
ANEJO IV

REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

**CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA	7
3. RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS	10
3.1. GENERAL	10
3.2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	11
3.3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	13
3.4. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	14
3.4.1. AGUAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA	14
3.4.2. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS	15
3.5. ZONAS DE BAÑO	16
3.6. ZONAS VULNERABLES	19
3.7. ZONAS SENSIBLES	19
3.8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES	21
3.8.1. ZEPAS Y LICs	21
3.8.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS	24
3.9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES.....	27
3.10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	31
3.11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	33
3.11.1. TRAMOS DE INTERÉS MEDIOAMBIENTAL Y NATURAL.	34
3.11.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	35
3.11.3. ZONAS HÚMEDAS	36
3.11.4. RESERVAS DE LA BIOSFERA	40
3.11.5. CASCADAS.....	43
3.12. ZONAS HÚMEDAS	44

APÉNDICES

APÉNDICE IV.1: BASE NORMATIVA

APÉNDICE IV.2: CAPTACIONES DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO

APÉNDICE IV.3: CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRANEA PARA ABASTECIMIENTO

APÉNDICE IV.4: PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

APÉNDICE IV.5: TRAMOS DE INTERÉS NATURAL Y MEDIOAMBIENTAL

APÉNDICE IV.6: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

APÉNDICE IV.7: FICHAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES

APÉNDICE IV.8: CASCADAS Y FERVENZAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Resumen de la base normativa	9
Tabla 2:	Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas	10
Tabla 3:	Futuras fuentes de suministro en la Demarcación	14
Tabla 4:	Zonas de producción de peces.....	14
Tabla 5:	Zonas de Producción de Moluscos	16
Tabla 6:	Zonas de baño en aguas de interior.....	17
Tabla 7:	Zonas de baño en aguas marinas	17
Tabla 8:	Zonas sensibles en aguas continentales y marinas.....	20
Tabla 9:	Especies amenazadas ligadas a masas de agua superficiales	26
Tabla 10:	Limitación de actividades en las zonas del perímetro de protección de aguas minerales y termales en Galicia según el Decreto 402/1996	28
Tabla 11:	Zonas de protección de aguas minerales y termales	30
Tabla 12:	Masas de agua río propuestas para ser declaradas como reservas naturales fluviales.....	32
Tabla 13:	Zonas húmedas designadas en el Plan Hidrológico de 1998	37
Tabla 14:	Clasificación de humedales en función del tipo de estudio (T) y el momento de realizarlo (M)	38
Tabla 15:	Zonas húmedas no contempladas en el Plan Hidrológico del 1998, identificadas en base a la selección de zonas húmedas en la cuenca hidrográfica del Miño-Sil para realizar estudios de caracterización hidrológica para el establecimiento de caudales ecológicos	40
Tabla 16:	Reservas de la Biosfera.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento	13
Figura 2: Zonas de producción de peces.....	15
Figura 3: Zonas de baño en aguas continentales y marinas.....	18
Figura 4: Delimitación de las zonas de baño en aguas continentales.....	19
Figura 5: Zonas sensibles en aguas continentales.....	20
Figura 6: Estructura de la Red Natura 2000.....	21
Figura 7: Red Natura 2000	22
Figura 8: Selección de LIC dependiente del medio hídrico	23
Figura 9: Selección de ZEPAs dependientes	24
Figura 10: Especies amenazadas vinculadas a masas de agua superficiales en la DHMS	26
Figura 11: Perímetros de protección de aguas minerales y termales.....	31
Figura 12: Masa de Agua río propuestas para ser declaradas como reservas naturales fluviales.....	33
Figura 13: Tramos de interés natural y medioambiental	34
Figura 14: Espacios naturales protegidos	35
Figura 15: Zonas húmedas designadas en el Plan Hidrológico de 1998	38
Figura 16: Reservas de la Biosfera.....	43
Figura 17: Cascadas y fervezas	44

1. INTRODUCCIÓN

Los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento (monitoring) y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio plan hidrológico el que las designa.

En cada Demarcación el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco de aguas - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la Demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

Los planes hidrológicos de cuenca deben incluir un resumen de este Registro de Zonas Protegidas, conforme al anexo IV de la DMA y al artículo 42 del TRLA.

El presente anejo presenta este Resumen del Registro de Zonas Protegidas en la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

Diferencia los siguientes tipos de zonas protegidas:

- ◆ Zonas de captación de agua para abastecimiento
- ◆ Zonas de futura captación de agua para abastecimiento
- ◆ Zonas de especies acuáticas económicamente significativas
- ◆ Masas de agua de uso recreativo
- ◆ Zonas vulnerables
- ◆ Zonas sensibles
- ◆ Zonas de protección de hábitat o especies
- ◆ Perímetros de protección de aguas minerales y termales
- ◆ Reservas naturales fluviales
- ◆ Zonas de protección especial designadas en los planes hidrológicos
- ◆ Zonas húmedas designadas bajo el convenio de Ramsar

En el epígrafe 2 se presenta un resumen de la base normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. El apéndice IV.1 del anejo incluye un análisis más detallado de la normativa.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El epígrafe 3 recoge el resumen del registro de zonas protegidas. La información presentada para los diferentes tipos de zonas protegidas varía según los requerimientos para el tipo de zona en cuestión. Por lo general, se incluye la siguiente información:

- ◆ Número y extensión de las zonas protegidas en la Demarcación
- ◆ Administración competente y actos formales por los que se declaran las zonas protegidas
- ◆ Tabla resumen de zonas protegidas
- ◆ Mapa general de zonas protegidas

2. RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA

La siguiente tabla presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. El apéndice IV.1 recoge un análisis más detallado de la base normativa.

Leyenda:

DMA Directiva marco del agua (Dir. 2000/60/CE)

TRLA Texto refundido de la Ley de aguas (RDL 1/2001 y sus sucesivas modificaciones)

RPH Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007)

IPH Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008)

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1
	Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)			
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44)	--	RD 927/1988 Art. 79 y 80 (derogado por el RPH)	IPH 4.3
	Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)			
4.2. Moluscos	Dir. 79/923 (derogada por la Dir. 2006/113)	--	RD 571/1999 Art. 7 y Anexo Cap. I (deroga el RD 345/1993 que a su vez deroga el RD 38/1989)	
	Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por la Dir. 97/61)			
	Dir. 2006/113 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 79/923)			
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)	--	RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988)	IPH 4.4
			RD 1471/1989	
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6
8. Protección de hábitat o especies	Dir. 2009/147 Art. 3 y 4 (aves)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006)	IPH 4.7
	Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitat)			
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II (derogada por la Dir. 2009/54)	Ley 22/1973 Art. 23 y 24		IPH 4.8

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
10. Reservas naturales fluviales	--	TRLA Art. 42 ap. 1.b.c')	RPH Art. 22	IPH 4.9
		(artículo introducido por la Ley 11/2005)		
11. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11

Tabla 1: Resumen de la base normativa

3. RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

3.1. GENERAL

Para la identificación de las zonas protegidas se ha utilizado un sistema de códigos que se compone de los siguientes elementos:

- ◆ Dos dígitos para la Demarcación
- ◆ Dos dígitos para el tipo de zona protegida
- ◆ Un dígito de diferenciación dentro del tipo de zona protegida
- ◆ Cinco dígitos de orden

La siguiente tabla recoge los valores utilizados para la caracterización del tipo de zona protegida y la diferenciación dentro de cada tipo.

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	DIFERENCIACIÓN DENTRO DEL TIPO	CÓDIGO TIPO DE ZONA	CÓDIGO
			DIFERENCIACIÓN
Zonas de captación de agua para abastecimiento	Superficial	01	1
	Subterránea	01	2
Zonas de futura captación de agua para abastecimiento	Superficial	02	1
	Subterránea	02	2
Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Ictiofauna	03	1
	Moluscos	03	2
Masas de agua con uso recreativo	Baño	04	1
Zonas vulnerables	Vulnerable	05	1
Zonas sensibles	Sensible	06	1
Zonas de protección de hábitat o especies	LIC	07	1
	ZEPA	07	2
Perímetros de protección de aguas minerales y termales	Mineral / termal	08	1
Reservas naturales fluviales	Reserva Fluvial	09	1
Zonas de protección especial designadas en los planes hidrológicos	Protección Especial	10	1
Zonas húmedas declaradas bajo el convenio de Ramsar	Ramsar	11	1

Tabla 2: Sistema de códigos de identificación de zonas protegidas

3.2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas de captación de agua para abastecimiento se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

Estas zonas protegidas son aquellas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 m³ diarios o abastezca a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados. De estas zonas de captación se deben controlar las de más de 100 m³/día.

A continuación se describe el trabajo realizado para identificar las captaciones superficiales y subterráneas que forman parte del registro de zonas protegidas así como las masas superficiales y subterráneas unidas a esas captaciones y en las que por tanto hay que exigirles los requerimientos adicionales del cumplimiento de esta Directiva.

A partir del Registro de Aguas se han relacionado las tomas que vienen registradas en esta base de datos con los núcleos de población que abastecen, haciendo hincapié en cubrir todos los núcleos de más de 500 habitantes (volumen de más de 100 m³/día) y casi la totalidad de aquellos que tienen más de 50 habitantes (volumen de más de 10 m³/día).

En los casos de los núcleos que tienen más de 50 habitantes y que no tenían registrados sus puntos de abastecimiento, se han intentado localizar las tomas con ayuda de personal de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica, creando para estas nuevas tomas un código para poder identificarlas, que comienza por A-99-99_ __ y la correspondiente secuencia numérica. En la mayor parte de estos casos los volúmenes están siendo asignados a partir de una estimación basada en el número de habitantes que abastecen las nuevas tomas.

Por último, se han incluido unas tomas que completan el Registro de Aguas, que provienen de la Comunidad Autónoma de Galicia (Aguas de Galicia), estas tomas se pueden identificar porque su Código es la identificación de la captación (un número entero, Ej. 15345). Todas estas tomas aportadas por Aguas de Galicia se han considerado que tienen un origen subterráneo y se está asignando el volumen abastecido en función de la población.

En cuanto a la protección de las masas de agua con respecto a las tomas para abastecimiento se ha seguido el siguiente procedimiento:

- ♦ A las tomas subterráneas, como son los sondeos y manantiales, se les ha asignado el código de la masa subterránea a partir de la que extraen el agua.
- ♦ Las tomas superficiales pueden ser de dos tipos; aquellas que toman directamente sobre una masa de agua superficial, y aquellas que toman sobre un afluente o arroyo que pertenece a la cuenca de una masa de agua superficial. En el primer caso la protección recae sobre las masas de agua superficiales, y en el segundo caso la protección recaerá sobre la cuenca completa de una determinada masa superfi-

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

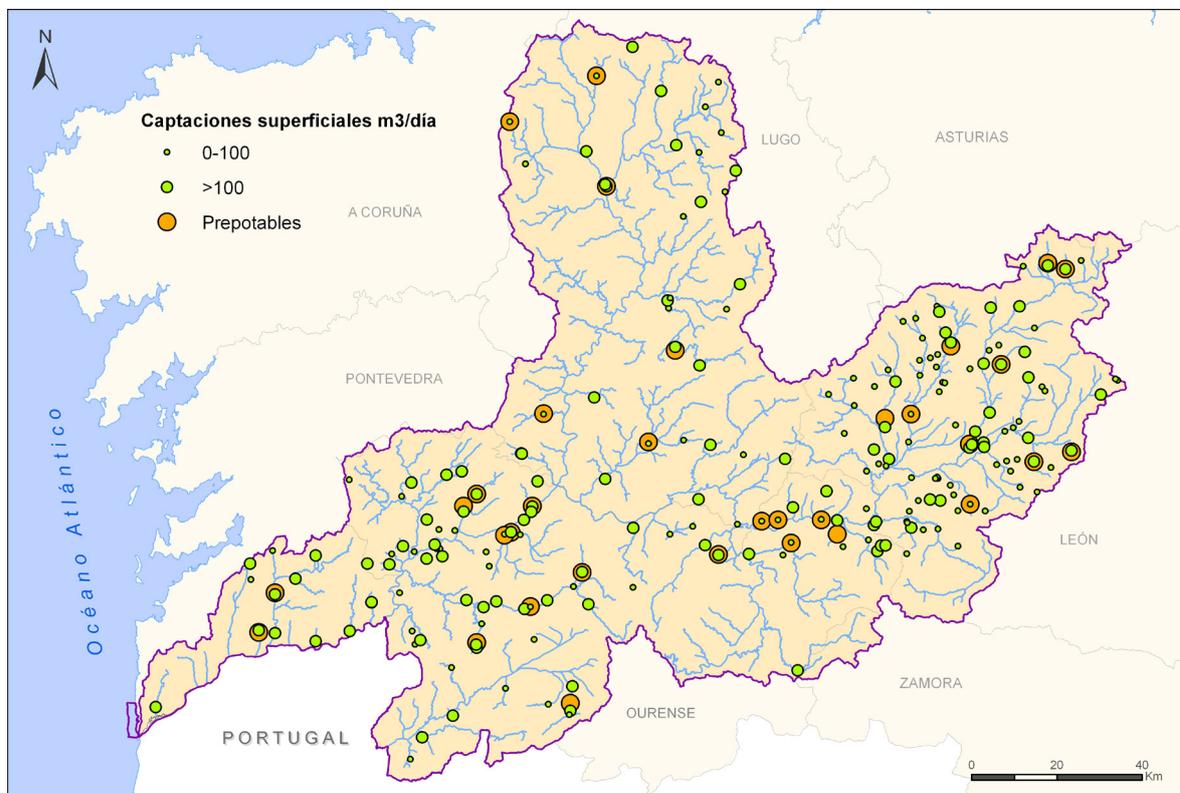
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

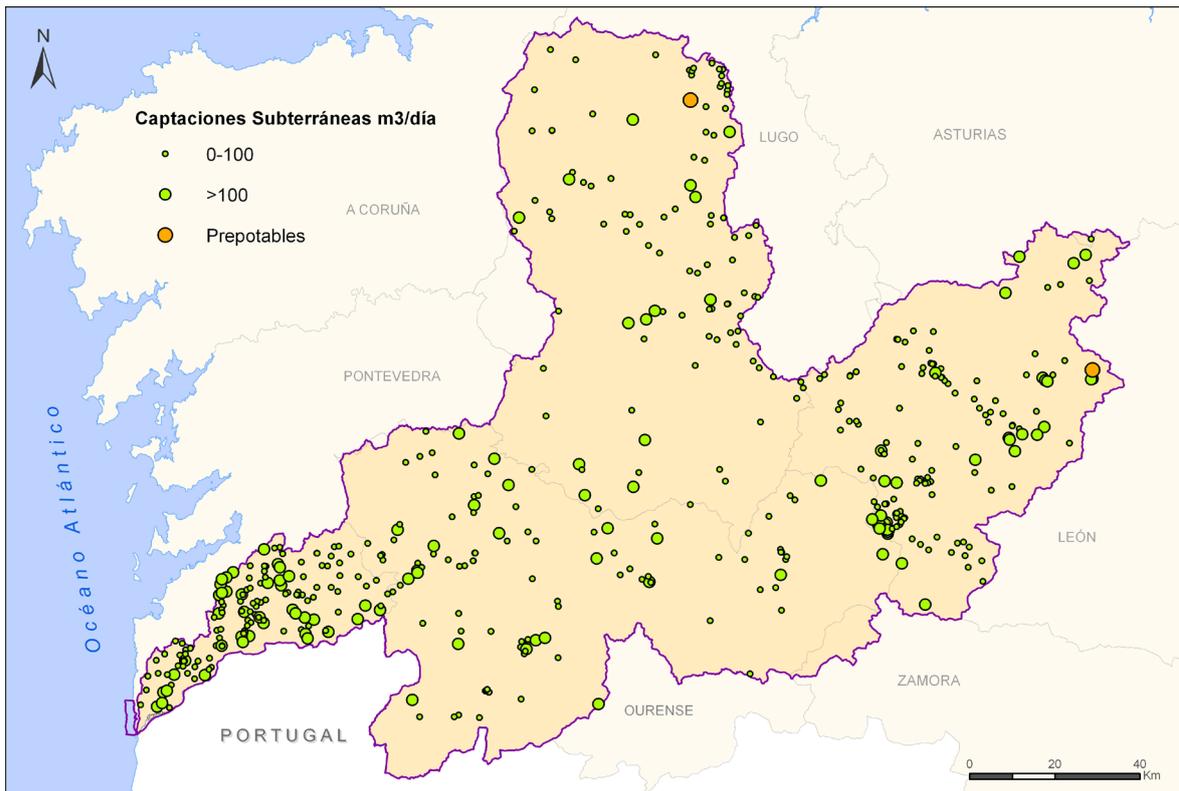
cial.

En la Demarcación existen actualmente 223 captaciones en masas de agua superficiales para abastecimiento (104 presentes en la propia masa y 119 presentes en la cuenca vertiente) conforme se muestran en el apéndice IV.2.

En cuanto a las captaciones en aguas subterráneas, existen 531 tomas, distribuidas en las masas de agua subterráneas conforme se muestra en el apéndice IV.3.

En las siguientes figuras se muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones superficiales y subterráneas de agua para abastecimiento en la Demarcación desglosadas según tengan más de 100 m³ /día o entre 10 y 100 m³/día. Adicionalmente se han remarcado aquellas que pertenecen al programa de control de prepotables.





NOTA: Se incluye el listado de zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento en los apéndices IV.2 y IV.3

Figura 1: Zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento

3.3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

En el Plan de Abastecimiento de Galicia se plantean propuestas de nuevas captaciones (tanto subterráneas como superficiales) para solucionar los problemas de cantidad detectados en los diferentes sistemas de abastecimiento, así como para satisfacer los sistemas de nueva creación.

En sistemas de más de 500 habitantes proponen captaciones de tipo superficial, mientras que en los sistemas que abastecen a menos de 500 habitantes proponen captaciones superficiales o subterráneas, en función de la disponibilidad del recurso y de otros sistemas determinantes.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la Demarcación, se prevén las siguientes actuaciones.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

SISTEMA PRINCIPAL	ACTUACIÓN	CAUDAL (L/SEG)
Pontevedra	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Ourense	Captación del río Miño	250 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Lugo	Captación del río Miño	800 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Bajo Miño (A Guarda, Oia, O Rosal, Tomiño y Tui)	Captación del río Miño en Tui	179 l/s
	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Presa de Eiras (Mos, O Porriño y Salceda de Caselas)	Captaciones a nivel local	(Por calcular)
Castilla-León	Se desconoce	

Tabla 3: Futuras fuentes de suministro en la Demarcación

3.4. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

3.4.1. AGUAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA

La protección de las aguas de cría de peces que pueden ser destinadas al consumo humano está regulada por la Directiva 2006/44 (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el RD 907/2007 (Reglamento de Planificación Hidrológica).

En la Demarcación hidrográfica, 45,819 km. de río están clasificados como aguas salmonícolas y 79,044 km. como aguas ciprinícolas.

La siguiente tabla y la figura a continuación muestran las zonas de producción de peces designadas en el territorio de la Demarcación.

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	TRAMO	TIPO (SALMONÍCOLAS/ CIPRINÍCOLAS)	LONGITUD (KM)	CÓDIGO MASA DE AGUA	CATEGORIA MASA DE AGUA
1103100001	Miño	Salmonícola	45,819	ES505MAT000270	Transición
				ES503MAT000250	Transición
				ES503MAT000260	Transición
				ES494MAR002260	Río
				ES501MAT000240	Transición
1103100002	Carvalho	Ciprinícola	11,376	ES504MAR002320	Río
1103100003	Limia	Ciprinícola	21,845	ES510MAR002363	Río
				ES510MAR002362	Río
				ES507MAR002331	Río
1103100004	Canal de Antela	Ciprinícola	8,114	ES510MAR002350	Río
1103100005	Tea	Ciprinícola	12,443	ES496MAR002220	Río
1103100006	Asma	Ciprinícola	11,864	ES409MAR000460	Río
1103100007	Trimaz o San Martín	Ciprinícola	7,266	ES385MAR000120	Río
1103100008	Ladra	Ciprinícola	6,136	ES383MAR000100	Río

Tabla 4: Zonas de producción de peces

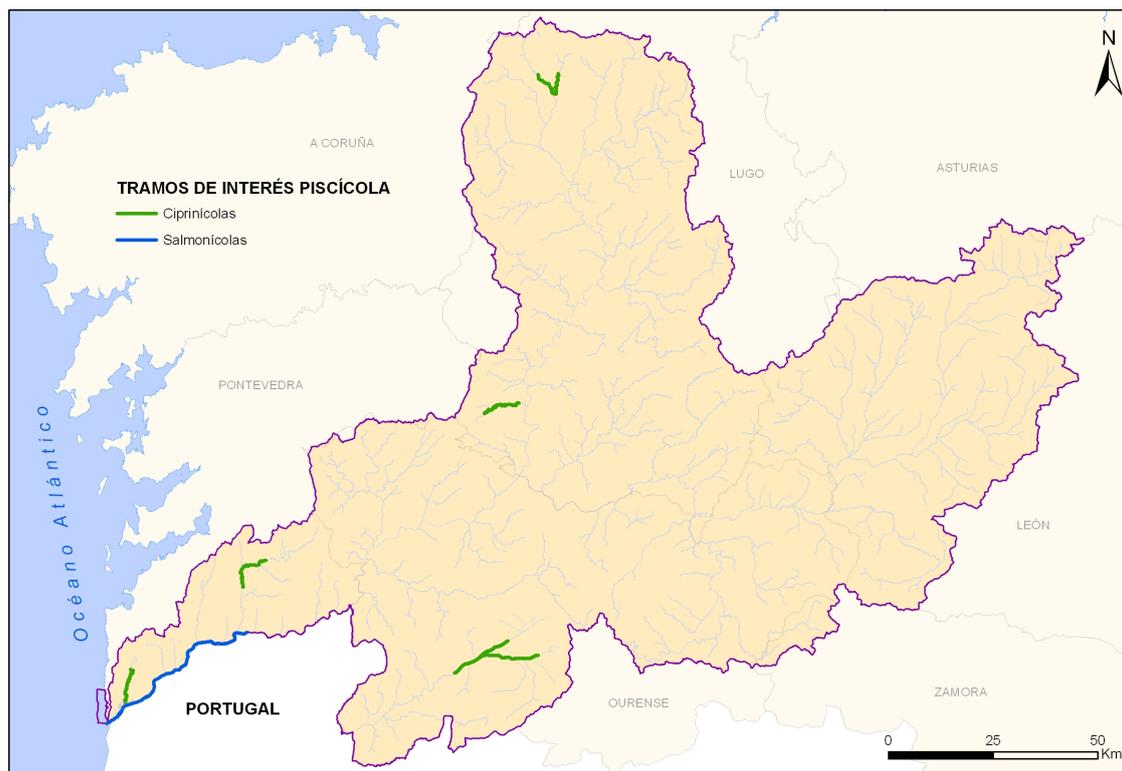


Figura 2: Zonas de producción de peces

3.4.2. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS

La designación de las aguas para la cría de moluscos y otros invertebrados marinos se establece conforme a la Directiva 2006/113/CE de 12 de diciembre de 2006 relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.

Dentro del ámbito estatal, el Real Decreto 345/1993 establece las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos conforme a las directrices referidas en la Directiva 79/923/CEE.

Aplicables a las aguas costeras y salobres, estas normativas tienen por objeto la protección y mejora de las aguas de cría de moluscos para salvaguardar su vida y crecimiento, así como garantizar su buena calidad para el consumo humano.

Si bien, en este punto hay que tener en cuenta que la DMA prevé la derogación de la Directiva 2006/113/CE a partir del 22 de diciembre de 2013.

Por otra parte, estas zonas para la cría de moluscos se encuentran clasificadas en función de las condiciones sanitarias que presentan para la producción y puesta en el mercado de los organismos en ellas cultivados. Esta clasificación se rige por los criterios señalados en las siguientes disposiciones comunitarias de directa aplicación:

- ◆ Reglamento 854/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

- ◆ Reglamento 853/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En resumen, conforme a esta normativa técnico – sanitaria, la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos vivos es la siguiente:

- ◆ **Zona A:** Para consumo humano directo: < 230 e. coli por 100 g de carne y líquido intravalvar.
- ◆ **Zona B:** Consumo directo tras tratamiento en un centro de depuración o reinstalación: < 4600 e. coli por 100 g de carne y líquido intravalvar.
- ◆ **Zona C:** Consumo directo tras reinstalación durante un periodo prolongado: < 46.000 e. coli por 100 g de carne y líquido intravalvar.

En el litoral gallego, las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos son aquellas autorizadas mediante los siguientes actos legislativos:

- ◆ Orden ARM/1995/2009, de 6 de julio, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español (BOE. Num.177 de 07.12.2009).
- ◆ Orden de 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG. Num. 177 de 13.09.2006). Corrección de errores (DOG. Num. 235 de 7.12.2006).

En la Demarcación del Miño-Sil únicamente existe una zona de este tipo situada en la zona litoral gallega desde la ría de Vigo hasta A Guarda en la frontera con Portugal. El trozo de dicha zona correspondiente a la Demarcación del Miño- Sil comprende parte de la zona de la masa costera de A Guarda.

A continuación se muestra una tabla con las principales características de la zona:

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	NOMBRE	TIPO	Delimitación	CÓDIGO MASA DE AGUA ASOCIADA	CATEGORÍA MASA DE AGUA
1103200001	Ría de Vigo	Moluscos bivalvos bentónicos	Franja litoral que abarca desde Subrido hasta A Guarda, límite con Portugal. En éste área se incluye la ría de Vigo, la ensenada de Baiona, así como la parte española de la desembocadura del río Miño, salvo las playas de Moaña y Meira y el estuario del río Miñor	ES505MAT000270	Transición
				ES000MAC000010	Costera

Tabla 5: Zonas de Producción de Moluscos

3.5. ZONAS DE BAÑO

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo está definido por la Directiva 2006/7, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 1341/2007.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

En la Demarcación existen 29 zonas de baño en aguas continentales, situadas en Galicia. Asimismo hay 3 playas declaradas como zona de baño costera.

Las zonas de baño en aguas continentales y costeras han sido declaradas por la Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia (SERGAS). Se aprobó un Decreto (Decreto 240/2000, de 13 de septiembre, por el que se regula la declaración de zonas de baño habilitadas en la Comunidad Autónomas de Galicia), que establece cómo declarar las zonas de baño en Galicia. Para hacer la declaración como tal se puso a disposición de los ciudadanos el "procedimiento administrativo SA460A Declaración de zonas de baño habilitadas en la Comunidad Autónoma de Galicia", de acuerdo a lo establecido por el Decreto citado anteriormente.

Las siguientes tablas y figuras muestran las zonas de baño en aguas continentales y marinas.

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	ZB MSC	PM MSC	PM EUROSTAT	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA ZONA DE BAÑO	CATEGORÍA DE MASA DE AGUA	LONGITUD (KM)	SUPERFICIE (KM ²)
1104100001	1586	1912	ES11200022C27022A1	ES386MAR000140	Os Sete Muíños	Río	0,041704878	
1104100002	1587	1913	ES11200022C27022B1	ES385MAR000120	Parga	Río	0,163122597	
1104100003	1584	1910	ES11200007C27007A1	ES378MAR000220	Begonte	Río	0,150351115	
1104100004	1588			ES378MAR000221	Club fluvial Río Miño	Río	0,152802093	
1104100005	1591	1920	ES11200057C27057A1	ES393MAR000260	O Chanto	Río	0,217563112	
1104100006				ES409MAR000460	O Sangoñedo	Río	0,075713968	
1104100007	1771	2124	ES11200047C27047A1	ES463MAR001660	Río Saa - Pobra de Brollín	Río	0,051405487	
1104100008	1597	1926	ES11300023C32023A1	ES459MAR001590	Caldelas	Río	0,020972194	
1104100009	1810	2161	ES11400030C36030B1	ES496MAR002220	Cernadela	Río	0,070566088	
1104100010	1812	1944	ES11400042C36042B1	ES496MAR002220	A Freixa I	Río	0,07033093	
1104100011	1813	1945	ES11400042C36042C1	ES496MAR002220	A Freixa II	Río	0,04934732	
1104100012	1592	1921	ES11300004C32004A1	ES476MAR001900	Valderias	Río	0,047362538	
1104100013	1772	2125	ES11300005C32005A1	ES507MAR002332	O Caneiro	Río	0,068826314	
1104100014	1600	1929	ES11300030C32030A1	ES513MAR002460	As Perdices	Río	0,073582065	
1104100015	1594	1923	ES11300011C32011A1	ES475MAR001880	Magros	Río	0,016188927	
1104100016	1596	1925	ES11300012C32012A1	ES509MAR002342	Nocedo	Río	0,016599754	
1104100017	1814	1946	ES11400042C36042D1	ES496MAR002220	San Roque - Os Remedios	Río	0,049742965	
1104100018	1606	1935	ES11300062C32062A1	ES511MAR002390	Ponte Rota	Río	0,05304912	
1104100019	1773	2126	ES11300092C32092A1	ES440MAR001341	O Marcolongo	Río	0,106924378	
1104100020	1613	2163	ES11400030C36030A3	ES496MAR002220	O Val	Río	0,112813398	
1104100021	1595	1924	ES11300011C32011B1		Doade	Río	0,035838876	
1104100022	1598	1927	ES11300029C32029A1		Area recreativa Rabal	Río	0,109396283	
1104100023	1617	1949	ES11400055C36055A2	ES501MAT000240	Areiros	Transición	1,513533574	
1104100024	1616	1948	ES11400054C36054A1	ES503MAT000250	Goian	Transición	0,219993	
1104100025	1607	1936	ES11300083C32083A1	ES450MAR001430	Os Franceses	Embalse		0,02
1104100026	1593	1922	ES11300006C32006A1	ES511MAR002400	Portoquintela	Embalse		0,01
1104100027	1603	1932	ES11300051C32051A1	ES511MAR002400	O Corgo	Embalse		0,02
1104100028	1599	1928	ES11300029C32029B1	ES452MAR001490	Encoro de Chandrexa de Queixa	Embalse		0,01
1104100029				ES472MAR001850	Embalse Castrolo	Embalse		0,02

Tabla 6: Zonas de baño en aguas de interior

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	ZB MSC	PM MSC	PM EUROSTAT	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA ZONA DE BAÑO	Nº PUNTOS DE MUESTREO	LONGITUD (KM)	SUPERFICIE (KM ²)
1104100030	321	345	ES11400023M36023D1	A Guarda	ES000MAC000010	Area Grande		0,10	
1104100031	320	344	ES11400023M36023B1	A Guarda	ES000MAC000010	O Carreiro		0,07	
1104100032	319	343	ES11400023M36023A1	A Guarda	ES000MAC000010	O Muíño		1,48	

Tabla 7: Zonas de baño en aguas marinas

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

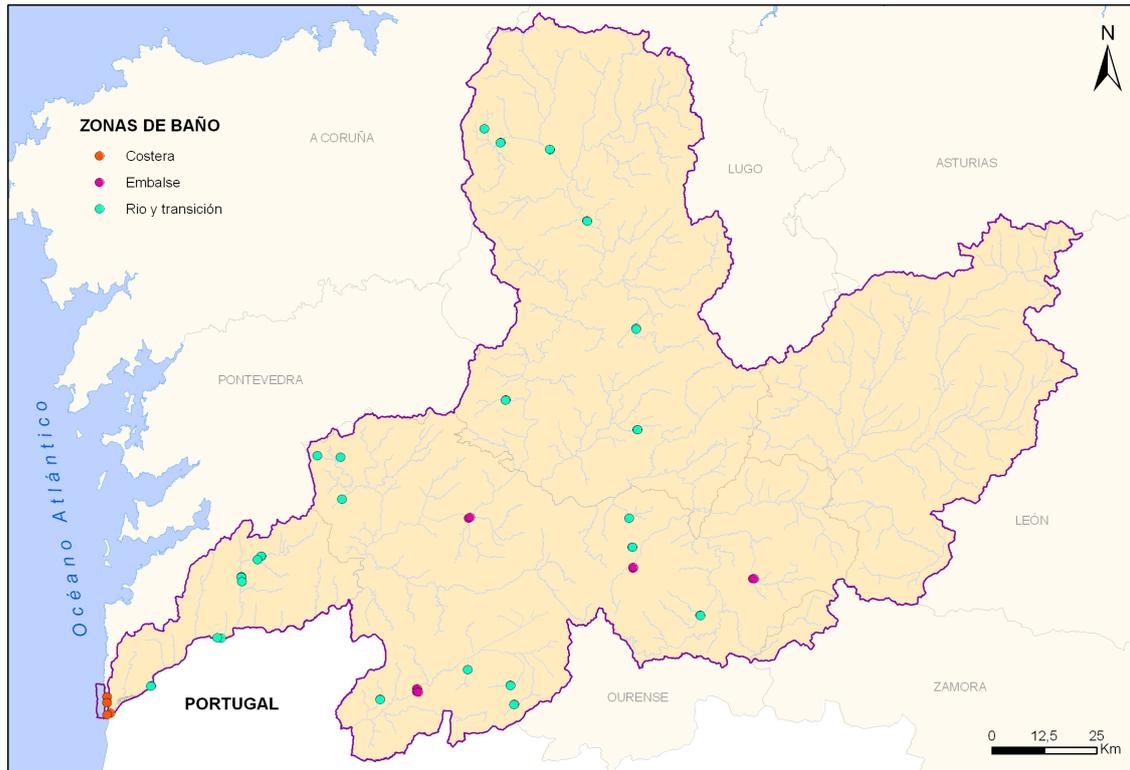


Figura 3: Zonas de baño en aguas continentales y marinas

Además de localizar las zonas de baño se ha procedido a su delimitación siguiendo las directrices de la IPH:

- ◆ En los ríos y masas de agua de transición se ha delimitado para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.
- ◆ En lagos y embalses la zona de baño se han delimitado como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.
- ◆ Zonas de baño costeras se han delimitado una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas, de acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En la siguiente figura se muestra un ejemplo de esta delimitación en un tramo de río y en un embalse.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

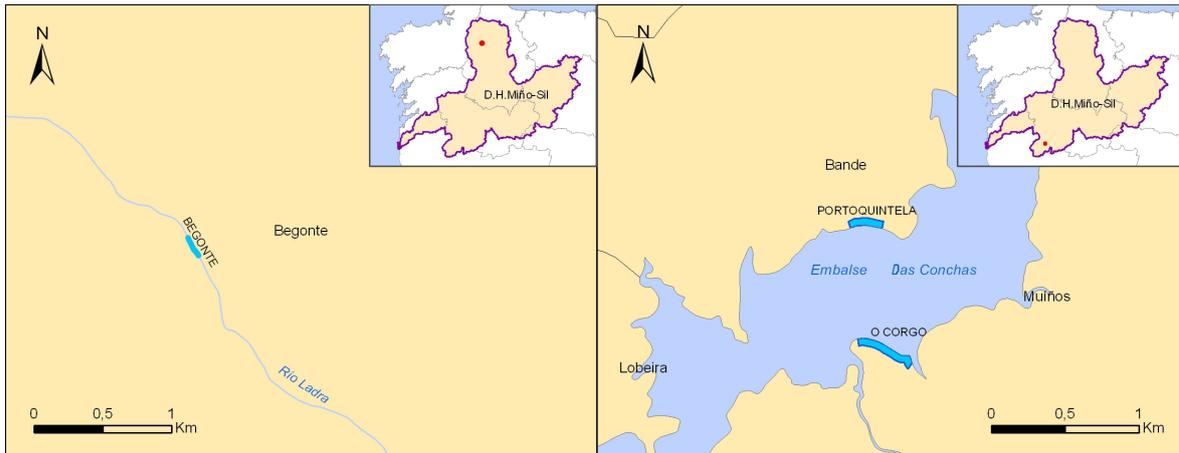


Figura 4: Delimitación de las zonas de baño en aguas continentales

3.6. ZONAS VULNERABLES

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en aplicación de la Directiva 91/676. El marco normativo al nivel nacional está formado por el RD 261/1996.

En esta Demarcación hidrográfica no se han declarado por el momento este tipo de zonas protegidas.

3.7. ZONAS SENSIBLES

Son las zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. El marco normativo para su designación al nivel nacional lo constituyen el RDL 11/1995 y el RD 509/1996.

En la Demarcación hidrográfica hay 6 zonas sensibles en aguas continentales que han sido declaradas por el MARM (actualmente MAGRAMA) mediante el siguiente acto formal:

- ♦ Resolución de 30 de junio de 2011, de la entonces Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, la cual sustituye la declaración de zonas sensibles realizada mediante la Resolución de 10 de julio de 2006, de la entonces Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, del antiguo Ministerio de Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En la siguiente tabla y mapa se identifican y delimitan las zonas sensibles de esta Demarcación, incluyendo la referencia a la zona de captación de la misma.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA ZONA SENSIBLE	CRITERIO DE DESIGNACIÓN	AGLOMERACIONES >10000 H EQ	NUTRIENTE (N/P)	TIPO (CONTINENTAL/MARINO)	SUPERFICIE ZONA SENSIBLE (KM2)	LONGITUD ZONA SENSIBLE (KM)	SUPERFICIE ZONA DE CAPTACIÓN (KM2)
1106100001	ES480MAR002120	Embalse de Frieira	Criterio letra "A" del anexo II del RD.509/1996		Fósforo	Continental	4	24.73	156,81
1106100002	ES403MAR000450	Embalse de Belesar	Criterio letra "A" del anexo II del RD.509/1996	Lugo	Fósforo	Continental	12,98	70.07	2177,81
1106100003	ES511MAR002400	Embalse Das Conchas	Criterio letra "A" del anexo II del RD.509/1996	Xinzo de Limia	Fósforo	Continental	6,54	17.14	502,02
1106100004	ES496MAR002220	Río Tea (Ponteareas)	Criterio letra "C" del anexo II del RD.509/1996			Continental		0.6	1,52
1106100005	ES472MAR001850	Embalse de Castrelo	Criterio letra "A" del anexo II del RD.509/1996	Ourense y San Cibrao das Viñas		Continental	8,54	30.58	384,41
1106100006	ES436MAR001170	Embalse de Santiago	Criterio letra "A" del anexo II del RD.509/1996	O Barco de Valdeorras		Continental	0,52	11.92	169,77

Tabla 8: Zonas sensibles en aguas continentales y marinas

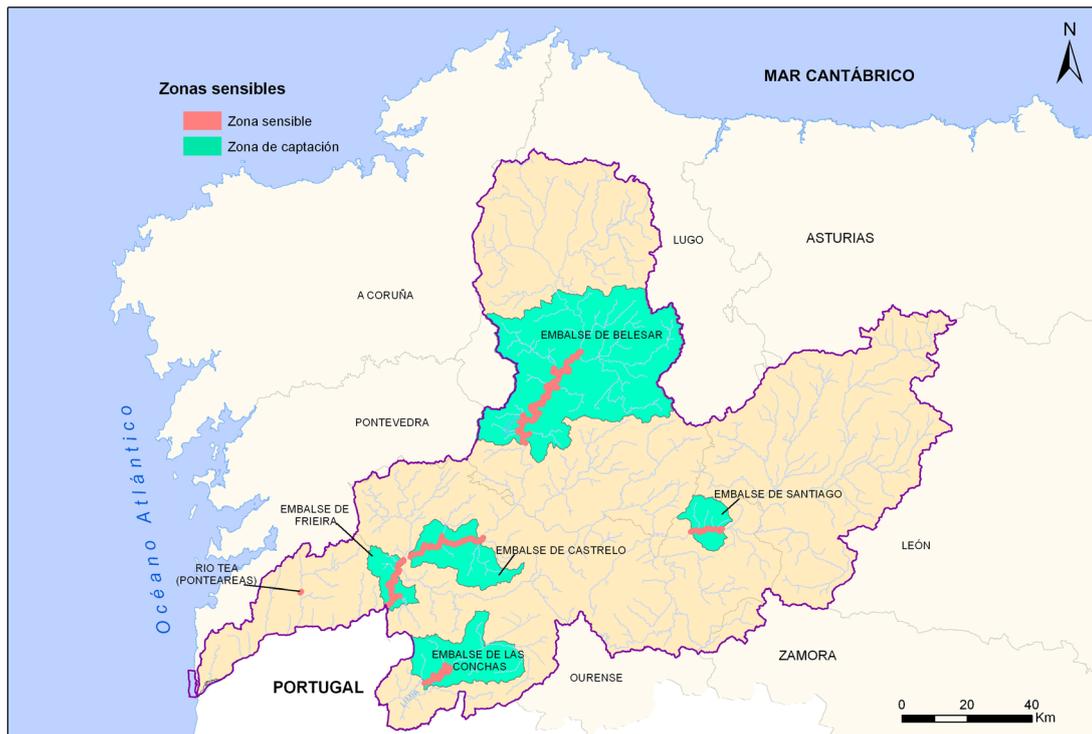


Figura 5: Zonas sensibles en aguas continentales

3.8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES

3.8.1. ZEPAS Y LICs

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43); en adelante nombrados como LIC, ZEPA y ZEC respectivamente. El marco normativo para la protección de estas zonas al nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, del Patrimonio y de la Biodiversidad. La siguiente figura representa esquemáticamente la estructura de la red Natura 2000.

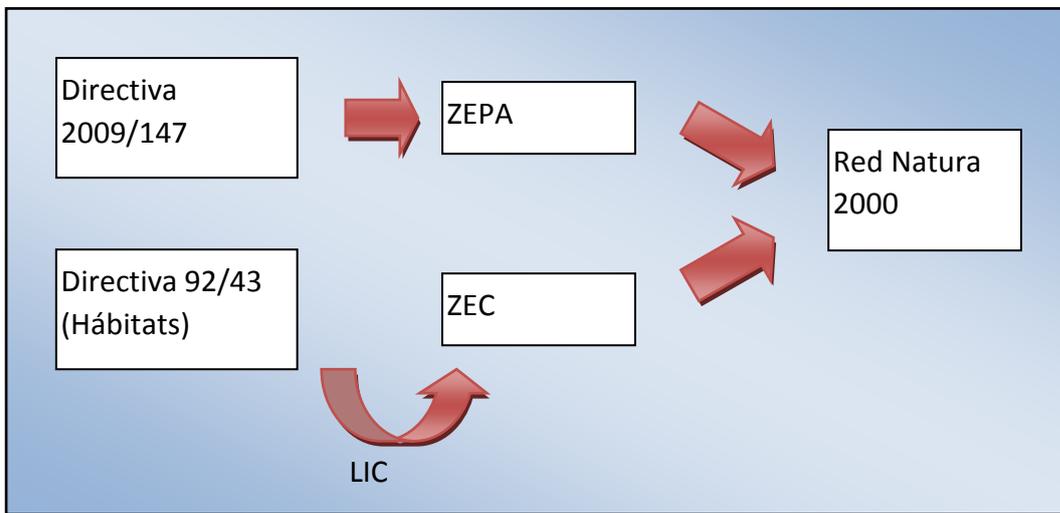


Figura 6: Estructura de la Red Natura 2000

En la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, hay 13 zonas de especial protección para las aves (ZEPA), de las cuales 11 son dependientes del medio hídrico; y 30 lugares de importancia comunitaria (LIC), de los cuales 20 dependen del medio hídrico. Estas zonas corresponden a una superficie total de 1999 y 3270 km², respectivamente, equivalente a un 30% de la Demarcación.

En la siguiente figura se representan los LICs y ZEPAs presentes en esta Demarcación.

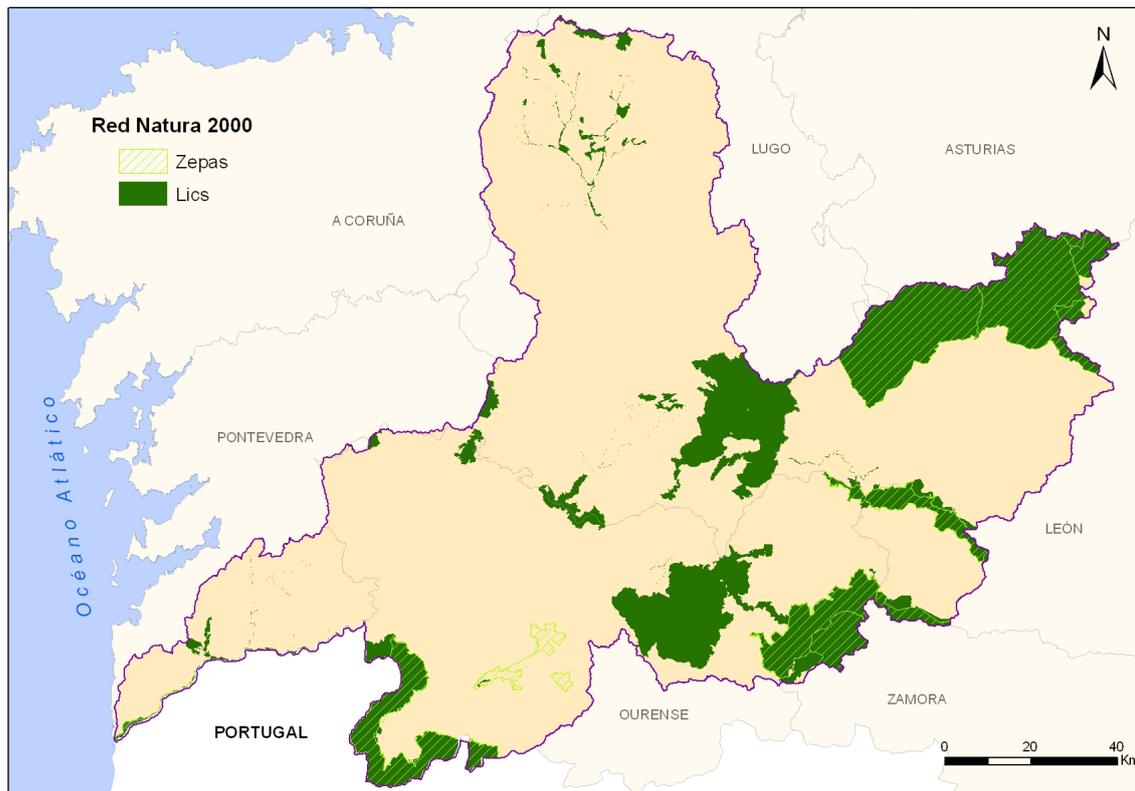


Figura 7: Red Natura 2000

Del conjunto de LICs y ZEPAs se ha hecho una selección de aquellas que contienen hábitat o especies (aves en el caso de la Directiva 2009/147) relacionados con el medio hídrico.

En el caso de los LICs, en primer lugar se ha realizado un trabajo que ha consistido en seleccionar hábitats naturales de interés comunitario (en adelante hábitats). En concreto los que en mayor medida están definidos por la presencia de ecosistemas acuáticos de aguas superficiales, es decir, hábitat cuya existencia está condicionada a la presencia de aguas superficiales, según la vegetación que los caracteriza.

Posteriormente, junto con los hábitat seleccionados y las masas de aguas, se han superpuesto los LICs presentes en la Demarcación en estudio y a través de un análisis con herramientas SIG y con apoyo de las fichas resumen publicadas por el MARM (actualmente MAGRAMA), se han seleccionado los LICs que se consideran dependientes de las masas de agua y con presencia de hábitats seleccionados. En la siguiente figura se muestran esta selección de LICs y hábitats relacionados con el medio hídrico.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

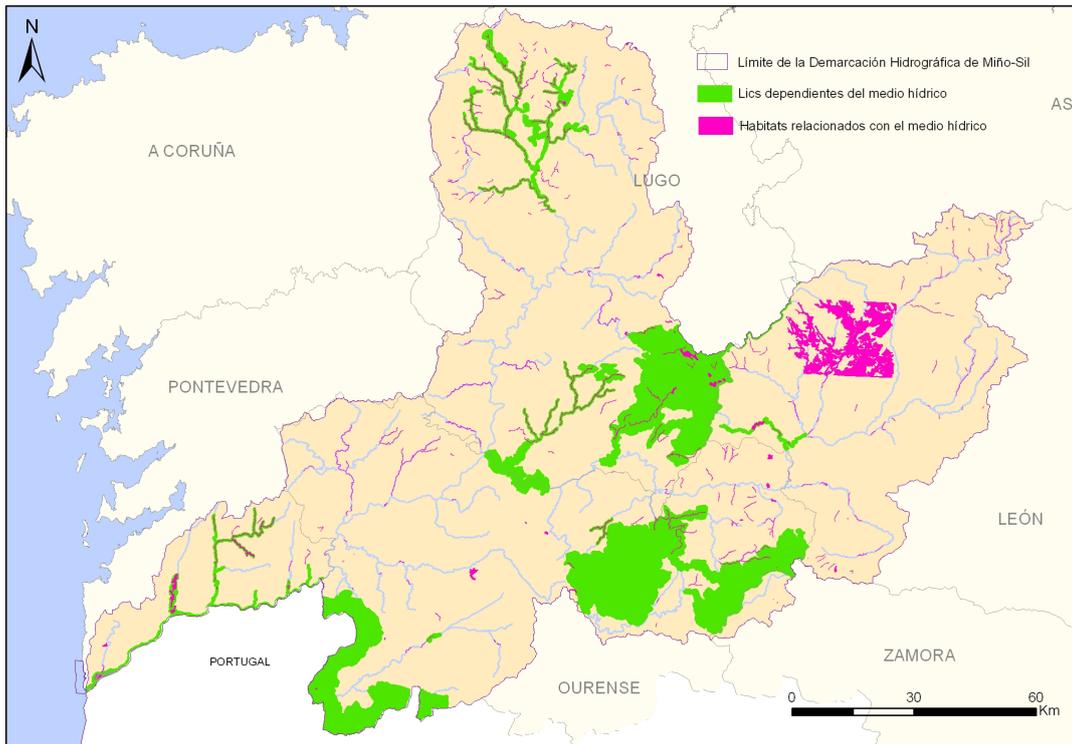


Figura 8: Selección de LIC dependiente del medio hídrico

Por último, para no descartar ningún LIC, se ha realizado un estudio de la fauna dependiente del medio hídrico descrita en las fichas, de cada uno de los LIC no seleccionados por los hábitats y se han sumado a los anteriores.

En las tablas del apéndice IV.4 se resumen los resultados obtenidos de la selección de LIC, ya sea por hábitat o por fauna, y la identificación de las masas de agua presentes en cada LIC.

Respecto a las ZEPAs se ha realizado un estudio independiente, que consiste en definir como ZEPA dependiente de aguas superficiales la que tenga presencia de especies de aves que dependan de masas de aguas superficiales bien por: nidificación, hábitat o movimientos migratorios.

Para poder cuantificar el grado de dependencia se ha elaborado un índice con una jerarquía en 4 niveles que aumenta con el número de aves acuáticas presentes en cada ZEPA y tiene una puntuación mayor si se trata de especies prioritarias.

Los resultados de dicho análisis y la unión de la identificación de las masas de agua presentes en cada ZEPA se muestran tanto en la figura siguiente como en las tablas del apéndice IV.4.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

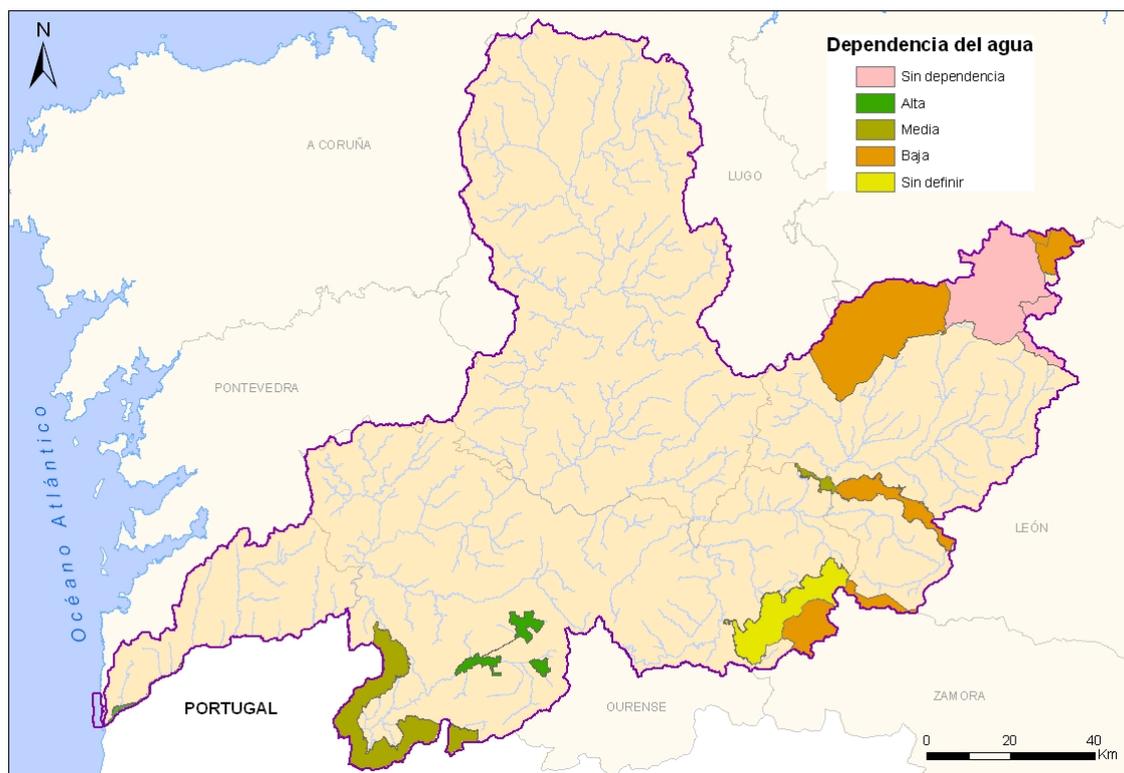


Figura 9: Selección de ZEPAs dependientes

3.8.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza, perteneciente a la Xunta de Galicia, ha realizado una propuesta de las zonas de protección /reservas de especies amenazadas vinculadas a las masas de agua superficiales de la Demarcación Hidrográfica del Miño Sil. Para ello se ha tenido en cuenta El Catálogo gallego de Especies Amenazadas del Decreto 88/2007, de 19 de abril.

En la siguiente tabla se muestran las especies seleccionadas, una breve descripción de cada una de ellas y por último las masas de agua en las que están presentes:

Especies amenazadas	Amenazas	Código de masa	
<i>Emys orbicularis</i>	Pérdida de hábitat	ES480MAR001960	
	Degradación y fragmentación de la captura de ejemplares para el mercado de animales de compañía	ES482MAR002030	
	Introducción de especies exóticas: sufren la presión de invertebrados (cangrejo americano), peces (lucio y blackbass) y mamíferos (visón americano y ratas)		ES482MAR002080
			ES502MAR002291

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Especies amenazadas	Amenazas	Código de masa
<i>Isoetes</i>	Vertidos incontrolados a los ríos Desarrollo de infraestructuras de recreo (playas y paseos fluviales, etc.) Presión antrópica La limpieza de lechos	ES385MAR000120
		ES386MAR000140
		ES384MAR000110
		ES378MAR000220
		ES389MAR000180
		ES383MAR000090
		ES386MAR000130
		ES383MAR000100
<i>Galemys Pyrenaicus</i>	Contaminación de los ríos Destrucción de las riberas Presencia de embalses y centrales hidroeléctricas Predación por el visón americano	ES495MAR002170
		ES496MAR002180
		ES496MAR002190
		ES496MAR002220
		ES482MAR002050
		ES443MAR001380
		ES446MAR001400
		ES454MAR001540
		ES454MAR001550
		ES436MAR001150
		ES436MAR001170
		ES456MAR001520
		ES456MAR001570
		ES431MAR000951
		ES452MAR001500
		ES438MAR001300
ES438MAR001290		
ES455MAR001560		
ES464MAR001680		

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Especies amenazadas	Amenazas	Código de masa
<i>Margaritifera Margaritifera</i>	Contaminación de los ríos Cambios en las regulaciones de los cursos naturales de agua (embalses, canalizaciones, dragados, etc.), El declive en el área de distribución de las especies de peces hospedadores (salmónidos), etc.	ES389MAR000180
		ES496MAR002220
		ES438MAR001310
		ES511MAR002400
		ES512MAR002420

Tabla 9: Especies amenazadas ligadas a masas de agua superficiales

Los resultados anteriores se ilustran en el siguiente mapa, en el que se localizan las especies amenazadas en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil:

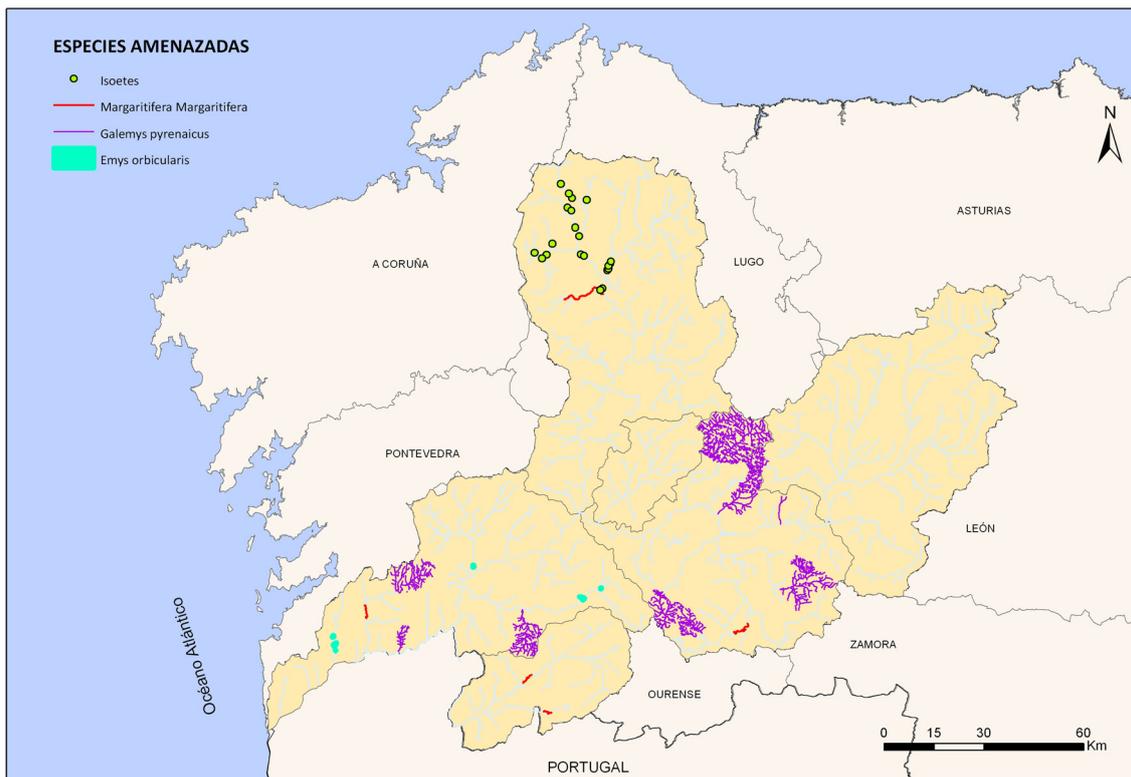


Figura 10: Especies amenazadas vinculadas a masas de agua superficiales en la DHMS

En la Figura 10 se aprecia que en el Sistema de explotación del Miño Bajo habitan una gran variedad de estas especies amenazadas, con la excepción de los *Isoetes* los cuales se ubican en el Sistema del Miño Alto. Cabe destacar que en el sistema de explotación Cabe no habitan ninguna de las especies amenazadas estudiadas. Por otro lado, la especie más extendida de todas ellas en la DHMS es el *Galemys pyrenaicus*.

3.9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

Son las zonas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 80/777, la Ley 22/1973, de Minas y la Directiva 2009/54/CE del 18 de julio sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Además en el caso de Galicia se regula por la Ley 5/1995 y el Decreto 402/1996.

La legislación de Galicia relativa al aprovechamiento de aguas minerales y termales, identifica tres zonas dentro del perímetro de protección a definir en función del tiempo de tránsito con el objeto de conservar el acuífero en cantidad y calidad son: zonas de restricciones máximas, medias y mínimas. Además, el Decreto 402/1996, recoge en su Anexo I una relación de actividades a desarrollar en cada zona que estarán sujetas a limitaciones de prohibición y condicionadas. Se relacionan en la siguiente tabla.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

ACTIVIDADES	ZONA DE RESTRICCIONES MÁXIMAS	ZONA DE RESTRICCIONES MEDIAS	ZONA DE RESTRICCIONES MEDIAS
Uso de fertilizantes	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Uso de herbicidas	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Uso de pesticidas	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Almacenamiento estiércol	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Vertido restos animales	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Ganadería intensiva	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Ganadería extensiva	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Almacenamiento materias fermentables alimentación animales	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Abrevadero y refugio animales	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Silos	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Vertidos aguas residuales urbanas sobre el terreno	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Ídem. en pozos negros, balsas o fosas sépticas	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Ídem. en cauces públicos	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Vertidos de residuos sólidos urbanos	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Cementerios	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Asentamientos industriales	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Vertidos de residuos líquidos industriales	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Vertidos de residuos sólidos industriales	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Almacenamiento hidrocarburos	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Depósitos productos radiactivos	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Inyección residuos industriales en pozos y sondeos	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Conducciones líquidos industriales	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Conducciones hidrocarburos	Prohibición	Prohibición	Prohibición
Explotación canteras y minas	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Recheo de canteras, minas o excavaciones cualesquiera	Prohibición	Prohibición	
Campings	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Ejecución nuevas perforaciones y pozos	Prohibición	Prohibición	Condicionadas
Acceso peatonal	Prohibición		
Trabajos subterráneos ajenos al propio alumbramiento	Prohibición	Prohibición	Condicionadas

Tabla 10: Limitación de actividades en las zonas del perímetro de protección de aguas minerales y termales en Galicia según el Decreto 402/1996

En la Demarcación hidrográfica se ha identificado 22 zonas de protección de aguas minerales y termales en Galicia y 2 en Castilla y León. La bibliografía consultada para abordar este trabajo ha sido el informe elaborado por el IGME en noviembre de 2008: “Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua. Establecimiento de un registro de captaciones y zonas protegidas, en las masas de agua intercomunitarias. Perímetros de protección de aguas minerales” para las situadas en Castilla y León y la información oficial suministrada por la Conse-

llería de economía e industria de la Xunta de Galicia para las situadas en Galicia.

El informe desarrollado por el IGME, se realizó con el objeto de obtener el registro de perímetros de protección de aguas minerales y sus puntos de captación correspondientes. Estos puntos y sus perímetros de protección forman parte del Registro de captaciones y zonas protegidas en las masas de aguas subterráneas intercomunitarias.

En la recopilación de datos de perímetros de aguas minerales se han incluido los siguientes tipos de calificación y dominio minero, dependiendo de la fecha en que hayan sido declaradas:

- ◆ Aguas minerales.
- ◆ Aguas de manantial.
- ◆ Aguas Minero-Industriales.
- ◆ Aguas minerales y termales.
- ◆ Aguas minero-medicinales.

La siguiente tabla y la figura presentan un resumen de las zonas de protección de aguas minerales y termales en la Demarcación.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	PROVINCIA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	GRADO DE RESTRICCIÓN	SUPERFICIE (KM2)	CÓDIGO DE LA MASA SUBTERRÁNEA	NOMBRE DE LA MASA SUBTERRÁNEA
110810001	Lugo	Agrolongo	Máximo	0,01	011.001	Cuenca alta del Miño
			Media	0,24		
110810002	Lugo	Balneario de Aguas Santas	Máximo	0,00	011.003	Cuenca del Sil
			Media	0,11		
			Mínimo	10,79		
110810003	Ourense	Balneario de Arnoia	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	3,56		
			Mínimo	12,62		
110810004	Ourense	Balneario de Baniño	Máximo	0,01	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	9,69		
			Mínimo	36,96		
110810005	Ourense	Balneario de Baños de Molgas	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	1,42		
			Mínimo	11,27		
110810006	Ourense	Balneario de Berán	Máximo	0,01	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	0,04		
			Mínimo	19,63		
110810007	Pontevedra	Balneario de Caldelas de Tui	Mínimo	31,30	011.005	Aluvial del bajo Miño
110810008	Lugo	Balneario de Guitiriz	Máximo	0,06	011.001	Cuenca alta del Miño
			Media	0,41		
			Mínimo	10,20		
110810009	Ourense	Balneario de Laias	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	7,78		
			Mínimo	18,45		
110810010	Ourense	Balneario de Lobios	Máximo	0,02	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	2,43		
			Mínimo	34,60		
110810011	Lugo	Balneario de Lugo	Máximo	0,01	011.001	Cuenca alta del Miño
			Media	2,11		
			Mínimo	104,15		
110810012	Ourense	Balneario de Partovia		15,24	011.002	Cuenca baja del Miño
110810013	Ourense	Balneario do Carballiño		42,52	011.002	Cuenca baja del Miño
110810014	Ourense	Castro Caldelas		9,15	011.003	Cuenca del Sil
110810015	Lugo	Fontecelta	Máximo	13,05	011.001	Cuenca alta del Miño
			Media	47,66		
110810016	Lugo	Fontoira		1,95	011.001	Cuenca alta del Miño
110810017	Lugo	Fonxesta		20,05	011.001	Cuenca alta del Miño
110810018	Leon	Los Barrancos	Maxima	4,30	011.003	Cuenca del Sil
110810019	Pontevedra	Mondariz		44,05	011.002	Cuenca baja del Miño
110810020	Leon	Soceo		2,96	011.003	Cuenca del Sil
110810021	Lugo	Valmaior	Máximo	0,00	011.003	Cuenca del Sil
			Media	0,76		
			Mínimo	4,69		
110810022	Ourense	A Chavasqueira	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	5,11		
			Mínimo	6,82		
110810023	Ourense	Outariz	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	0,98		
			Mínimo	18,95		
110810024	Ourense	As Burgas	Máximo	0,00	011.002	Cuenca baja del Miño
			Media	2,17		
			Mínimo	14,00		

Tabla 11: Zonas de protección de aguas minerales y termales

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

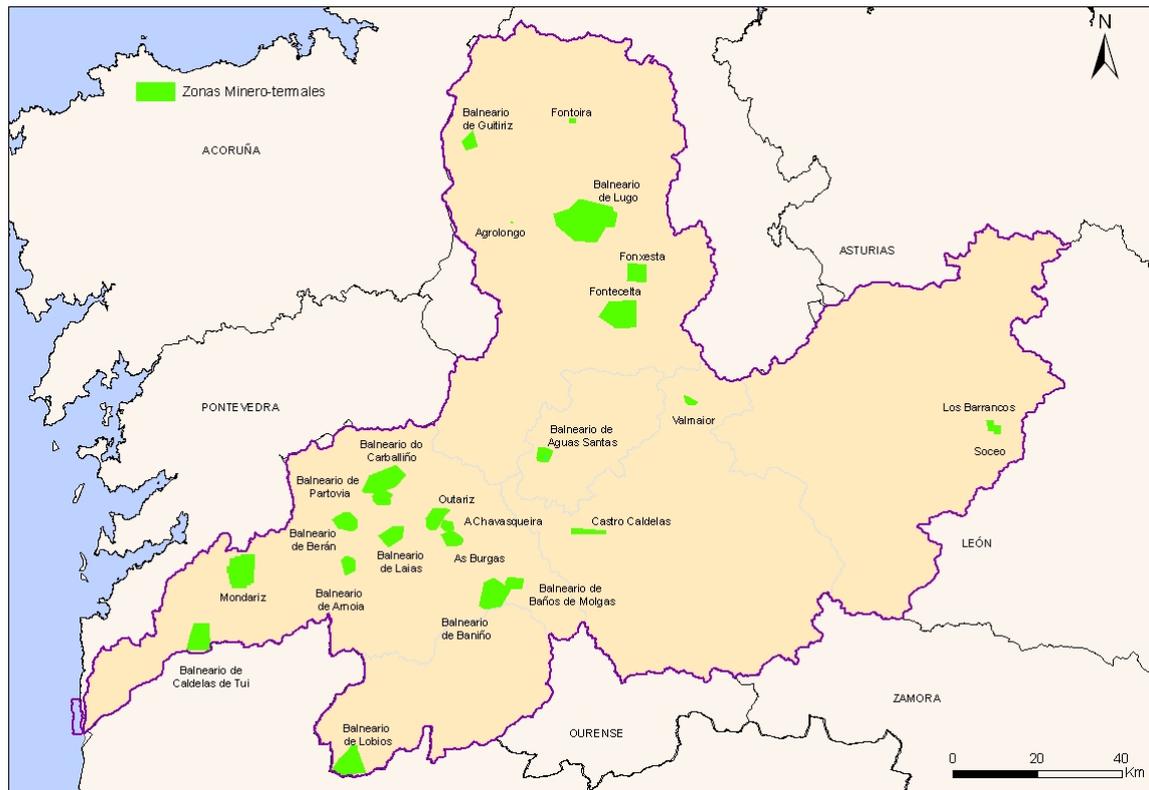


Figura 11: Perímetros de protección de aguas minerales y termales

3.10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH, el Plan Hidrológico de Cuenca recoge las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la Demarcación o por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Las reservas naturales fluviales, se definen con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales, que son las siguientes:

- ♦ El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
- ♦ Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

La declaración de reserva es asimismo un proceso dinámico que se define de forma paralela y coordinada con el Plan Hidrológico.

En esta Demarcación se han identificado 69 masas de agua de la categoría ríos naturales con estado ecológico muy bueno y estado químico bueno o sin definir, de las cuales la mayoría son cabecera y han sido ya consideradas como localidades de referencia.

En el ámbito de esta Demarcación se ha realizado un estudio de verificación de esas masas de agua como reserva natural fluvial, intentando cubrir la variabilidad de tipologías de masas de agua por medio de visitas a campo en algún caso y de trabajo de gabinete en todos los casos (fotointerpretación de ortofotos, solape con determinadas zonas protegidas, revisión de la base de datos de presiones, juicio experto, etc.).

En la siguiente tabla se muestra una propuesta de masas de agua río que han sido propuestas como reserva natural fluvial hasta la fecha, por presentar estado ecológico muy bueno y estado químico bueno o sin definir; alto grado de naturalidad y no encontrarse en las mismas ni en su cuenca, presiones significativas. En el apéndice IV. 7, hay una ficha donde se muestra una descripción más pormenorizada de cada una de estas reservas propuestas para el presente Plan.

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	SITUACIÓN	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA	LONGITUD (KM)
1109100001	ES426MAR000890	Propuesta	Río Burbia I	29,0
1109100002	ES437MAR001230	Propuesta	Río Bibey I	16,0
1109100003	ES438MAR001290	Propuesta	Rego da Ribeira Grande	9,0
1109100004	ES513MAR002490	Propuesta	Río Laboreiro	8,4
1109100005	ES452MAR001500	Propuesta	Río Navea I	15,2
1109100006	ES455MAR001560	Propuesta	Río Lor I	19,6
1109100007	ES491MAR002140	Propuesta	Río Trancoso	13,6

Tabla 12: Masas de agua río propuestas para ser declaradas como reservas naturales fluviales

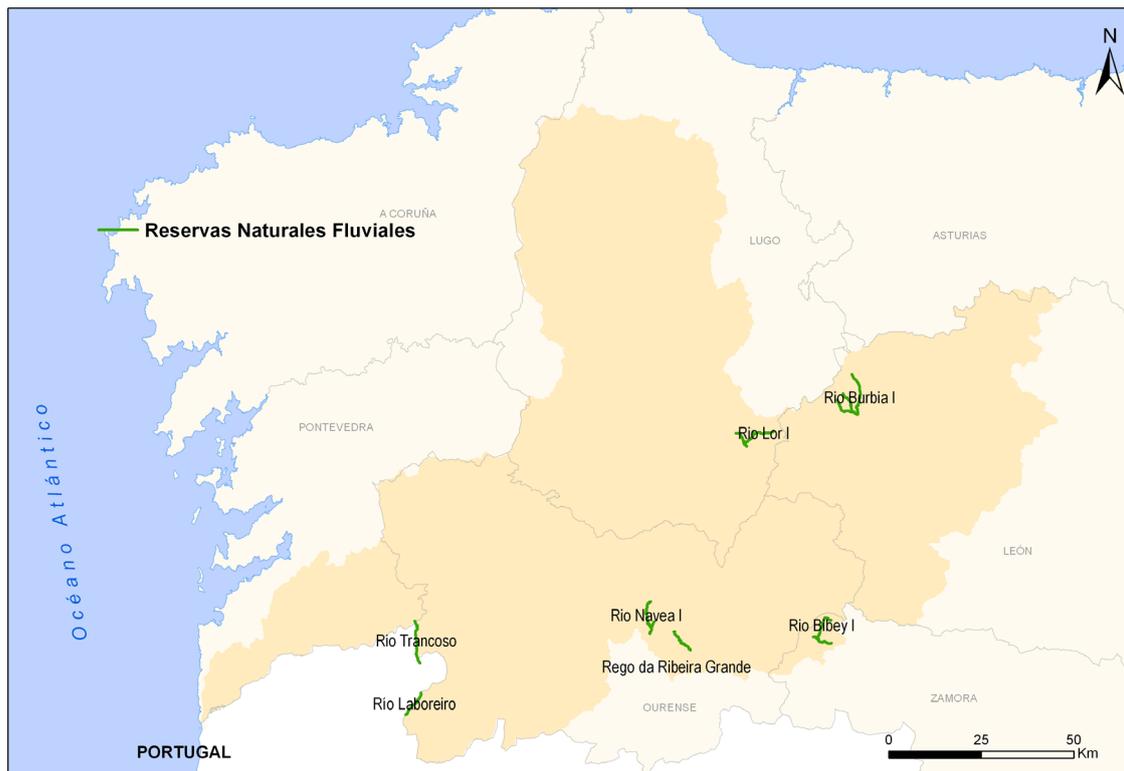


Figura 12: Masa de Agua río propuestas para ser declaradas como reservas naturales fluviales

3.11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las zonas de protección especial se establecen mediante el Plan Hidrológico de Cuenca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 del TRLA y 23 del RPH.

En este apartado se consideran, por una parte las zonas declaradas de protección especial en el Plan Hidrológico de 1998 y que no pertenecen a ninguna de las zonas protegidas descritas en otros apartados, y por otro lado aquellas cuencas, embalses, cauces y acuíferos que pertenecen, al menos, a alguno de los siguientes grupos:

- ◆ Espacios declarados en base a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que clasifica los espacios naturales en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- ◆ Aguas susceptibles de ser destinadas a uso recreativo, que exija su ordenación correspondiente.
- ◆ Se han diferenciado como distintos tipos de zonas de protección especial, Espacios Naturales Protegidos y Zonas húmedas, ya definidos en el Plan de 1998; y Tramos de interés Medioambiental y Natural, Reservas de la Biosfera y Cascadas definidos para el Plan actual.

3.11.1. TRAMOS DE INTERÉS MEDIOAMBIENTAL Y NATURAL.

Los tramos de interés natural se definen como tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales. A diferencia de estos, los tramos de interés medioambiental se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas de:

- ◆ Morfología y estructura del cauce (no canalizado).
- ◆ Régimen de caudales.
- ◆ Mantenimiento de los procesos de intercambio característicos de los medios fluviales (flujos según los ejes vertical, horizontal y longitud).
- ◆ Calidad del agua.
- ◆ Conservación del sistema ribereño.
- ◆ Diversidad de la fauna y flora asociada al sistema fluvial.
- ◆ Patrón de usos en la cuenca

En la siguiente figura y en la tabla del apéndice IV.5 se identifican y representan este tipo de zonas protegidas, además de incluirse información relativa a las masas que incluyen total o parcialmente.

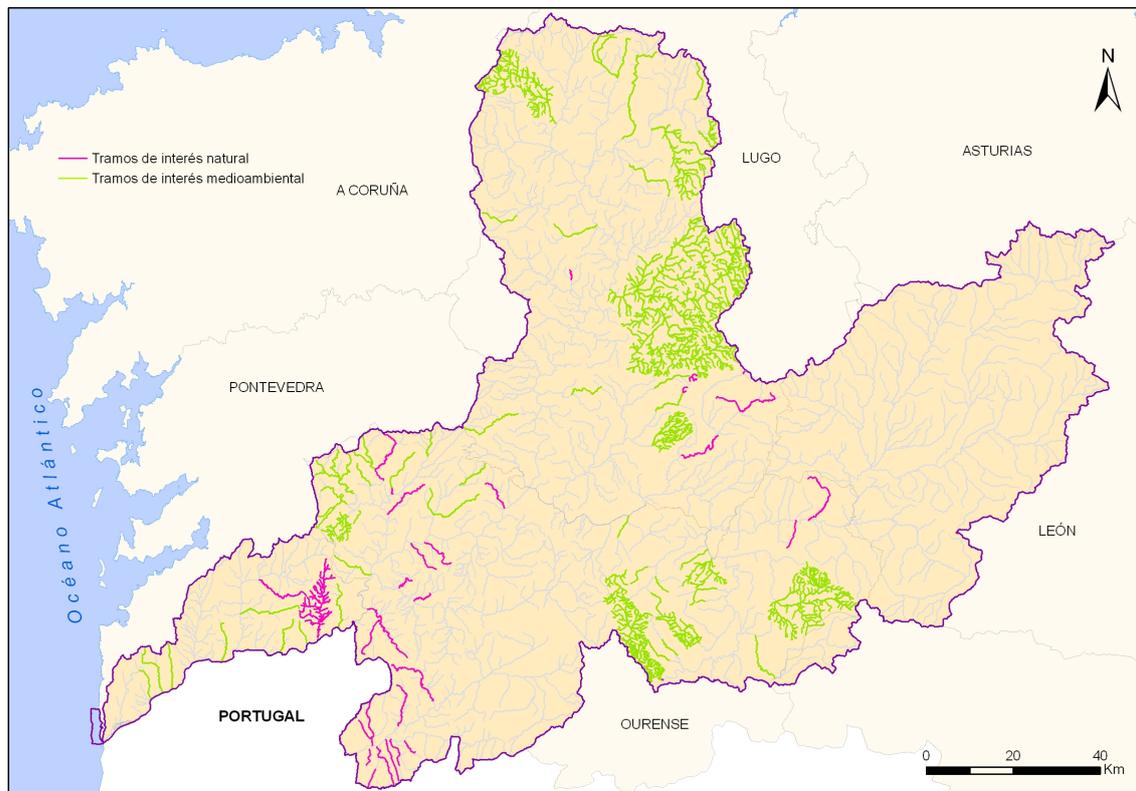


Figura 13: Tramos de interés natural y medioambiental

3.11.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Según el Plan Hidrológico de 1998, son espacios naturales declarados en base a figuras creadas por la legislación como:

- ♦ De conservación de los espacios naturales: Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural Integral, Reserva Natural Parcial, Reserva Natural, Paisaje Protegido, Monumento Natural.
- ♦ Ley de Caza (Ley 1/1970) Refugios de Caza, Reserva Regional de Caza y Reserva Nacional de Caza.
- ♦ Legislación autonómica medio ambiental (art. 21.2 de la Ley de conservación...) y de Ordenación Territorial.

Aunque la mayor parte de estas figuras de protección presentan un solape con las zonas designadas en la Red Natura 2000 ya contempladas en el registro de Zonas Protegidas de la DMA, se ha procedido en la siguiente a actualizar la información relativa a los espacios naturales protegidos presentes en esta Demarcación. En el apéndice IV.6 se presentan las tablas resumen con los Espacios Naturales Protegidos por Comunidad Autónoma incluyendo información relativa a los Instrumentos de ordenación y gestión con los que cuentan así como las masas de agua que incluyen.

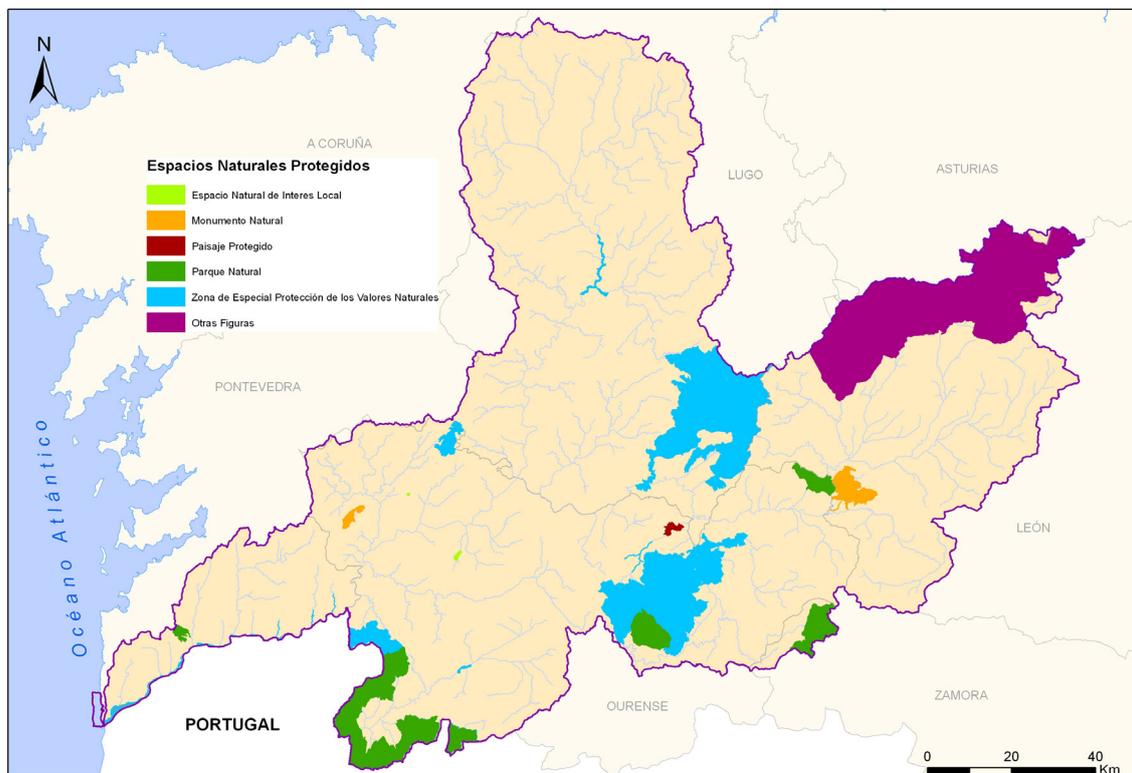


Figura 14: Espacios naturales protegidos

3.11.3. ZONAS HÚMEDAS

En el Plan Hidrológico del 1998 se han seleccionado los humedales más destacados por sus valores ambientales globales. Para ello se han considerado los criterios que a continuación se mencionan:

- ◆ Incluidos o ser una figura de Protección establecida por la Administración central o autonómica (Parque Nacional, Parque Natural, etc).
- ◆ Haber sido declarado Reserva de la Biosfera dentro del Programa MAB de la UNESCO.
- ◆ Haber sido considerada de importancia internacional o nacional por el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH) realizado por la entonces Dirección General de Obras Hidráulicas en 1990, atendiendo a su especial singularidad ecológica.
- ◆ Haber sido consideradas de importancia internacional como refugio de aves acuáticas, esto es, estar incluidas en alguna/as de las siguientes listas internacionales: Convenio Ramsar de 2 de febrero de 1971, áreas consideradas por el listado de “Important Bird Areas in Europe”, declaración de ZEPA en base a la Directiva 2009/147/CE, etc

En la siguiente tabla y figura se identifican y ubican estos humedales.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA HÚMEDA	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA DE MASA DE AGUA
1110100120	Braña de Valteiro	-	-
1110100121	Gándaras de Budiño	-	-
1110100122	Gándaras do Boedo	ES502MAR002291	Río
1110100123	Lago Carucedo	ES432MAL000010	Lago
1110100124	Lago de La Baña	-	-
1110100125	Laguna de Caqui	-	-
1110100126	Laguna de El Miro	-	-
1110100127	Laguna de La Baña	-	-
1110100128	Laguna de La Serpiente	-	-
1110100129	Laguna de Ocelo	-	-
1110100130	Laguna de Santa Cristina	-	-
1110100131	Laguna de Seixas	-	-
1110100132	Laguna de Sextil Alto	-	-
1110100133	Laguna de Toiral	-	-
1110100134	Laguna Grande de Cospeito	-	-
1110100135	Laguna pequena de Cospeito	-	-
1110100136	Lagunas de Begonte y Río caldo	-	-
1110100137	Lagunas de la Mata 1	-	-
1110100138	Lagunas de la Mata 2	-	-
1110100139	Lagunas de la Mata 3	-	-
1110100140	Lagunas de la Mata 4	-	-
1110100141	Marismas de la desembocadura del Miño	ES503MAT000260	Transición
1110100142	Marismas de la desembocadura del Taxume	ES503MAT000260	Transición
1110100143	O Forestal 1	-	-
1110100144	A Veiga de Antela	-	-
1110100145	Veiga de Carballosa	-	-
1110100146	Veiga de Pumar	ES372MAR000020	Río
1110100147	Veiga de San Martiño	-	-
1110100148	Veiga Vaxunga de Xermar	ES377MAR000040	Río
1110100149	Veigas de Requeixo	-	-

Tabla 13: Zonas húmedas designadas en el Plan Hidrológico de 1998

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

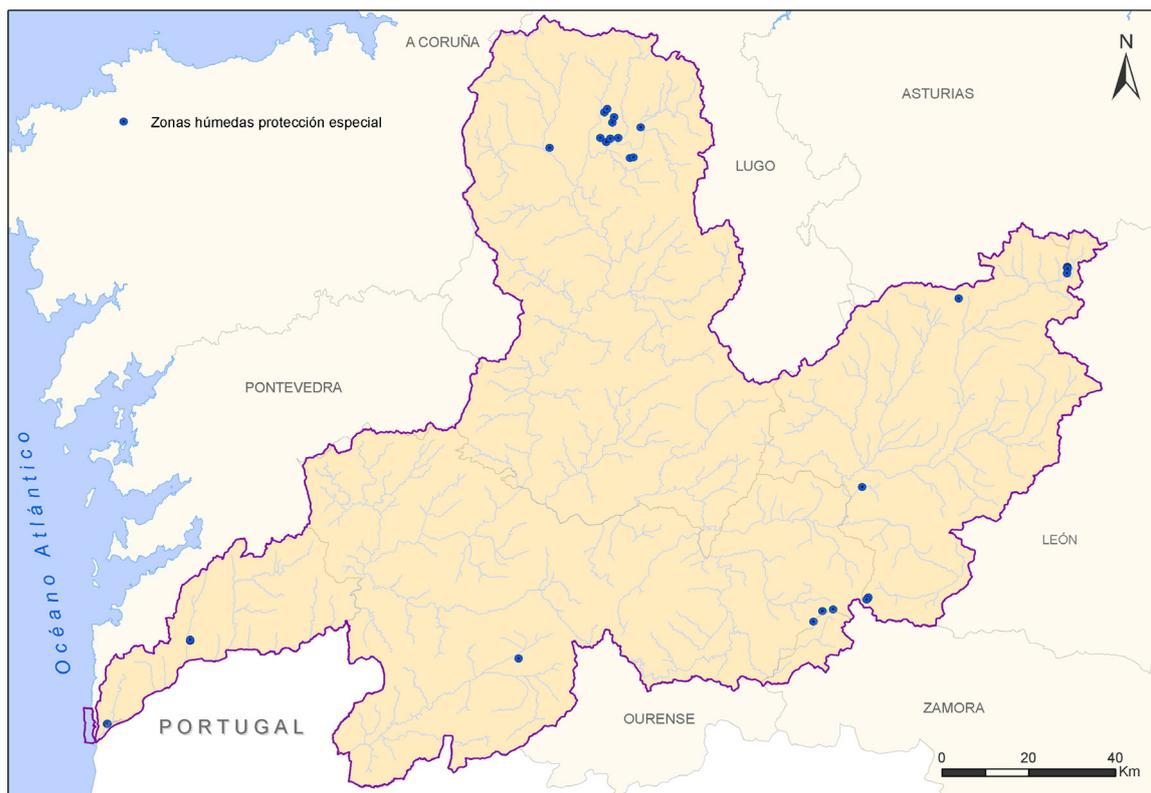


Figura 15: Zonas húmedas designadas en el Plan Hidrológico de 1998

Además de las zonas húmedas designadas en el Plan del 1998, se ha completado este listado, con 34 zonas húmedas más, en base a los estudios de caracterización hidrológica realizados para el establecimiento de caudales ecológicos en esta Demarcación.

En el estudio de las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 3.4.4, se han clasificado los lagos según el momento temporal dentro del proceso de planificación en el que se van a desarrollar los estudios y el tipo de estudio a desarrollar, más o menos minucioso. De esta forma se prioriza el conocimiento de determinados lagos en función de las siguientes variables:

	Masa agua tipo lago Estratégica	Masa lago no estratégica		Humedales con figura de protección (1)		Humedales sin figura de protección (2)	
		Con especies en peligro de extinción	Sin especies en peligro de extinción	Con especies en peligro de extinción	Sin especies en peligro de extinción	Dependiente aguas subterráneas	Dependientes de aguas superficiales
Con presiones hídricas	M1T1	M1T1	M1T1	M1T1	M1T2	M1T2	M1T2
Sin presiones hídricas	M1T1	M1T1	M2T1	M2T2		M3	

Tabla 14: Clasificación de humedales en función del tipo de estudio (T) y el momento de realizarlo (M)

(1) RAMSAR; LIC y ZEPa relacionados con el medio acuático y humedales de protección especial del Plan Hidrológico del 1998

(2) El resto de humedales incluidos en el Inventario nacional de zonas húmedas del MOPU (1992/1996) y los contemplados en los catálogos de humedales de las Comunidades Autónomas.

El listado de humedales incluido en este estudio se refiere a:

- ◆ Las masas “Lago”,
- ◆ Los humedales con figura de protección: Ramsar, LICs, ZEPAS, y las declaradas de protección Especial en el Plan Hidrológico de Cuenca del 1998 antes expuestas y
- ◆ Los humedales incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (MOPU, 1992/96) y el Catálogo de Humedales de las Comunidades Autónomas según información recibida del MARM (actualmente MAGRAMA). Estos últimos catálogos podrían sufrir algún tipo de actualización.

Esto añade respecto al listado de zonas húmedas contempladas en la tabla 13 las siguientes zonas húmedas.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	PROVINCIA	TOPONIMIA	CRITERIO DE SELECCIÓN
1110100151	León	Laguna de la Vega del Palo	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100152	León	Lago Sumido	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100153	León	Lago Sumido	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100154	Ourense	Lagoa dos Patos	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100155	Ourense	Lagunas de Piatorta O Piornales	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100156	León	Laguna del Lagunallo	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100157	León	Laguna de Llacillo	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100159	Ourense	Laguna de Lama de Grúa	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100160	Lugo	Lago da Mina	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100161	Lugo	Lagoa de Fabás	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100162	Lugo	Lagoa de Caque	Catálogo humedales CCAA, LIC y especies amenazadas
1110100163	León	Laguna del Castro	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100164	Ourense	Laguna del Cepo	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100165	Ourense	Laguna de Cruz	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100166	Ourense	Lagoa da Moza	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100167	Ourense	Lagoa de Maseiras	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100168	Lugo	Lagoas de Reboredo	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100169	Lugo	Lagoas do Chao	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100170	Lugo	Lagoas do Chao	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100171	Lugo	A Poza Grande	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100172	Lugo	Os Pozos do Olló	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100173	Lugo	Lagoas do Pedroso	Catálogo humedales CCAA, LIC y especies amenazadas
1110100174	Asturias	Lago Chagunona	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100175	León	Laguna de Guimará	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100176	Asturias	Lagunas de Fasqueu	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100177	León	Laguna la Salgada	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100178	León	Lago las Borrás	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100179	León	Laguna del Sierro	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100180	León	Laguna los Buéis	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100181	León	El Chagunón	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100182	León	Laguna el Corral	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100183	Ourense	As Lagoas	Catálogo humedales CCAA y LIC
1110100185	Ourense	Lagoa dos Pichos	Catálogo humedales CCAA, LIC y ZEPA
1110100186	León	Laguna del Picón	Catálogo humedales CCAA y LIC

Tabla 15: Zonas húmedas no contempladas en el Plan Hidrológico del 1998, identificadas en base a la selección de zonas húmedas en la cuenca hidrográfica del Miño-Sil para realizar estudios de caracterización hidrológica para el establecimiento de caudales ecológicos

3.11.4. RESERVAS DE LA BIOSFERA

Se identifican 9 Reservas de la Biosfera pertenecientes a la Demarcación del Miño-Sil.

En la figura 16 se distinguen dos Reservas de la Biosfera pertenecientes en su totalidad a la CH del Miño-Sil, seis compartidas con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, una de ellas (Los Valles de Omaña y Luna) compartida a su vez con la CH del Duero, y otra (Xurés-Gerês) transfronteriza entre España y Portugal.

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA	FECHA DE DECLARACIÓN	PROVINCIA	Masa de Agua
-----------------------------	-------------------------------------	----------------------	-----------	--------------

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA	FECHA DE DECLARACIÓN	PROVINCIA	Masa de Agua
1110100220	TERRAS DO MIÑO	2002	LUGO	ES372MAR000010
				ES372MAR000020
				ES372MAR000051
				ES372MAR000052
				ES375MAR000030
				ES377MAR000040
				ES378MAR000060
				ES378MAR000220
				ES378MAR000221
				ES378MAR000222
				ES378MAR000223
				ES381MAR000070
				ES381MAR000080
				ES383MAR000090
				ES383MAR000100
				ES384MAR000110
				ES385MAR000120
				ES386MAR000130
				ES386MAR000140
				ES386MAR000150
				ES388MAR000160
				ES389MAR000170
				ES389MAR000180
				ES390MAR000190
				ES390MAR000200
				ES391MAR000210
				ES392MAR000230
				ES393MAR000240
				ES393MAR000260
				ES395MAR000250
				ES400MAR000300
				ES400MAR000310
ES400MAR000320				
ES402MAR000330				
ES403MAR000340				
ES403MAR000350				
ES403MAR000360				
ES403MAR000370				
ES403MAR000380				
ES403MAR000450				
1110100221	RIO EO, OSCOS Y TERRAS DE BURON	2007	LUGO/ ASTURIAS	ES393MAR000260
1110100222	ANCARES LEONESES	2006	LEON	ES423MAR000790
				ES423MAR000810
				ES423MAR000820
				ES424MAR000830
				ES424MAR000840

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA	FECHA DE DECLARACIÓN	PROVINCIA	Masa de Agua
				ES424MAR000850
				ES423MAR000863
				ES426MAR000890
				ES428MAR000940
				ES423MAR000864
				ES426MAR000932
				ES426MAR000931
				ES423MAR000862
				ES423MAR000861
1110100223	AREA DE ALLARIZ	2005	OURENSE	ES510MAR002363
				ES469MAR001820
				ES482MAR002050
				ES482MAR002080
				ES510MAR002350
				ES511MAR002370
				ES510MAR002362
1110100224	SOMIEDO	2000	ASTURIAS	ES412MAR000500
1110100225	BABIA	2004	LEON	ES412MAR000500
1110100226	VALLE LACIANA, GRAN CANTABRICA	2003	LEON	ES412MAR000510
				ES412MAR000520
				ES412MAR000530
				ES413MAR000540
				ES414MAR000560
				ES412MAR000500
				ES413MAR000550
1110100227	LOS VALLES DE OMAÑA Y LUNA	2005	LEON	ES412MAR000530
1110100228	XURÉS – GERÈS	2009	OURENSE	ES512MAR002440
				ES512MAR002450
				ES513MAR002460
				ES513MAR002480
				ES513MAR002490
				ES511MAR002380
				ES511MAR002390
				ES511MAR002410
				ES512MAR002420
				ES511MAR002400
				ES512MAR002430
				ES511MAR002470
				ES510MAR002361

Tabla 16: Reservas de la Biosfera

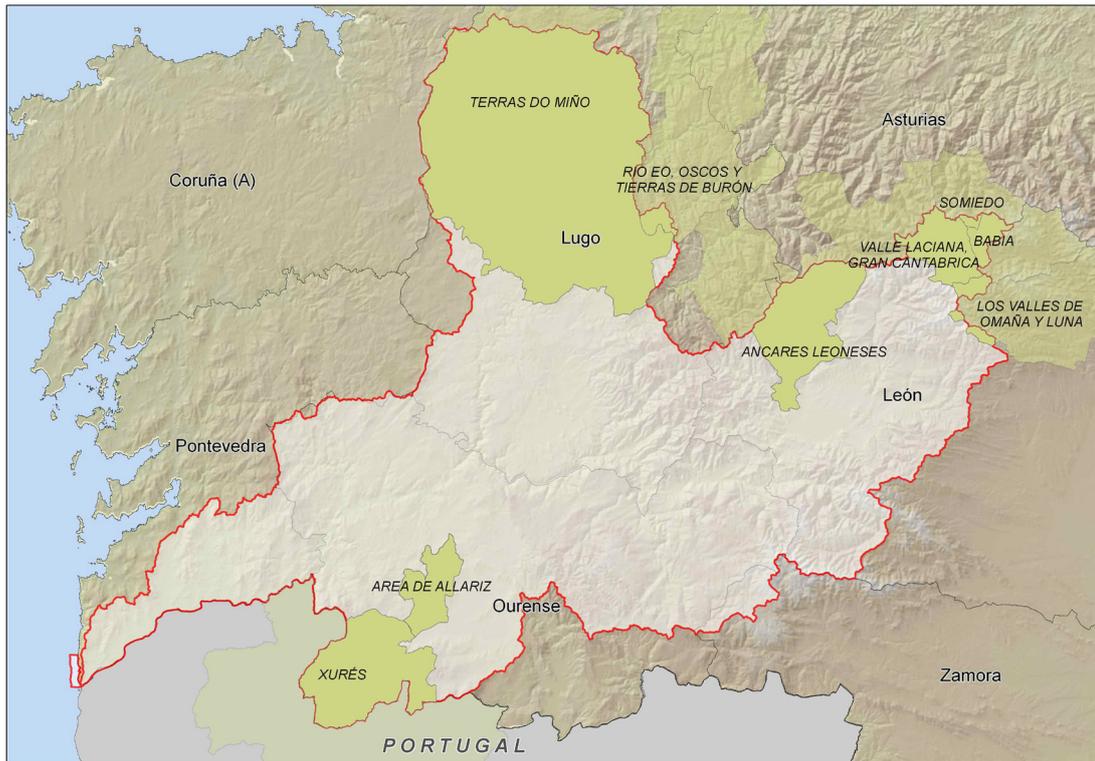


Figura 16: Reservas de la Biosfera

3.11.5. CASCADAS

Se entienden por cascadas, en gallego Fervenzas, saltos de agua en el curso de un río u otras corrientes de agua, debidos a causas litológicas, fallas, u otros accidentes tectónicos, y producidas por la abrasión del canal debido a las partículas que transporta la corriente.

Se consideran dentro de la descripción anterior los saltos con altura igual o superior a 4 metros, o a los 2 metros cuando se encadenen dos o más saltos.

Se estiman las siguientes cascadas pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil como zonas protegidas de Protección Especial, por ser lugares de importante valor ambiental, paisajístico y cultural, y por ello, de demostrado interés recreativo y turístico.

Para las mismas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establecerá las pertinentes restricciones y/o prohibiciones, a la hora de autorizar actividades y permitir su uso.

En el Apéndice IV.8 se adjunta un listado de las cascadas más importantes identificadas en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, indicando entre otros datos, el nombre, el municipio y provincia a los que pertenece, y la masa de agua asociada.

En el siguiente mapa se muestra la distribución de las cascadas recogidas en el Apéndice IV.8:

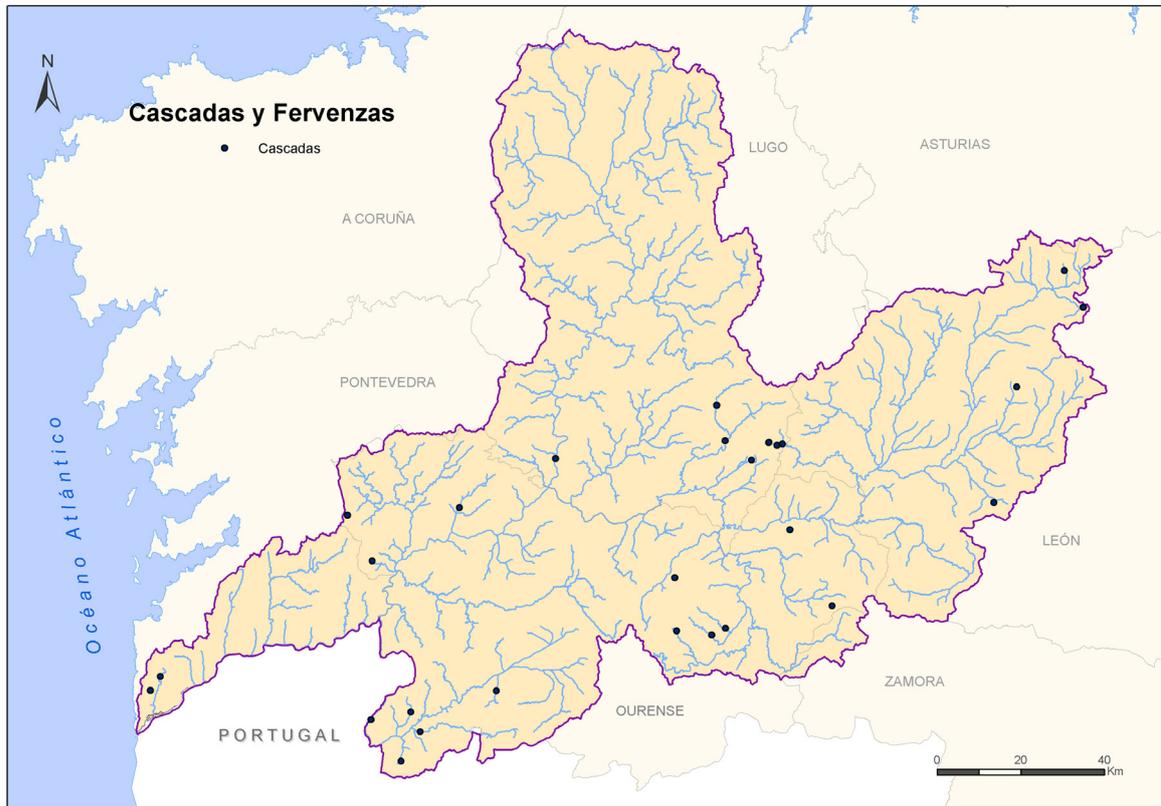


Figura 17: Cascadas y fervenzas

3.12. ZONAS HÚMEDAS

Se incluyen en el registro de zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

El Inventario Nacional de Zonas Húmedas no contiene ningún humedal ubicado en las Comunidades Autónomas sometidas a estudio en la DH del Miño-Sil, sin embargo tanto Galicia como Asturias y Castilla y León, disponen de catálogos de humedales Autonómicos. Cuando sean incluidos se contemplarán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación.

No hay humedales RAMSAR declarados en el ámbito de la Demarcación del Miño-Sil.

APÉNDICE IV.1

BASE NORMATIVA

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES	3
2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	8
3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	11
4. ZONAS DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	12
4.1. PECES	12
4.2. MOLUSCOS	13
5. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO	18
6. ZONAS VULNERABLES.....	23
7. ZONAS SENSIBLES	26
8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES.....	30
9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES.....	38
10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES	40
11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	42
12. ZONAS HÚMEDAS	44

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
BASE NORMATIVA

El presente apéndice recoge la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas. En el apartado 1 se presentan las disposiciones generales a cerca de las zonas protegidas y su tratamiento en los planes hidrológicos. Los apartados 2 a 12 recogen la normativa relativa a los diferentes tipos de zonas protegidas.

1. DISPOSICIONES GENERALES

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), define en su artículo 6 las obligaciones de los Estados miembros en relación con las zonas protegidas.

Artículo 6. Registro de zonas protegidas

1. Los Estados miembros velarán por que se establezca uno o más registros de todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua. Los Estados miembros velarán por que el registro se complete dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva .
2. El registro o registros comprenderán todas las masas de agua especificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 7 y todas las zonas protegidas consideradas en el anexo IV.
3. En cada demarcación hidrográfica, el registro o registros de zonas protegidas se revisará y actualizará regularmente.

El artículo 7 define los requerimientos en relación con la protección de las aguas utilizadas para el suministro de aguas potables.

Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable

1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:
 - todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y
 - todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.

Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m³ diarios.

2. ...

3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento

El Anexo IV de la DMA define una serie de requisitos para el registro de zonas protegidas y determina que el plan hidrológico de cuenca debe incluir un resumen del registro de zonas protegidas.

ANEXO IV. ZONAS PROTEGIDAS

1. El registro de zonas protegidas previsto en el artículo 6 incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:

- I) zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7,
- II) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico,
- III) masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE,
- IV) zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE, y
- V) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (1) y la Directiva 79/409/CEE (2).

2. El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico de cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

El Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la DMA al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 42, que trata del contenido de los planes hidrológicos de cuenca, determina:

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

...

III) La identificación y mapas de las zonas protegidas.

En su artículo 43 el TRLA establece la posibilidad de designar zonas de protección especial en los planes hidrológicos de cuenca.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.

2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.

En el artículo 99 bis, introducido por la Ley 62/2003, el TRLA define los requerimientos acerca del Registro de Zonas Protegidas.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas

1. Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

2. En el registro se incluirán necesariamente:

- I) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.
- II) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- III) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- IV) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
- V) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- VI) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.

VIII) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

3. Las Administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el Registro de Zonas Protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El registro deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del plan hidrológico correspondiente, en la forma que reglamentariamente se determine.

Finalmente, en el párrafo 5 de la disposición adicional undécima que define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, el TRLA determina:

5. El Registro de zonas protegidas a que se refiere el artículo 99 bis deberá estar completado el 31 de diciembre de 2004.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge y detalla las disposiciones del TRLA.

En su artículo 24 recoge las disposiciones del artículo 99 bis del TRLA. En la letra g) del párrafo 2 añade una concreción acerca de las zonas de protección de hábitat o especies:

2. En el registro se incluirán necesariamente:

...

l) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 24 del RPH desarrollan y amplían los requerimientos del TRLA, incluyendo en el registro de zonas protegidas también las reservas naturales fluviales, las zonas de protección especial y los humedales Ramsar.

3. En el registro se incluirán, además:

l) Las masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el respectivo plan hidrológico.

- II) Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.
- III) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

4. El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

El artículo 25 del RPH define las condiciones para la revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas, tal como requiere el artículo 99 bis, párrafo 3 del TRLA.

1. El registro de zonas protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente junto con la actualización del plan hidrológico correspondiente.
2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.
3. El registro de zonas protegidas será de consulta pública permanente, sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
4. En los casos en los que la revisión se realice con una periodicidad inferior a la prevista en la actualización de los planes hidrológicos, se actualizará conforme a la legislación en virtud de la cual haya sido establecida la zona protegida.

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) en la introducción al capítulo 4 recoge los requerimientos generales del artículo 24 (4) del RPH acerca del resumen del registro de zonas protegidas a incluir en el plan hidrológico de la demarcación:

El plan hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada.

2. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Los requisitos relativos a las zonas de captación de agua para abastecimiento se definen en el artículo 7 de la Directiva Marco del Agua (DMA).

Artículo 7. Aguas utilizadas para la captación de agua potable

1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica:

- ♦ todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y
- ♦ todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.

Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen, de acuerdo con dicho anexo, un promedio de más de 100 m³ diarios.

2. ...

3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Los Estados miembros podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua.

También la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, contiene algunas disposiciones relativas a las aguas superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, aunque cabe señalar que la Directiva 75/440/CEE queda derogada por la DMA con efecto a diciembre de 2007.

Artículo 1

1. La presente Directiva se refiere a los requisitos a que deberá ajustarse la calidad de las aguas continentales superficiales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en la producción de agua potable, en lo sucesivo denominadas « aguas superficiales », después de la aplicación de tratamientos apropiados.

...

Artículo 3

1. Los Estados miembros fijarán para todos los puntos de toma de muestra, o para cada uno de ellos, los valores aplicables de las aguas superficiales en lo que se refiere a los parámetros indicados en el Anexo II.

...

Artículo 4

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que las aguas superficiales sean conformes con los valores establecidos en virtud del artículo 3. Al mismo tiempo, cada Estado miembro aplicará la presente Directiva a las aguas nacionales y a las que atraviesen las fronteras.

...

La Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que deroga la Directiva 80/778/EEC, no contiene disposiciones acerca de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

El TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al del RPH, artículo 24, párrafo 2 a), transpone las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas.

2. En el registro se incluirán necesariamente:

a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

La IPH en su apartado 4.1 define los requerimientos para la designación y delimitación de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

4.1 Zonas de captación de agua para abastecimiento

Serán zonas protegidas aquellas zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

En la delimitación de estas zonas protegidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I) En el caso de captaciones en ríos la zona protegida estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y por la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en caso de que se considere necesario para una adecuada protección.
- II) En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida estará constituida por el propio lago o embalse.

- III) El caso de captación directa de aguas costeras la zona protegida estará constituida por la captación y su entorno próximo, teniendo en cuenta las corrientes litorales de la zona costera en que se encuentre. En el caso de captación mediante pozo la zona protegida estará constituida por la captación y una zona de salvaguarda hasta la línea de costa.
- IV) En el caso de captaciones de aguas subterráneas la zona protegida estará constituida por el perímetro de protección, cuando haya sido definido, o por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua que forman parte de ella, total o parcialmente, y las captaciones incluidas.

Para cada captación se especificará su vinculación con el inventario de presiones indicando la extracción de agua a que corresponde. Asimismo, se especificará su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Según los diferentes textos normativos, para las masas de agua que previsiblemente en el futuro van a ser utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, se aplican los mismos requerimientos que en el caso de las zonas de captación actuales. La protección de las zonas de futura captación de agua para abastecimiento está regulada por los siguientes textos normativos:

- ◆ DMA, artículo 7 (1)
- ◆ Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, artículo 1
- ◆ TRLA, artículo 99 bis, apartado 2
- ◆ RPH, artículo 24, apartado 2
- ◆ IPH, apartado 4.2

4. ZONAS DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

4.1. PECES

La Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, que deroga a la Directiva 78/659/CEE, determina que los estados miembros deben declarar las aguas salmonícolas y ciprinícolas y establecer programas de protección para alcanzar los objetivos fijados para estas aguas.

Artículo 4

1. Los Estados miembros declararán las aguas salmonícolas y las aguas ciprinícolas y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.
2. Tomando en consideración el principio enunciado en el artículo 8, los Estados miembros podrán proceder a la revisión de la declaración de ciertas aguas en razón de la existencia de factores no previstos en la fecha de declaración.

Artículo 5

En un plazo de cinco años a contar desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, los Estados miembros establecerán programas con el fin de reducir la contaminación y de asegurar que las aguas declaradas se ajustan a los valores fijados por los Estados miembros de acuerdo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del anexo I.

La Directiva 2006/44/CE es una versión codificada de la anterior Directiva 78/659/CEE, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/44.

El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que transpone la Directiva 78/659/CEE al derecho español y que en parte ha sido derogado por el Real Decreto 907/2007 (RPH), en sus artículos 79 y 80 y el anexo 3 define la calidad exigible a las aguas y remite a los planes hidrológicos de cuenca para establecer los procedimientos para conseguirla.

Artículo 79.

...

2. Los objetivos de calidad se definirán en función de los usos previstos para las aguas y deberán cumplir al menos las condiciones que, de acuerdo con las Directivas de la Comu-

nidad Económica Europea, se establecen en los anexos de este Reglamento.

Artículo 80.

1. El Plan Hidrológico deberá establecer los procedimientos y líneas de actuación que se precisen para conseguir la adecuación de la calidad de las aguas a los objetivos de calidad de las mismas.

...

Anexo número 3. Calidad exigible a las aguas continentales cuando requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces

- I) Las aguas continentales que requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces quedan clasificadas en los dos grupos siguientes:
 - ◆ Tipo S (aguas salmonícolas) ...
 - ◆ Tipo C (aguas ciprinícolas) ...
- II) Las aguas continentales que se definan en los Planes Hidrológicos como aguas que requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces tendrán unos niveles de calidad que no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla I para los dos grupos especificados en el apartado anterior.

La Orden de 16 de diciembre de 1988 (BOE 22.12.1988), define los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

La IPH en su apartado 4.3 trata de las aguas que requieren protección para el desarrollo de la vida piscícola.

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

...

Se incluirán las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

4.2. MOLUSCOS

En relación con la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos, la Directiva

2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que deroga la Directiva 79/923/CEE, establece:

Artículo 4

1. Los Estados miembros declararán las aguas para cría de moluscos y podrán efectuar posteriormente declaraciones suplementarias.
2. Los Estados miembros podrán proceder a revisar la declaración de determinadas aguas, en razón, sobre todo, de la existencia de factores no previstos en la fecha de la declaración, y teniendo en cuenta el principio enunciado en el artículo 8.

Artículo 5

Los Estados miembros establecerán programas para reducir la contaminación y asegurar que las aguas declaradas se habrán adecuado, en un plazo de seis años desde la declaración efectuada con arreglo al artículo 4, a los valores fijados por los Estados miembros con arreglo al artículo 3, así como a las observaciones que figuran en las columnas G e I del Anexo I.

La Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, que ha sido parcialmente modificada por la Directiva 97/61/CE, define en su anexo las condiciones para la designación de zonas de producción:

CAPÍTULO I. CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN

1. La autoridad competente deberá fijar y delimitar las zonas de producción de manera que sea posible determinar aquéllas en que se puedan recolectar moluscos bivalvos vivos:

- I) para consumo humano directo. Los moluscos obtenidos en dichas zonas deberán cumplir las condiciones establecidas en el capítulo V del presente Anexo;
- II) destinados al mercado y al consumo humano únicamente tras someterse a un tratamiento en un centro de depuración, o tras su reinstalación. Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 6 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne o 4 600 E. coli por cada 100 g de carne en el 90 % de las muestras.

Tras la depuración o reinstalación deberán cumplirse todas las exigencias fijadas en el capítulo V del presente Anexo;

- III) destinados al mercado únicamente tras su reinstalación durante un período largo de tiempo (un mínimo de dos meses) asociada o no a una depuración o después de una depuración intensiva durante un período y con arreglo a modalidades que

deberán fijarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de la presente Directiva a fin de cumplir las condiciones establecidas en la letra a). Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas zonas no podrán presentar, en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 60 000 coliformes fecales por cada 100 g de carne.

2. La autoridad competente deberá informar inmediatamente de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción a los profesionales afectados por la presente Directiva, en particular a los productores y los responsables de los centros depuradores y centros de expedición.

La Directiva 2006/113/CE es una versión codificada de la Directiva 79/923 y sus sucesivas modificaciones, por lo que no requiere transposición al derecho español. Por consiguiente, la normativa nacional existente se refiere a las Directivas anteriores a la 2006/113.

El Real Decreto 571/99, de 9 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos, deroga el Real Decreto 345/1993, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, que a su vez deroga el Real Decreto 38/1989. Establece así un texto normativo único que incorpora las Directivas 97/61/CE, 91/492/CEE y 79/923/CEE al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 7 define las condiciones para la designación de las zonas de producción.

Artículo 7. Clasificación de las zonas de producción y de reinstalación.

1. La autoridad competente elaborará una relación de las zonas de producción y de reinstalación, con indicación de su ubicación y sus límites, en las que se podrán recolectar moluscos bivalvos vivos, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo I del anexo.

En la elaboración de dicha relación se tendrán en cuenta las desviaciones en los valores respecto a los parámetros recogidos en los capítulos I y V del anexo, que puedan darse en función de la especie o grupos de especies considerados.

Dicha relación deberá comunicarse tanto a los profesionales objeto de la presente reglamentación como a los productores y a los responsables de los centros de depuración, de los centros de expedición y de los establecimientos de transformación.

2. El control de las zonas de producción y de reinstalación se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la autoridad competente, con arreglo a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Cuando dicho control revele el incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente reglamentación, la autoridad competente prohibirá la recolección de moluscos bivalvos en la zona de que se trate, hasta que se normalice la situación.

3. La autoridad competente prohibirá:

- I) La producción o recolección en aquellas zonas que no cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I y V de la presente reglamentación.
- II) La extracción en zonas no declaradas expresamente como de producción o de re-instalación.

El capítulo I del anexo del RD 571/1999 define las condiciones aplicables a las diferentes categorías de zonas de producción, diferenciando los tipos A, B y C, según el índice de coliformes registrados en los moluscos.

ANEXO. CAPÍTULO I. Condiciones aplicables a las zonas de producción

1. Las zonas de producción se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Zonas «tipo A»: En dichas zonas, los moluscos bivalvos vivos tendrán menos de 300 coliformes fecales o menos de 230 «E. coli» por cada 100 gramos de carne de molusco y líquido intervalvar en una prueba NMP (NPP), en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

Los moluscos bivalvos extraídos de dichas zonas podrán ser destinados al consumo humano directo si cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del presente anexo.

Zonas «tipo B»: Los moluscos bivalvos vivos en estas zonas presentarán un índice igual o inferior a 6.000 coliformes fecales por cada 100 gramos de carne o 4.600 «E. coli» por cada 100 gramos de carne en el 90 por 100 de las muestras, en una prueba NMP en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

Los moluscos bivalvos extraídos de estas zonas se destinarán al mercado y al consumo humano tras someterse a un tratamiento en un centro de depuración o tras su reinstalación.

Tras la depuración o reinstalación deberán cumplir todas las exigencias establecidas en el capítulo V del presente anexo.

Zonas «tipo C»: Los moluscos bivalvos vivos destinados al mercado únicamente tras su reinstalación durante un período largo de tiempo (un mínimo de dos meses), asociada o no a una depuración o después de una depuración intensiva durante un período y con arreglo a modalidades que deberán fijarse con arreglo al procedimiento comunitario, a fin de cumplir las condiciones establecidas en el capítulo V del presente anexo, tendrán un índice inferior de 60.000 coliformes fecales por cada 100 gramos de carne, según una prueba NMP en la que se utilicen cinco tubos y tres diluciones.

2. La autoridad competente informará inmediatamente de todo cambio de demarcación o cierre temporal o definitivo de las zonas de producción, a las organizaciones o asociaciones de productores afectadas por la presente reglamentación, a los responsables de los centros de depuración, de los centros de expedición y de los establecimientos de transformación, así como a las autoridades competentes en materia de salud pública.

La IPH en su apartado 4.3 remite a las zonas de producción de moluscos declaradas en otros actos normativos, como la Orden APA/3328/2005, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

Se incluirán en este grupo las zonas definidas en la Orden APA/3328/2005, de 22 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

5. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

La base normativa para la protección de las masas de agua de uso recreativo está formada por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE. En su artículo 1 determina:

Artículo 1. Finalidad y el ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece disposiciones para:

- I) el control y la clasificación de la calidad de las aguas de baño;
- II) la gestión de la calidad de las aguas de baño;
- III) el suministro de información al público sobre la calidad de las aguas de baño.

2. La presente Directiva tiene por objeto la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la protección de la salud humana, en complemento a la Directiva 2000/60/CE.

3. La presente Directiva se aplicará a cualquier elemento de aguas superficiales en el que las autoridades competentes prevean que se bañe un número importante de personas y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo (en lo sucesivo denominadas «aguas de baño»).

...

El artículo 3 establece la obligación de los estados miembros a identificar y controlar las zonas de baño.

Artículo 3. Controles

1. Los Estados miembros determinarán anualmente la totalidad de las aguas de baño y definirán la duración de la temporada de baño. Procederán a ello por primera vez antes del inicio de la primera temporada de baño después de 24 de marzo de 2008.

2. Los Estados miembros garantizarán que el control de los parámetros presentados en la columna A del anexo I se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV.

El artículo 12 determina qué información acerca de las aguas de baño debe ser puesta a disposición del público.

Artículo 12. Información al público

1. Los Estados miembros garantizarán que la siguiente información se difunda de forma activa y esté disponible rápidamente durante la temporada de baño y en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño:

- I) la clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo a que se refiera el presente artículo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro;
- II) una descripción general de las aguas de baño, en un lenguaje que no tenga carácter técnico, basada en el perfil de las aguas de baño determinado con arreglo al anexo III;

El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, transpone la Directiva 2006/7 al ordenamiento jurídico español, derogando el Real Decreto 734/1988.

En su artículo 4 define las condiciones para identificar las zonas de baño y establecer el Censo de zonas de aguas de baño.

Artículo 4. Censo de zonas de aguas de baño.

1. A principios de cada año, la autoridad competente elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño, según lo definido en el artículo 3, párrafos a), h) y n), y lo comunicará a través del sistema de información nacional previsto en el artículo 14.

2. El 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán el conjunto de información mínima del Censo de Zonas de Aguas de Baño, para que el Ministerio de Sanidad y Consumo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14.1.

3. La información, prevista en el apartado anterior, constará al menos de:

- III) La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el sistema de información nacional previsto en el artículo 14.
- IV) La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.
- V) Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no baño durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones, respecto a la temporada anterior.
- VI) El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión, según lo dispuesto en el anexo III de este real decreto.
- VII) Las previsiones del Plan Hidrológico de cuenca con relación al uso de las aguas señaladas en los apartados anteriores.
- VIII) La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.
- IX) Cualquier otra información que la autoridad competente considere oportuna.

Para facilitar el acceso a la información acerca de la calidad de las aguas de baño, el Real Decreto 1341/2007 en su artículo 14, párrafo 4, prevé la creación de un sistema de información nacional por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 14. Intercambio de información y sistema de información nacional de aguas de baño.

4. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores, el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá y coordinará un sistema de información de aguas de baño, denominado «Náyade», desarrollado mediante una aplicación informática a través de Internet que le dará soporte.

La unidad de información de dicho sistema es la zona de aguas de baño y su uso será obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que realice el control de la calidad de las aguas de baño o gestione las aguas de baño.

Las características principales del sistema de información se describen en el anexo VI.

El anexo VI define las características de este Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño.

ANEXO VI. Sistema de información nacional de aguas de baño

1. El uso de la aplicación del sistema a través de Internet implica a:

- I) La autoridad autonómica;
- II) el órgano ambiental;
- III) el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Medio Ambiente;
- IV) los laboratorios de control;
- V) cualquier otro organismo público o privado que esté relacionado con la gestión de las aguas de baño;
- VI) f) la administración local.

2. La información que recoge el sistema de información nacional de aguas de baño es, entre otras, la siguiente:

- I) Localización geográfica y administrativa de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo;
- II) laboratorios de control de la calidad de las aguas de baño;
- III) datos del muestreo, la inspección visual y resultados analíticos de los parámetros obligatorios;
- IV) características de la playa;
- V) inspecciones sanitarias;

VI) f) información sobre las situaciones de incidencia y contaminación de corta duración;

VII) g) perfiles y datos ambientales de cada zona de agua de baño.

...

El Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, define las condiciones para delimitar las zonas de baño en la costa.

Artículo 69

1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como o forma de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m en las playas y 50 m en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Esta prohibido cualquier tipo de vertido de estelas en vacaciones.

La IPH en su apartado 4.4 resume las condiciones para identificar y delimitar las zonas de baño en ríos, lagos y embalses, y en aguas costeras.

4.4 Masas de agua de uso recreativo

Serán zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

En el caso de las aguas de baño se considerarán las zonas incluidas en la lista de aguas de baño elaborada conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.

- I) En los ríos se delimitará para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.
- II) En lagos y embalses la zona de baño se delimitará como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.
- III) En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
BASE NORMATIVA

costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

6. ZONAS VULNERABLES

La base normativa para la designación y protección de las zonas vulnerables la forma la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

En su Artículo 3 define las condiciones y el procedimiento para la designación de las zonas vulnerables por nitratos.

Artículo 3

1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios definidos en el Anexo I, las aguas afectadas por la contaminación y las aguas que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

2. Los Estados miembros designarán, en un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Directiva, como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el apartado 1 y que contribuyan a la contaminación. Notificarán esta designación inicial a la Comisión en el plazo de seis meses.

...

4. Los Estados miembros examinarán y, si procede, modificarán o ampliarán las designaciones de zonas vulnerables en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta cambios y factores no previstos en el momento de la designación anterior. Notificarán a la Comisión cualquier modificación o ampliación de las designaciones en un plazo de seis meses.

5. Los Estados miembros no estarán obligados a determinar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen programas de acción contemplados en el artículo 5 con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en todo su territorio nacional.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora la Directiva 91/676 al ordenamiento jurídico español.

Conforme a la Directiva establece un procedimiento de dos fases para la designación de las zonas vulnerables. Primero, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, se identifican las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el caso de las aguas continentales de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el resto de los casos, determinarán las masas de agua que se encuentran afectadas por la conta-

minación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.

2. Dicha determinación se efectuara sobre aquellas masas de agua que se encuentren en las circunstancias que se indican a continuación:

- I) Aguas superficiales que presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúan de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente disposición, una concentración de nitratos superior a los límites fijados en el anexo número 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio .
- II) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a 50 mg/l, o pueda llegar a superar este límite sino se actúan de conformidad con el artículo 6.
- III) Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad al artículo 6.

...

En una segunda fase, tal como estipula el artículo 4, se determinan las zonas vulnerables a partir de la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

Artículo 4. Zonas vulnerables

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior.
2. Las zonas designadas como vulnerables deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en un plazo adecuado como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.
3. En el plazo de cinco meses a partir de la designación, los órganos competentes de las comunidades autónomas pondrán en conocimiento de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la relación de las zonas vulnerables designadas, para su comunicación a la Comisión Europea. Asimismo, en idéntico plazo y con los mismos efectos, comunicarán, en su caso, las zonas modificadas o ampliadas.

Cabe destacar que si bien la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos es competencia de la Administración General del Estado (ahora MARM en sucesión del MOPTMA) o de las comunidades autónomas, según el ámbito territorial de las

aguas, la designación de las zonas vulnerables la efectúan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 4 (1) del Real Decreto 261/1996.

La IPH en su apartado 4.5 relativo a las zonas vulnerables remite al Real Decreto 261/1996.

4.5 Zonas vulnerables

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Estas zonas son designadas por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua afectadas y las unidades de demanda agraria implicadas.

7. ZONAS SENSIBLES

La base normativa para la designación de zonas sensibles está formada por la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En su artículo 5 establece la obligación de designar zonas sensibles y define los tipos de tratamiento a aplicar en consecuencia.

Artículo 5

1. A efectos del apartado 2, los Estados miembros determinarán, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las zonas sensibles según los criterios establecidos en el Anexo II.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros velarán por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de ser vertidas en zonas sensibles, de un tratamiento más riguroso que el descrito en el artículo 4, cuando se trate de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que representen más de 10 000 e-h.

3. Los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que se mencionan en el apartado 2 cumplirán los requisitos pertinentes de la letra B del Anexo I. Dichos requisitos podrán fijarse o modificarse según el procedimiento establecido en el artículo 18.

...

6. Los Estados miembros velarán por que la designación de las zonas sensibles se revise al menos cada cuatro años.

7. Los Estados miembros velarán por que las zonas identificadas como sensibles como resultado de la revisión a que se refiere el apartado 6 cumplan los requisitos anteriormente citados en un plazo de siete años.

El anexo II define los criterios para la determinación de zonas sensibles.

Anexo II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles

A. Zonas sensibles

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- 1) Lagos de agua dulce naturales, otros medios de agua dulce, estuarios y aguas costeras que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- a) Lagos y arroyos que desemboquen en lagos/embalses/bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.
 - b) Estuarios, bahías y otras aguas costeras que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.
- II) Aguas dulces de superficie destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes de la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros (1), si no se toman medidas de protección.
 - III) Zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional al establecido en el artículo 4 para cumplir las directivas del Consejo.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpone la Directiva 1991/271 al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 2 define las zonas sensibles en términos generales, remitiendo al desarrollo reglamentario en lo que afecta la elaboración de criterios más detallados.

Artículo 2. Definiciones

- ◆ «Zona sensible»: Medio o zona de aguas declaradas expresamente con los criterios que se establecerán reglamentariamente.

Según el artículo 7 corresponde a la Administración General del Estado la declaración de zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma, y a las comunidades autónomas en el resto.

Artículo 7. Tratamiento de aguas residuales urbanas en «zonas sensibles» y «menos sensibles».

3. La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las «zonas sensibles» en las cuencas

hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las «zonas menos sensibles» en las aguas marítimas.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente y serán publicadas en los diarios oficiales correspondientes.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su anexo II define las condiciones para la determinación de zonas sensibles.

ANEXO II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles

I. Zonas sensibles

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- I) Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

(Se entenderá por «eutrofización»: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno o de fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.)

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- a) Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.
- b) Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.

- II) Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que

podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

- III) Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

La IPH en su apartado 4.6 resume la información que los planes hidrológicos de cuenca deben incluir para las zonas sensibles y remite a las declaraciones de zonas de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, respectivamente.

4.6 Zonas sensibles

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de aplicación de esta instrucción, en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino mediante Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.

Para cada zona protegida se indicará la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimitará la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

8. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITAT O ESPECIES

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43).

La base normativa para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZE-PAs) la constituye la Directiva 2009/147/CE de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, la cual deroga a la Directiva 79/409/CEE.

En sus artículos 3 y 4 define las condiciones para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves.

Artículo 3

1. Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.

2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:

- I) creación de zonas de protección;
- II) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;
- III) restablecimiento de los biotopos destruidos;
- IV) desarrollo de nuevos biotopos.

Artículo 4

1...

Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial de los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación en estas últimas dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.

...

3. Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que ésta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado I, por una parte, y en el apartado 2,

por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.

4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en sus artículos 3 y 4 define el procedimiento para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas Especiales de Conservación que, juntos con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZE-PAs), forman la red Natura 2000.

Artículo 3

1. Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

La red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales designadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE.

2. Cada Estado miembro contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies a que se refiere el apartado 1. Con tal fin y de conformidad con las disposiciones del artículo 4, cada Estado miembro designará lugares y zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el apartado 1.

...

Artículo 4

1. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 1) y la información científica pertinente, cada Estado miembro propondrá una lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el Anexo I y de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares.

....

La lista se remitirá a la Comisión en el curso de los tres años siguientes a la notificación de

la presente Directiva, junto con la información relativa a cada lugar. Dicha información incluirá un mapa del lugar, su denominación, su ubicación, su extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el Anexo III (etapa 1) y se proporcionará de acuerdo con un formulario que elaborará la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 21.

2. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III (etapa 2) y en el marco de cada una de las cinco regiones biogeográficas que se mencionan en el inciso iii) de la letra c) del artículo 1 y del conjunto del territorio a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, la Comisión, de común acuerdo con cada uno de los Estados miembros, redactará un proyecto de lista de lugares de importancia comunitaria, basándose en las listas de los Estados miembros, que incluya los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias.

...

La lista de lugares seleccionados como lugares de importancia comunitaria, en la que se harán constar los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias, será aprobada por la Comisión mediante el procedimiento mencionado en el artículo 21.

3. La lista que se menciona en el apartado 2 se elaborará en un plazo de seis años a partir de la notificación de la presente Directiva.

4. Una vez elegido un lugar de importancia comunitaria con arreglo al procedimiento dispuesto en el apartado 2, el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales. Completa así la transposición de estas directivas realizada por el Real Decreto 1997/1995 y sus modificaciones, y deroga la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En sus artículos 42 a 44 la Ley 42/2007 define las condiciones para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.

Artículo 42. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

1. Los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de esta Ley, en su área de distribución natural.

2. Las Comunidades autónomas elaborarán, en base a los criterios establecidos en el Anexo III y a la información científica pertinente, una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública.

El Ministerio de Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como Lugar de Importancia Comunitaria.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como Lugares de Importancia Comunitaria, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. El envío de la propuesta de un espacio como Lugar de Importancia Comunitaria conllevará, en el plazo máximo de seis meses, hacer público en el boletín oficial de la administración competente sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno, los hábitats y especies prioritarios presentes y el régimen preventivo que se les aplicará.

3. Una vez aprobadas o ampliadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Comunidades autónomas correspondientes como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.

Artículo 43. Zonas de Especial Protección para las Aves.

Los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el

anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciéndose en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

Artículo 44. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De ellas se dará cuenta al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su anexo III la Ley 42/2007 define los criterios de selección para los Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

ANEXO III.

Criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de Conservación

Etapas 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del anexo I y cada especie del anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias).

A. Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del anexo I.

- I) Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar.
- II) Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional.
- III) Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración.
- IV) Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.

B. Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del anexo II.

- V) Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional.
- VI) Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración.
- VII) Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie.
- VIII) Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.

C. Con arreglo a estos criterios, las Administraciones públicas competentes clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse «de importancia comunitaria», según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos anexos I o II, que se refieren a los mismos.

D. Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por las Administraciones públicas competentes con arreglo a los criterios enumerados en los apartados A y B.

Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales

1. Todos los lugares definidos por las Administraciones públicas competentes en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.

2. Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de las Administraciones públicas competentes, es decir de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat natural del anexo I o de una especie del anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- I) El valor relativo del lugar a nivel nacional.
- II) La localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad.
- III) La superficie total del lugar.
- IV) El número de tipos de hábitats naturales del anexo I y de especies del anexo II existentes en el lugar.
- V) El valor ecológico global del lugar para la región o regiones biogeográficas de que

se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ha sido modificado por el Real Decreto 1193/1998 que modifica el artículo 13, por el Real Decreto 1421/2006 que modifica los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6, y por la Ley 42/2007 que deroga los anexos I a VI.

No obstante, siguen vigentes los artículos 3 a 5, en los que se definen las condiciones y el procedimiento para la declaración de los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación.

Artículo 3. Red ecológica europea «Natura 2000».

1. Al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000», se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II del presente Real Decreto.

2. Estas zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural, e incluirán las zonas especiales de protección para las aves declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3. Las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4. Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas especiales de conservación.

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, en base a los criterios contenidos en el anexo III y a la información científica disponible, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el anexo I y de las especies autóctonas existentes en dichos lugares enumeradas en el anexo II. Estas listas se facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que de acuerdo con los criterios de selección que establece el anexo III las propondrá a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.

2. Para las especies animales que requieran un territorio extenso, los mencionados luga-

res corresponderán a los lugares concretos que, dentro de la zona de distribución natural de estas especies, presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y reproducción. Para las especies acuáticas que requieran territorios extensos, sólo se propondrán lugares de estas características en caso de que exista una zona claramente delimitada que albergue los elementos físicos y biológicos esenciales para su vida y reproducción.

3. La lista irá acompañada de información relativa a cada lugar, que incluirá un mapa del mismo, su denominación, su ubicación y extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el anexo III, para la etapa 1.

Artículo 5. Zonas especiales de conservación.

Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del anexo I o de una especie de las del anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

La IPH en su apartado 4.7 hace referencia a las zonas de protección a considerar y describe la información requerida en los planes hidrológicos de cuenca.

4.7 Zonas de protección de hábitat o especies

Serán zonas protegidas aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979.

Se delimitará el área de la zona protegida en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los hábitats y especies en base a las cuales se ha realizado la norma de protección, así como los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.

9. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

La Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, establece la base normativa para las aguas minerales naturales.

Anexo II. Condiciones de explotación y de comercialización de las aguas minerales naturales

...

2. Las instalaciones y el equipo destinados de la explotación del manantial deberán acondicionarse de forma que se evite toda posibilidad de contaminación y se conserven las propiedades que el agua posea en el manantial y que correspondan a su calificación.

En concreto:

- I) La fuente, el manantial o el punto de emergencia del agua deberán estar protegidos contra todo peligro de contaminación;

...

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas define las condiciones para el aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

TÍTULO IV. Regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B)

CAPÍTULO PRIMERO. De los recursos

Artículo 23.

1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:

- I) Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.
- II) Minero-industriales, las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.

2. Son aguas termales aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior en cuatro grados C a la media anual del lugar donde alumbren.

...

CAPÍTULO SEGUNDO. Autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección B)

Sección primera.- Aguas minerales y termales

Artículo 24.

1. La declaración de la condición de mineral de unas aguas determinadas será requisito

previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII.

2. Esta declaración se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de dicho Departamento.

3. Para la clasificación y el aprovechamiento de las aguas a que se refiere el apartado anterior, deberá emitir informe, que será vinculante, La Dirección General de Sanidad.

4. La resolución ministerial será notificada a los interesados y publicada en el “Boletín del Estado” y en los de las provincias correspondientes.

La IPH en su apartado 4.8 define el ámbito de las aguas minerales y termales y remite a la Ley 22/1973, de Minas.

4.8 Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Serán zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

En particular, se incluirán los perímetros de protección determinados con arreglo a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

10. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En el apartado 4 de su disposición final primera, la Ley 11/2005 introduce la siguiente redacción del apartado 1.b.c') del artículo 42 del TRLA.

Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

a) ...

b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:

a') ...

b') ...

c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

- ◆ caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.
- ◆ Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales. En su artículo 22 estipula:

1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.

2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

3. El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.

4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.

5. En el resumen de los programas de medidas del plan hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.

La IPH en su apartado 4.9 estipula:

Serán zonas protegidas aquellas masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el plan hidrológico.

11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Las zonas de protección especial se mencionan ya el artículo 41 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, derogada por el texto refundido de la Ley de Aguas.

El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 43 reitera las disposiciones de la Ley 29/1985 acerca de las zonas de protección especial.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.
2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.
3. Las previsiones de los planes hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

El anterior Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, que ha sido derogado por el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 90 recoge y detalla las condiciones para la declaración de zonas de especial protección.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge en parte el texto del Reglamento del 1988 y en su artículo 23 define las condiciones para la declaración de Zonas de Protección especial.

Artículo 23. Régimen de protección especial

1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.
2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.

Cabe señalar que el artículo 23.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se declara normativa básica en la disposición final primera del Real Decreto 907/2007.

En relación con las zonas de protección especial, la IPH en su apartado 4.10 estipula:

Serán zonas protegidas las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.

12. ZONAS HÚMEDAS

La Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, establece un marco para la acción nacional y la cooperación internacional por la conservación de los humedales.

España ratificó el convenio de Ramsar mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de Adhesión de España al Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971.

En sus artículos 1 a 3 el convenio define las condiciones para la designación de los humedales.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.

Artículo 2

Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.

Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

Artículo 3

Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

El Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, en sus artículos 3 y 4 regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Artículo 3. Zonas húmedas.

Deben inscribirse en el Inventario nacional de zonas húmedas los espacios que reúnan las características establecidas en el anexo I y, en su caso, aquellos que tengan expresamente atribuida la condición de zona húmeda en virtud de una norma específica de protección.

Artículo 4. Inclusión y exclusión.

1. La inclusión de una zona húmeda en el Inventario nacional se llevará a cabo mediante resolución motivada de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza a propuesta del órgano competente de la comunidad autónoma, previa notificación al correspondiente organismo de cuenca para su informe y, en el caso de humedales costeros, previa notificación al correspondiente Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Medio Ambiente para su informe.

Transcurridos dos meses desde la notificación al organismo de cuenca o, en su caso, al Servicio Periférico de Costas sin que éstos emitan su informe, se entenderá que éste es

favorable a la propuesta de inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional.

2. Para cada humedal inscrito constarán en el Inventario nacional de zonas húmedas los datos mínimos que figuran en el anexo II, que serán aportados por la comunidad autónoma en cuyo territorio se localice el humedal.

3. Las zonas húmedas incluidas en el Inventario nacional que pierdan las características que justificaron la inclusión serán excluidas por el mismo procedimiento que establece el apartado 1. La propuesta de exclusión deberá justificar la pérdida de esas características.

4. Las resoluciones de inclusión y de exclusión serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del nombre, código, superficie, localización geográfica y comunidad autónoma.

La IPH en su apartado 4.11 hace referencia al convenio de Ramsar y al Real Decreto 435/2004, y define la información a incluir en los planes hidrológicos.

Serán zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación y los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.

APÉNDICE IV.2
CAPTACIONES DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA
ABASTECIMIENTO

PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100220	1_O1032644	Nocedo	ES509MAR002342	59,40	Nocelo
1101100119	1_O1032686	A Cabreira y A Lomba	ES513MAR002480	82,95	Caldo
1101100197	1_O1032758		ES482MAR002050	56,78	Orille
1101100217	1_O1033178	A Canasta	ES507MAR002332	428,56	Faramontaos de*
1101100184	1_O1033230	O Viñao	ES472MAR001830	100,22	Barbantiño
1101100094	1_O1033399	Bentracas y Loiro	ES469MAR001820	95,04	Barreiro del*
1101100200	1_O1033447	Xunqueira de Ambía	ES482MAR002080	268,62	Arnoia
1101100080	1_O1033504	Monte Comunal Cruz do Carballal	ES436MAR001200	43,20	Candis de*
1101100054	1_O1033524	Paraje El Lagunón	ES425MAR000880	23,33	La Vega Vieja
1101100133	1_O1033551	Curuxeiro	ES410MAR000490	959,30	Bubal
1101100154	1_O1033639	Pajare El Fenal	ES419MAR000730	173,63	Sil
1101100067	1_O1033658		ES432MAR000980	16,90	Valdeiro de*
1101100097	1_O1033704	A Cuqueira	ES472MAR001850	77,00	Cuqueira
1101100043	1_O1033776		ES423MAR000790	19,87	Cúa
1101100131	1_O1033948	San Vicente	ES407MAR000440	937,24	Sardineira
1101100201	1_O1033954	Ponte Rubillos	ES482MAR002080	1000,00	Arnoia
1101100068	1_O1034015	Voces	ES432MAR000980	83,87	Valdeiro de *
1101100170	1_O1034110	Benuza	ES433MAR001020	129,60	
1101100021	1_O1034438	Reinan-Primout	ES414MAR000620	153,74	Primout
1101100029	1_O1034452	La Castrolla	ES419MAR000700	197,30	
1101100144	1_O1034521	aguas arriba confluencia arroyo la Braña	ES414MAR000620	1414,32	Primout
1101100218	1_O1034632	Gudin	ES507MAR002332	3628,80	Faramontaos de*
1101100114	1_O1034849	Cuartos de Borben	ES496MAR002210	89,85	Borben
1101100081	1_O1035243	Arriba de Ourrello	ES436MAR001211	518,40	Sil
1101100189	1_O1035835		ES479MAR001930	6912,00	
1101100156	1_O1036367	A 27 m. confluencia Ayo Budela-Río Cua	ES423MAR000810	432,00	Boudela
1101100016	1_O1036402	paraje "O Rexo" o "Lamas"	ES410MAR001790	476,00	Peroja de la*
1101100216	1_O1036464	Urgal-O Rosal	ES504MAR002320	500,00	Carvallo
1101100089	1_O1036491	Nogueira	ES457MAR001650	462,88	
1101100044	1_O1036533	Cabecera del arroyo de Fresnedelo	ES423MAR000810	776,25	Fresnedelo de*
1101100106	1_O1036544	As Minas	ES480MAR001960	86,00	

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100185	1_O1036572	Límite con el municipio de Maside	ES472MAR001830	662,00	Barbantiño
1101100018	1_O1036655	Proximidades de Valdeprado	ES414MAR000570	159,84	Valdeprado
1101100190	1_O1036713	Paraje "Muiño do Pedro"	ES479MAR001930	350,00	Silvaboa
1101100192	1_O1036715	Carretera Vilaverde-Quins	ES481MAR002000	69,12	Brull
1101100104	1_O1036863	Linares	ES474MAR001870	86,40	Couso de*
1101100193	1_O1036910	Quines	ES481MAR002010	311,04	Cierves
1101100115	1_O1036948	Casanova-Louredo	ES502MAR002270	11,23	
1101100194	1_O1037160		ES482MAR002030	1296,00	Maceda
1101100175	1_O1037245	A Barca en Vitureira	ES451MAR001440	216,00	Bibeí
1101100069	1_O1037408	Paraje "Molino Viejo"	ES432MAR001090	44,93	Eiros de*
1101100033	1_O1037503		ES419MAR000740	30,49	Paradasolana
1101100135	1_O1037728	Barra de Miño	ES410MAR001790	808,25	Miño
1101100098	1_O1037805	Parada	ES472MAR001850	19,01	
1101100140	1_O1037848	Orallo	ES413MAR000540	2168,64	
1101100082	1_O1037861	Trigal	ES436MAR001212	45,79	
1101100206	1_O1038241	La Rivera	ES493MAR002130	259,20	Ribadil
1101100159	1_O1038283	Pereda de Ancares	ES424MAR000830	29,37	Ancares
1101100174	1_O1038332	Dradelo	ES437MAR001220	1071,36	Bibeí
1101100172	1_O1038403	8 m. del Salto de San Vicente	ES436MAR001110	438,05	Leira
1101100047	1_O1038423	Villar de Otero	ES423MAR000862	56,16	
1101100211	1_O1038681	Sierra del Suido	ES496MAR002190	159,84	Alen
1101100109	1_O1038808	Cota 775	ES481MAR002010	160,38	Cortella de
1101100202	1_O1038951	Ponte Freixo	ES482MAR002080	924,48	Arnoia
1101100010	1_O1039004	Monte de la Cora	ES386MAR000140	10,00	Ladroil
1101100039	1_O1039043	Paraje Tejeo	ES422MAR000760	243,27	
1101100126	1_O1039061	Ferrería	ES393MAR000260	162,50	Sarria
1101100090	1_O1039069	Regueira	ES457MAR001650	132,00	Malo
1101100127	1_O1039129	Aceña	ES393MAR000260	2875,00	Sarria
1101100099	1_O1039560		ES472MAR001850	24,80	Farcixa de la*
1101100180	1_O1039594	O Real	ES459MAR001590	33,86	Castoi de*
1101100136	1_O1039643	Melias	ES410MAR001790	1244,00	Miño

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100117	1_O1039644	Piñeira	ES510MAR002350	63,58	
1101100219	1_O1039724	Camino que une Bouzo con Gudín	ES507MAR002332	25,30	Faramontaos de*
1101100187	1_O1039780	Puente Brues ó Ponte Vella	ES477MAR001920	293,76	Viñao
1101100188	1_O1039781	A Ponte Vella ó Puente Brues	ES477MAR001920	132,19	Viñao
1101100100	1_O1039825	Ourantes	ES472MAR001850	35,42	Miño
1101100083	1_O1039857	Candeda	ES436MAR001212	425,64	Caioso
1101100198	1_O1040057	La Aceña	ES482MAR002050	1514,25	Orille
1101100208	1_O1040066	Coto de San Juan-Al lado del pte. romano	ES494MAR002150	565,20	Deba
1101100196	1_O1040072	Puente Calvelo	ES482MAR002040	224,64	Arnoia
1101100012	1_O1040148	Laderas del monte Monciro	ES391MAR000210	126,13	
1101100124	1_O1040161	Cartel	ES378MAR000221	1188,00	Ladra
1101100046	1_O1040239	La Bustarga	ES423MAR000861	43,28	Bellarín
1101100209	1_O1040275	Santa María de Vide y Setados	ES495MAR002170	164,16	Termes
1101100145	1_O1040436		ES414MAR000650	25,89	Sil
1101100161	1_O1041133	Paraje Veiguíña	ES425MAR001002	789,00	Burbia
1101100178	1_O1041284	Paraje Coballos	ES454MAR001550	36,80	Sil
1101100207	1_O1041470	Couto	ES493MAR002130	167,84	Ribadil
1101100165	1_O1041550	Sierra de Amaredo	ES426MAR000932	86,40	
1101100063	1_O1041555	Paraje de Pedriza	ES426MAR000932	17,21	Sotelo de*
1101100004	1_O1041721	Monte Penedo do Pao	ES375MAR000030	167,45	
1101100210	1_O1041824	As Neves	ES495MAR002170	725,60	Termes
1101100222	1_O1042267	Lugar de A Forxa	ES511MAR002390	41,47	Firbeda
1101100034	1_O1042487		ES419MAR000740	16,42	
1101100128	1_O1042518	Torrente	ES393MAR000260	47,10	
1101100169	1_O1042561	Paraje Lleiroso	ES433MAR001010	34,56	Cabrera
1101100101	1_O1042900	A Cancedo	ES472MAR001850	267,84	
1101100121	1_O1042995	Reigadas	ES372MAR000052	2997,12	Miño
1101100053	1_O1043114		ES424MAR000830	10,07	Ancares
1101100093	1_O1043516	Presa de Castadón	ES468MAR001810	--	Lonía
1101100153	1_O1055558	Travesía San Román	ES419MAR000700	41,40	

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100070	1_O1055595	Caprada	ES432MAR001090	176,40	
1101100071	1_O1055600	Robledo de Sobrecastro (La Lomba)	ES433MAR001010	10,00	
1101100072	1_O1055601	Robledo de Sobrecastro (El campelo)	ES433MAR001010	10,00	
1101100049	1_O1055613	El Espino	ES423MAR000863	20,00	
1101100050	1_O1055614	El Espino	ES423MAR000863	14,79	
1101100051	1_O1055625	Corzo	ES423MAR000863	24,66	
1101100158	1_O1055631	Sufreiral	ES423MAR000863	11,23	
1101100055	1_O1055641	Villalibre de Jurisdicción	ES425MAR001001	71,60	
1101100056	1_O1055642	Villalibre de Jurisdicción	ES425MAR001001	71,60	
1101100057	1_O1055643	Villalibre de Jurisdicción	ES425MAR001001	71,60	
1101100006	1_O1055674		ES378MAR000221	1598,40	
1101100001	1_O1064671	Fontao (Rego Madeiro)	ES372MAR000010	11,06	
1101100002	1_O1064672	Fontao (Rego Madeiro)	ES372MAR000010	11,06	
1101100120	1_O1064830	Augalevada	ES372MAR000010	12,00	
1101100003	1_O1064891	Monte de los Foros	ES372MAR000010	10,37	
1101100107	1_O1065510	Cenlle	ES480MAR001960	354,64	Ventoso de*
1101100118	1_O1066300	Mugueimes	ES511MAR002400	129,60	
1101100111	1_O1066399	Lugar de A Cheda y Penagache	ES490MAR002112	23,38	
1101100142	1_O1066491	abajo presa 1º cía H. de Galicia	ES414MAR000580	518,40	
1101100017	1_O1066492		ES414MAR000560	138,24	
1101100155	1_O1066493	Herrería de Montes	ES422MAR000760	--	Za o Valdueza
1101100065	1_O1066496		ES427MAR000900	69,98	Real del*
1101100061	1_O1066497		ES425MAR001002	360,29	Burbia
1101100146	1_O1066498	Canal alto del Bierzo	ES414MAR000650	21600,00	Sil
1101100022	1_O1066500	Moisan	ES414MAR000650	276,48	
1101100149	1_O1066501	Adraus	ES418MAR000690	3369,60	
1101100139	1_O1066502		ES412MAR000520	1641,60	Sosas de*
1101100008	1_O1066505	Pardas Albas	ES381MAR000070	736,99	Lajoso
1101100182	1_O1066506	Próximo confluencia arroyo Vilaríño	ES463MAR001660	89,86	Rubín
1101100125	1_O1066511	Caneiro de Bravos	ES378MAR000221	1598,40	Ladra
1101100134	1_O1066512	Puente Curuxeiro	ES410MAR000490	167,62	Bubal

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100195	1_O1066530		ES482MAR002030	570,24	Maceda
1101100176	1_O1066532		ES451MAR001460	746,50	Calabar
1101100199	1_O1066533	La Cuña	ES482MAR002050	1410,05	Orille
1101100102	1_O1066534	Foxo	ES472MAR001850	100,22	Noallo de*
1101100213	1_O1066578	Freixa	ES496MAR002220	848,00	Tea
1101100116	1_O1066657		ES502MAR002270	4320,00	Louro
1101100223	1_O1066835		ES512MAR002450	330,00	Cabaleiro
1101100214	1_O1066981	Outeiro	ES500MAR002240	3888,00	Tea
1101100129	1_O1067030	La Fachita	ES393MAR000260	432,00	Neira
1101100084	1_O1067082		ES436MAR001212	734,40	Sil
1101100191	1_O1067115	San Esteban	ES480MAR001970	711,07	Carballeda de*
1101100166	1_O1067226		ES426MAR000932	1296,00	Burbia
1101100150	1_O1067863	Proximidades río Boeza	ES418MAR000710	509,76	Boeza
1101100014	1_O1067962	Castrodelo, finca Estrimeira	ES393MAR000260	17,69	
1101100151	1_O1068189		ES418MAR000710	104,67	Boeza
1101100073	1_O1068190		ES433MAR001010	10,59	Cabrera
1101100064	1_O1068194	Paraje "Cabezón"	ES426MAR000932	26,97	Moral de*
1101100167	1_O1068505		ES431MAR000960	40,64	Selmo
1101100141	1_O1068566	Mina Escondida	ES413MAR000540	12,08	Fletina de la*
1101100112	1_O1068645	Penagache	ES490MAR002112	395,70	
1101100171	1_O1068738	Paraje "La Madre"	ES433MAR001030	24,33	Cabrera
1101100045	1_O1069196		ES423MAR000820	22,87	Ambas Aguas de*
1101100023	1_O1069214	Paraje "La Llaviada"	ES418MAR000680	199,55	Fresno
1101100137	1_O1069224	Lugar Carballeda	ES410MAR001790	861,75	Miño
1101100157	1_O1069267		ES423MAR000810	1341,00	Cúa
1101100143	1_O1069291		ES414MAR000590	42,64	Valseco de*
1101100162	1_O1069469	Sorribas	ES425MAR001002	86,90	Cúa
1101100030	1_O1069562		ES419MAR000700	13,62	San Justo de*
1101100019	1_O1069577		ES414MAR000580	42,40	Sil
1101100020	1_O1069580	Barrio La Vega	ES414MAR000580	16,15	Sil
1101100048	1_O1069627		ES423MAR000862	25,62	Cúa

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100203	1_O1069629	Lugar de Vilar,	ES482MAR002080	197,78	Arnoia
1101100024	1_O1070068		ES418MAR000680	37,15	Nodellos
1101100037	1_O1070090		ES420MAR000750	12,44	Meruelo
1101100031	1_O1070228		ES419MAR000700	13,62	San Justo de
1101100147	1_O1070356	Presa del Embalse de Bárcena	ES414MAR000650	12960,00	Sil
1101100025	1_O1070368	Torre del Bierzo	ES418MAR000680	215,38	Fragua de la*
1101100040	1_O1070705		ES422MAR000760	97,33	Villanueva de*
1101100164	1_O1070759		ES426MAR000931	936,50	Burbia
1101100148	1_O1070846	Embalse de Bárcena	ES414MAR000650	511,49	Sil
1101100091	1_O1070890	Groil -	ES461MAR001640	92,45	Broil
1101100005	1_O1071002	Monte da Portela	ES375MAR000030	15,44	
1101100038	1_O1071102		ES420MAR000750	21,53	Valdueza
1101100041	1_O1071163		ES422MAR000760	23,49	Valdueza
1101100007	1_O1071269		ES378MAR000221	--	Miño
1101100027	1_O1072007		ES418MAR000690	11,00	Real del*
1101100088	1_O1072047	Outeiro	ES454MAR001540	400,02	Soldón
1101100215	1_O1072050	Paraje Veiga do Campo	ES501MAR002250	783,25	Caselas
1101100212	1_O1072057	Abelleira,Valdemaría,Pelella,Fraga Rei	ES496MAR002200	486,43	Chabriña
1101100204	1_O1072065	Parque etnográfico del río Arnoia	ES482MAR002080	213,04	Arnoia
1101100042	1_O1072100		ES422MAR000760	12,75	Valdueza
1101100123	1_O1072145	Redemuños	ES377MAR000040	164,12	Anillo
1101100130	1_O1072146	Agreimunde	ES393MAR000260	178,67	Sarria
1101100013	1_O1072291	Monte de La Bandeira	ES391MAR000210	20,71	Romean de*
1101100177	1_O1072297	Embalse de Guístolas	ES452MAR001482	355,97	Navea
1101100113	1_O1072308	Vidual - Vilar	ES490MAR002112	42,90	
1101100168	1_O1072403	Puente de Domingo Flórez	ES432MAR001090	167,62	Cabrera
1101100066	1_O1072868	Paraje "Pallarells"	ES427MAR000900	59,62	Val de Casto de*
1101100026	1_O1074422	Paraje "Rudispina"	ES418MAR000680	37,15	Fresno
1101100058	1_O1074425		ES425MAR001001	224,64	Indria de la
1101100160	1_O1074539	Paraje "Remaloso"	ES424MAR000830	16,42	Vega de la *
1101100074	1_O1074540		ES433MAR001010	70,85	Cabrera

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100035	1_O1074545	Parajes "Prado del Gallo" y "Cerezales"	ES419MAR000740	44,93	Tejedas de las*
1101100059	1_O1074546	Peñamalla	ES425MAR001001	39,35	Burbia
1101100179	1_O1074592	Loureiro, paraje Chouso de Loureiro	ES457MAR001580	490,96	Loureiro de*
1101100138	1_O1074638		ES412MAR000500	31,97	Mozarra de la*
1101100092	1_O1074747	Cacedo, A Lama y Canabal	ES464MAR001710	904,00	Cabe
1101100036	4_O1070977		ES419MAR000740	--	
1101100183	A-99-99190		ES464MAR001710	--	
1101100132	A-99-99192		ES409MAR000460	--	
1101100009	A-99-99193		ES383MAR000100	--	
1101100011	A-99-99194		ES386MAR000140	--	
1101100122	A-99-99198		ES375MAR000030	--	
1101100032	A-99-99249		ES419MAR000700	--	
1101100152	A-99-99250		ES418MAR000710	--	
1101100028	A-99-99251		ES418MAR000710	--	
1101100052	A-99-99252		ES423MAR000863	--	
1101100062	A-99-99254		ES426MAR000890	--	
1101100060	A-99-99255		ES425MAR001001	--	
1101100163	A-99-99256		ES425MAR001002	--	
1101100075	A-99-99257		ES433MAR001020	--	
1101100095	A-99-99258		ES469MAR001820	--	
1101100096	A-99-99259		ES469MAR001820	--	
1101100077	A-99-99260		ES436MAR001170	--	
1101100076	A-99-99261		ES436MAR001140	285,12	
1101100078	A-99-99262		ES436MAR001190	--	
1101100079	A-99-99263		ES436MAR001190	--	
1101100181	A-99-99264		ES459MAR001590	--	Río Castoi*
1101100205	A-99-99265		ES482MAR002080	--	
1101100108	A-99-99266		ES480MAR002120	--	
1101100110	A-99-99267	Baños de Molgas	ES482MAR002080	--	
1101100086	A-99-99268		ES450MAR001450	--	
1101100105	A-99-99269		ES477MAR001920	--	

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUPERFICIALES

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA	NOMBRE DE LA CAPTACION
1101100015	A-99-99275		ES393MAR000260	--	
1101100087	A-99-99276		ES454MAR001530	--	
1101100221	A-99-99290		ES511MAR002380	--	
1101100103	A-99-99291		ES472MAR001850	2851,20	
1101100085	A-99-99292		ES450MAR001430	--	
1101100173	A-99-99293		ES436MAR001200	5184,00	
1101100186	A-99-99294		ES472MAR001850	17280,00	

NOTA: En el apartado "Nombre de la captación" se desconoce el nombre completo de las celdas marcadas con asterisco, así como de las celdas en blanco.

APÉNDICE IV.3
CAPTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA
ABASTECIMIENTO

PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200001	1_O1032599	O Bidueiro y Castelaus	011.002	41,0
1101200002	1_O1032605		011.002	38,6
1101200003	1_O1032697	Casar de Mato	011.002	10,2
1101200004	1_O1032759	Folgueira	011.003	25,2
1101200005	1_O1032760	Cumiar	011.002	31,2
1101200006	1_O1032902	Paraje La Ribera	011.003	85,5
1101200007	1_O1032950	Cerdedelo	011.002	30,6
1101200008	1_O1033089	Cruceiro Quebrado, monte Castro y Virgen	011.002	174,5
1101200009	1_O1033092	Mourisca	011.003	89,6
1101200010	1_O1033175		011.003	11,4
1101200011	1_O1033179		011.003	30,9
1101200012	1_O1033183	Celeiros	011.002	17,1
1101200013	1_O1033186		011.002	11,3
1101200014	1_O1033224	Lugar de Freás	011.002	39,2
1101200015	1_O1033228	Villaesteva	011.001	35,1
1101200016	1_O1033265	La Argañosa	011.002	29,4
1101200017	1_O1033269		011.003	11,8
1101200018	1_O1033297	Rubiais	011.003	12,3
1101200019	1_O1033325	Paraje Val da Nai, Paraño	011.002	69,1
1101200020	1_O1033352	Agua Levada en Forxán	011.002	44,4
1101200021	1_O1033414	Paraje Los Campelines	011.003	17,3
1101200022	1_O1033446	Sancobade	011.001	44,9
1101200023	1_O1033452	Monte de Louzarella	011.003	45,9
1101200024	1_O1033529	Lamelas	011.002	123,0
1101200025	1_O1033540	Salceda de Caselas	011.002	144,8
1101200026	1_O1033541	Coto de Padroso	011.002	30,9
1101200027	1_O1033549	Rial - Barrio de Couto en Rubios	011.002	20,9
1101200028	1_O1033588	A Paleira, paraje Pedras Brancas	011.001	14,1
1101200029	1_O1033666	Val de Abajo	011.003	114,9
1101200030	1_O1033751	Mte. entre A Fontaneira-Vilar dos Adrios	011.001	12,9
1101200031	1_O1033801		011.003	17,4
1101200032	1_O1033820	Monte Seixos Albos	011.002	22,5
1101200033	1_O1033839	Monte de Utilidad Pública nº 32	011.002	34,6
1101200034	1_O1033860	Muriellos	011.002	38,9
1101200035	1_O1033894	Paraje Valongo, Monte Parroquial Guillad	011.002	38,8
1101200036	1_O1034040		011.002	28,8
1101200037	1_O1034045	Canavelas	011.002	74,0
1101200038	1_O1034093	Monte "Regata do Xastre"	011.001	11,5
1101200039	1_O1034109	Castrillo de Cabrera	011.003	86,4
1101200040	1_O1034134	Mosteiro	011.002	15,6
1101200041	1_O1034165	Monte comunal próximo a Puxeiros	011.002	198,7
1101200042	1_O1034279		011.003	13,0
1101200043	1_O1034324	Parte alta de la Parroquia de Pereiras	011.002	243,6
1101200044	1_O1034358		011.002	578,6
1101200045	1_O1034392	Cubayu	011.001	19,0
1101200046	1_O1034415	Montes Comunales de Atios	011.002	281,7
1101200047	1_O1034433		011.003	15,6
1101200048	1_O1034441		011.003	14,7
1101200049	1_O1034581	Amierolongo	011.002	159,0
1101200050	1_O1034652	Sierra del Eje	011.002	30,2
1101200051	1_O1034845		011.002	267,0
1101200052	1_O1035246	Cualña	011.003	432,0
1101200053	1_O1035990	Castroquilame (Valle de Valdemouro)	011.003	43,7
1101200054	1_O1036247	Saá	011.003	400,0
1101200055	1_O1036307	Proximid. línea de F.C. Palnecia-Coruña	011.003	12,5
1101200056	1_O1036340	Candaide	011.001	250,6
1101200057	1_O1036346	Casal, Casalmorto y Roublin	011.002	165,0

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200058	1_O1036350	Monte propiedad de la parroquia de Estás	011.002	65,2
1101200059	1_O1036373	Branas del Pedroso	011.003	164,7
1101200060	1_O1036374	Cabecera del ayo. Trasmontes y La Devesa	011.003	146,9
1101200061	1_O1036376	Prox. de la C/Meana y Ctra. N-536	011.003	105,3
1101200062	1_O1036391	Albariza	011.003	35,0
1101200063	1_O1036417	Coviña y Poza dos Paos	011.003	5,5
1101200064	1_O1036454	Monte Galego	011.002	440,0
1101200065	1_O1036462	Montes comunales de parroquia de Borbén	011.002	48,0
1101200066	1_O1036492	La Carroza	011.003	546,0
1101200067	1_O1036493	Dragonte	011.003	42,3
1101200068	1_O1036541	Villalibre de la Jurisdicción	011.004	86,3
1101200069	1_O1036569	Monte Meda-Santa Cristina de Cagide	011.002	49,4
1101200070	1_O1036577	Cernadela	011.002	75,3
1101200071	1_O1036645	San Esteban de Budino	011.002	119,2
1101200072	1_O1036652	Parque Gil y Carrasco	011.003	89,1
1101200073	1_O1036720	Os Cabaludos	011.002	259,2
1101200074	1_O1036721	Picoña	011.002	67,1
1101200075	1_O1036738	San Marcos	011.002	140,0
1101200076	1_O1036813	Muimenta	011.002	102,0
1101200077	1_O1036865	Pereira	011.002	44,1
1101200078	1_O1036964	Requián	011.003	173,7
1101200079	1_O1036998	Fonte do Curro de Mede en Paredes	011.003	130,5
1101200080	1_O1037050	Paraje Val Ruiz	011.003	88,1
1101200081	1_O1037089	Convento Cabeza de Alba	011.003	69,1
1101200082	1_O1037145	Loureiro	011.002	10,2
1101200083	1_O1037154	Paraje Coedo	011.002	39,7
1101200084	1_O1037225	El Real	011.003	38,5
1101200085	1_O1037256	Montes Salgueiro y Aveiro, La Feria	011.002	101,1
1101200086	1_O1037278	Cerredelo	011.002	23,3
1101200087	1_O1037283	Puente Nuevo	011.003	495,3
1101200088	1_O1037285		011.003	23,2
1101200089	1_O1037309	Regueiro de Chio-Padrones	011.002	2,2
1101200090	1_O1037326	Finca Naveira, Ponte de Frades-Povoanza	011.002	15,0
1101200091	1_O1037433	Valdepereiro-Pradolongo	011.003	22,5
1101200092	1_O1037434	Montes Fatueira y Formigueiro	011.003	15,1
1101200093	1_O1037507	Los Poulos	011.003	164,7
1101200094	1_O1037517	Amoeiro y Parada	011.002	43,2
1101200095	1_O1037640	Zarceles	011.001	45,0
1101200096	1_O1037701	Felle	011.003	58,8
1101200097	1_O1037737	Puerto de Chaneo	011.003	130,5
1101200098	1_O1037872	Circos-Pazos de Reis	011.002	21,6
1101200099	1_O1037880		011.005	103,7
1101200100	1_O1037922	Monte As Pedreiras	011.001	37,6
1101200101	1_O1037933	Monte comunal de Goián	011.002	500,3
1101200102	1_O1037967	San Miguel	011.002	267,8
1101200103	1_O1037986	San José de Ribarteme	011.002	108,9
1101200104	1_O1038090	Finca Fontela de Quiroga	011.002	235,0
1101200105	1_O1038149	San Jorge de Mosende y Chenlo	011.002	259,2
1101200106	1_O1038194		011.002	133,9
1101200107	1_O1038210	Monte Comunal de Tabagón	011.002	252,3
1101200108	1_O1038243		011.002	193,5
1101200109	1_O1038270	Amorín	011.005	127,0
1101200110	1_O1038272		011.002	92,4
1101200111	1_O1038282	Paraje Ferreiras	011.003	41,6
1101200112	1_O1038343	Pol	011.001	17,6
1101200113	1_O1038433	Forno da Cal	011.001	51,3
1101200114	1_O1038682	Barrio de Lourido	011.002	18,1

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DÍA
1101200115	1_O1038685	Monte Comunal de Covelo	011.002	77,8
1101200116	1_O1038721	Revoltas	011.002	29,4
1101200117	1_O1038860		011.002	272,1
1101200118	1_O1038867	Montes comunales Barciademera y Hermida	011.002	86,4
1101200119	1_O1038868		011.002	39,9
1101200120	1_O1038885	Outeiro	011.002	11,2
1101200121	1_O1038946	Monte Darriba do Pozo da Estrela	011.002	10,4
1101200122	1_O1038953	Paraje Xandago	011.002	117,5
1101200123	1_O1038963	Ouroso o Penedo Redondo	011.002	66,0
1101200124	1_O1038975		011.002	76,0
1101200125	1_O1039015	Lamaboa	011.001	13,1
1101200126	1_O1039040		011.002	37,0
1101200127	1_O1039058	Montes de Malló	011.001	18,7
1101200128	1_O1039124		011.002	131,2
1101200129	1_O1039134	Vilapedre	011.001	79,7
1101200130	1_O1039149	Monte Matón	011.003	17,3
1101200131	1_O1039155		011.002	101,8
1101200132	1_O1039163	Cristiñade	011.002	104,9
1101200133	1_O1039256	Pico el Barrio	011.003	34,6
1101200134	1_O1039283	Monte Alfonje	011.001	25,2
1101200135	1_O1039326		011.002	225,0
1101200136	1_O1039575	San Fins - Regueira de Sela y Xuncal	011.002	110,2
1101200137	1_O1039577	Fonte do Can	011.002	11,2
1101200138	1_O1039593	Monte Faquiña	011.002	112,2
1101200139	1_O1039722	A Grela	011.002	23,0
1101200140	1_O1039778	San Esteban	011.001	45,0
1101200141	1_O1039795	Monte comunal A Serra	011.002	19,6
1101200142	1_O1039814	Pereira	011.003	48,6
1101200143	1_O1039848	Couto Novelle	011.002	86,4
1101200144	1_O1039851	Fcas. Bouza y Bimieiro-Chan de Dandeira	011.002	172,8
1101200145	1_O1039894		011.001	59,5
1101200146	1_O1039986	Corzos	011.002	21,6
1101200147	1_O1040071	Monte comunal A Raña	011.002	129,6
1101200148	1_O1040110	Monte de Armeá	011.001	16,6
1101200149	1_O1040111		011.001	16,6
1101200150	1_O1040112	Toldaos	011.001	48,9
1101200151	1_O1040122		011.003	35,6
1101200152	1_O1040137	Leirado	011.002	218,6
1101200153	1_O1040149	Monte de Armeá	011.001	26,4
1101200154	1_O1040448	Xemil-Montes de La Revolta	011.001	67,3
1101200155	1_O1040494	A Tapada y Carretera do Alto do Furriolo	011.002	22,8
1101200156	1_O1040508	Delvezón	011.002	280,1
1101200157	1_O1040510	A Eirexa	011.002	202,8
1101200158	1_O1040511	Rozadas	011.002	10,6
1101200159	1_O1040560	As Pedreiras y Seixo	011.003	10,0
1101200160	1_O1040604	San Jorge	011.002	61,4
1101200161	1_O1040730	Mabia	011.002	15,1
1101200162	1_O1040746	Paraje A Silvosa, en Luneda	011.002	15,4
1101200163	1_O1040774	San Salvador de Tebra	011.002	19,7
1101200164	1_O1040825	Cabecera A° Madre del Agua	011.003	69,6
1101200165	1_O1040997	Aldariz	011.002	193,5
1101200166	1_O1041029	Monte "La Picaraña" - Arcos	011.002	13,0
1101200167	1_O1041068	Zanfoga	011.003	42,3
1101200168	1_O1041131	Souto	011.002	14,8
1101200169	1_O1041186	Cardeita	011.006	186,5
1101200170	1_O1041214		011.002	108,0
1101200171	1_O1041260	Monte comunal	011.002	121,0

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200172	1_O1041397	Presas de Balse, Lán cara y Rariz	011.001	135,1
1101200173	1_O1041462		011.002	23,8
1101200174	1_O1041465	Alemparte	011.002	13,1
1101200175	1_O1041466	Fonte Salgueira-Monte Com. Serra Peneda	011.002	337,0
1101200176	1_O1041501	Serra do Faro	011.002	16,5
1101200177	1_O1041506	Recobo	011.003	207,4
1101200178	1_O1041510		011.002	34,3
1101200179	1_O1041581		011.002	18,5
1101200180	1_O1041586	Vilachán do Monte	011.002	12,0
1101200181	1_O1041619	Mourentan	011.002	10,0
1101200182	1_O1041620	Mosteiro	011.002	29,9
1101200183	1_O1041625	Alto la Cueva	011.003	172,8
1101200184	1_O1041643	Ameixeira	011.002	62,9
1101200185	1_O1041707	Ramirás	011.002	33,0
1101200186	1_O1041708	Ponteciña	011.002	36,3
1101200187	1_O1041709	Quines	011.002	15,0
1101200188	1_O1041710	Cimadevila	011.002	35,4
1101200189	1_O1041736	Cimadevila	011.002	17,2
1101200190	1_O1041773	Groba	011.002	17,3
1101200191	1_O1041851	Carballal	011.002	13,5
1101200192	1_O1041920	Monte Cruz	011.002	55,0
1101200193	1_O1041948	Quiringostas	011.002	14,7
1101200194	1_O1041959	Cima	011.002	19,0
1101200195	1_O1041961	Lugar de Avidueira	011.003	40,0
1101200196	1_O1041963	Paraje Fonte dos Cotarelos	011.002	50,1
1101200197	1_O1041966	Carballal	011.002	13,5
1101200198	1_O1041969	Lugar de A Silvosa	011.002	18,2
1101200199	1_O1041980	Monte do Castro	011.002	37,8
1101200200	1_O1041999	Nogueira	011.002	30,2
1101200201	1_O1042039	Luneda	011.002	27,6
1101200202	1_O1042135	A Pousa	011.002	12,2
1101200203	1_O1042173	Paraje Palombares o Palombreras	011.003	10,5
1101200204	1_O1042195	Nogueira	011.003	221,8
1101200205	1_O1042261		011.003	12,0
1101200206	1_O1042307		011.002	73,6
1101200207	1_O1042314	Mosteiro	011.002	37,2
1101200208	1_O1042323		011.002	11,3
1101200209	1_O1042325		011.002	28,6
1101200210	1_O1042398	Pedra Loureira - Iglesia	011.002	19,3
1101200211	1_O1042399	Santa María do Campo	011.002	10,9
1101200212	1_O1042477	Monte Faro - Costoura y Santa Barbara	011.002	16,8
1101200213	1_O1042514	Casa da Neve	011.002	16,6
1101200214	1_O1042538	Herrería de Llamas	011.003	34,6
1101200215	1_O1042562		011.003	39,4
1101200216	1_O1042577	Santa Marta	011.002	25,1
1101200217	1_O1042591	Grou	011.002	216,6
1101200218	1_O1042691	Paraje Curro	011.001	951,5
1101200219	1_O1042709	As Penizas, Bozavedra	011.002	12,8
1101200220	1_O1042757		011.003	19,1
1101200221	1_O1042845	Campo do Couto	011.002	22,0
1101200222	1_O1042849	Monte de Eire y Monte de Seguin	011.003	613,0
1101200223	1_O1042855	Freixo	011.002	39,6
1101200224	1_O1042857	O Buqueiro, O Couso y As Covas	011.003	26,2
1101200225	1_O1042930	Lordelo	011.002	25,4
1101200226	1_O1042986	Val de Abajo	011.003	65,4
1101200227	1_O1043100	Paredes	011.002	13,8
1101200228	1_O1043342	Outeiro	011.002	125,3

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200229	1_O1043353	Montes Salgueirón y Cobas	011.002	229,0
1101200230	1_O1043442	Costeira	011.002	77,8
1101200231	1_O1043453	Monte de Prado	011.002	129,6
1101200232	1_O1043464	Adroza	011.002	12,1
1101200233	1_O1043691		011.003	19,6
1101200234	1_O1043712	Rega da Chousa	011.002	20,0
1101200235	1_O1043713		011.002	31,8
1101200236	1_O1043761		011.001	93,5
1101200237	1_O1043784	Monte "La Picaraña"-Paraje Corelo Penedo	011.002	15,6
1101200238	1_O1043788	Monte vecinal de Xestosa	011.002	20,0
1101200239	1_O1043789	Santa Cruz de O Bolo	011.003	162,0
1101200240	1_O1043961	Fabero de Arriba	011.004	12,1
1101200241	1_O1045063		011.001	19,2
1101200242	1_O1045723	Cl Los Olmos	011.001	14,4
1101200243	1_O1048656	Barrio de Zugastieta	011.001	19,2
1101200244	1_O1049043	San Vitorio (Sierra S.Vitorio-Soutelo)	011.003	12,6
1101200245	1_O1049123	Espiñeira	011.001	10,4
1101200246	1_O1049271	Monte Común	011.001	24,0
1101200247	1_O1049750		011.003	21,0
1101200248	1_O1049786	Espiñeira	011.001	10,4
1101200249	1_O1049898	As Regas	011.001	31,5
1101200250	1_O1049899	As Regas	011.001	31,5
1101200251	1_O1049912	Lugo (Lavendeiras)	011.001	20,0
1101200252	1_O1050962	Pazo de Cornoces	011.002	14,0
1101200253	1_O1050964	Pazo de Cornoces	011.002	14,0
1101200254	1_O1050965	Pazo de Cornoces	011.002	14,0
1101200255	1_O1051325	Paciños	011.002	16,0
1101200256	1_O1051570	Moces (Pena Longa)	011.002	16,0
1101200257	1_O1051571	Moces (Pena Longa)	011.002	16,0
1101200258	1_O1051572	Moces (Pena Longa)	011.002	16,0
1101200259	1_O1051574	Moces (Pena Longa)	011.002	16,0
1101200260	1_O1051583	Regueiral	011.003	43,2
1101200261	1_O1051587		011.003	31,1
1101200262	1_O1051589	Meda	011.003	43,2
1101200263	1_O1051590		011.003	13,8
1101200264	1_O1051591	Reconco	011.003	25,9
1101200265	1_O1051592	Cabeza da Liebre	011.003	12,1
1101200266	1_O1051599	Las Flores	011.002	40,0
1101200267	1_O1051772	Paradela de Abeleda	011.002	80,0
1101200268	1_O1051774	Paradela de Abeleda	011.002	80,0
1101200269	1_O1051775	Paradela de Abeleda	011.002	80,0
1101200270	1_O1051776	Paradela de Abeleda	011.002	80,0
1101200271	1_O1051777	Paradela de Abeleda	011.002	80,0
1101200272	1_O1051778	Paradela de Abeleda	011.006	80,0
1101200273	1_O1052051	Trellerma (As Queimadas)	011.002	12,1
1101200274	1_O1052052	Trellerma (As Queimadas)	011.002	12,1
1101200275	1_O1052053	Trellerma (As Queimadas)	011.002	12,1
1101200276	1_O1052054	Trelle	011.002	71,7
1101200277	1_O1052055	Trelle	011.002	71,7
1101200278	1_O1052056	Trelle (Val do Castro)	011.002	71,7
1101200279	1_O1052105	Morgade	011.002	13,7
1101200280	1_O1053172	Cagigal, Villar	011.003	21,6
1101200281	1_O1053589	Campo do Couto	011.002	72,0
1101200282	1_O1053602	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200283	1_O1053603	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200284	1_O1053604	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200285	1_O1053605	Regueira de Cabadux	011.002	50,0

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200286	1_O1053607	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200287	1_O1053608	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200288	1_O1053609	Regueira de Cabadux	011.002	50,0
1101200289	1_O1053610	Alto do Monte	011.005	65,6
1101200290	1_O1053611	Alto do Monte	011.005	65,6
1101200291	1_O1053612		011.005	65,6
1101200292	1_O1053613	Alto do Monte	011.005	65,6
1101200293	1_O1053635	Castiñeira y Foxo de Paredes	011.005	75,2
1101200294	1_O1053636	Castiñeira y Foxo de Paredes	011.005	89,0
1101200295	1_O1053637	Castiñeira Foxo de Paredes	011.005	110,6
1101200296	1_O1053638	Castiñeira y Foxo de Paredes	011.005	16,4
1101200297	1_O1053639	Castiñeira y Foxo de Paredes	011.005	42,3
1101200298	1_O1053641		011.005	31,1
1101200299	1_O1055555	Vistalegre	011.003	19,6
1101200300	1_O1055556	Barrio La Iglesia	011.003	30,6
1101200301	1_O1055559	Tremor de Arriba (Casco Urbano)	011.003	270,0
1101200302	1_O1055560	Tremor de Arriba (Casco urbano)	011.003	270,0
1101200303	1_O1055562	S.Pedro de Trones (Senra)	011.003	114,2
1101200304	1_O1055563	S.Pedro de Trones (Filgueira)	011.003	114,2
1101200305	1_O1055565	San Pedro de Trones (Reparada)	011.003	114,2
1101200306	1_O1055566	San Pedro de Trones (La Coba)	011.003	114,2
1101200307	1_O1055567	San Pedro de Trones (Fontal)	011.003	114,2
1101200308	1_O1055568	San Pedro de Trones (Fontal)	011.003	114,2
1101200309	1_O1055569	San Pedro de Trones (Prada)	011.003	114,2
1101200310	1_O1055570	San Pedro de Trones (Las Presas)	011.003	114,2
1101200311	1_O1055571	San Pedro de Trones (Las Campas)	011.003	114,2
1101200312	1_O1055573	San Pedro de Trones (Las Meanas)	011.003	114,2
1101200313	1_O1055574	San Pedro de Trones (Forcadas)	011.003	27,4
1101200314	1_O1055575	San Pedro de Trones (Campo)	011.003	114,2
1101200315	1_O1055576	San Pedro de Trones (Gomeiros)	011.003	114,2
1101200316	1_O1055577	San Pedro de Trones (El Regueiros)	011.003	114,2
1101200317	1_O1055578	San Pedro de Trones (El Pozo)	011.003	11,4
1101200318	1_O1055579	San Pedro de Trones (El Souto)	011.003	114,2
1101200319	1_O1055580	Robledo (El Campo)	011.003	10,0
1101200320	1_O1055589	Puente Domingo	011.003	176,4
1101200321	1_O1055590	Castroquilame (Baldortos)	011.003	27,4
1101200322	1_O1055591	Castro Quilame (Foyo)	011.003	27,4
1101200323	1_O1055592	Castro Quilame (Las Forcadas)	011.003	114,2
1101200324	1_O1055593	Puente de Domingo Flórez (San Roque)	011.003	176,4
1101200325	1_O1055596	Robledo de Sobrecastro	011.003	10,0
1101200326	1_O1055597	Robledo Sobrecastro (Britadentes)	011.003	10,0
1101200327	1_O1055598	Robledo de Sobrecastro (Valdicouso)	011.003	10,0
1101200328	1_O1055599	Robledo de Sobrecastro (Souto)	011.003	10,0
1101200329	1_O1055602	Robledo de Sobrecastro (Tapurallo)	011.003	10,0
1101200330	1_O1055603	Robledo de Sobrecastro (Bostelo)	011.003	10,0
1101200331	1_O1055604	Robledo de Sobrecastro (Vardasendo)	011.003	10,0
1101200332	1_O1055606	Salas de la Ribera (La Palombrera)	011.003	52,6
1101200333	1_O1055607	Salas de la Ribera (Los Pozos)	011.003	52,6
1101200334	1_O1055608	Salas de la Ribera (La Campa)	011.003	27,4
1101200335	1_O1055609	Salas de la Ribera (Valdefuentes)	011.003	52,6
1101200336	1_O1055610	Salas de la Ribera (Lama)	011.003	52,6
1101200337	1_O1055611	Billouso	011.003	43,8
1101200338	1_O1055612	Regueirina	011.003	38,4
1101200339	1_O1055615	Zurria	011.003	11,7
1101200340	1_O1055621	La Estrella	011.003	30,0
1101200341	1_O1055622	Fuente del Castañal	011.003	13,2
1101200342	1_O1055623	Puente Piedras Blancas	011.003	20,5

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DÍA
1101200343	1_O1055624	Tramazones	011.003	26,0
1101200344	1_O1055626	Tramazones	011.003	24,9
1101200345	1_O1055628	Tras las sierra	011.003	13,2
1101200346	1_O1055635	Baldoneo	011.003	10,4
1101200347	1_O1055636	Las Camperas	011.003	14,4
1101200348	1_O1055637	Peña Cuervo	011.003	21,6
1101200349	1_O1055638	Vega de Espinareda	011.003	50,0
1101200350	1_O1055639	Los Campos	011.003	131,5
1101200351	1_O1055644	Priaranza del Bierzo	011.003	86,6
1101200352	1_O1055645	Priaranza del Bierzo	011.003	86,6
1101200353	1_O1055646	Priaranza del Bierzo	011.003	86,6
1101200354	1_O1055647	Prianza del Bierzo	011.003	86,6
1101200355	1_O1055648	Priaranza del Bierzo	011.003	86,6
1101200356	1_O1055649	Santalla del Bierzo	011.003	42,6
1101200357	1_O1055650	Santalla del Bierzo	011.003	42,6
1101200358	1_O1055652	Santalla del Bierzo	011.003	42,6
1101200359	1_O1059640	Lago de Carucedo (La Valiña)	011.003	121,0
1101200360	1_O1059672		011.003	50,4
1101200361	1_O1059673		011.003	23,3
1101200362	1_O1059674		011.003	23,3
1101200363	1_O1059675		011.003	23,3
1101200364	1_O1059676		011.003	24,5
1101200365	1_O1060379	Toimil	011.001	10,5
1101200366	1_O1060405		011.003	10,1
1101200367	1_O1061635	Traida del Puente	011.001	18,0
1101200368	1_O1061733		011.001	12,0
1101200369	1_O1061734		011.001	12,0
1101200370	1_O1062172	Finca das Chousas	011.001	15,0
1101200371	1_O1062173	Finca das Chousas	011.001	15,0
1101200372	1_O1062492	As Regas	011.001	31,5
1101200373	1_O1062746	Gandaras de Piñeiro	011.001	13,7
1101200374	1_O1062747	Gandaras del Piñeiro	011.001	13,7
1101200375	1_O1062748	Gandaras del Piñeiro	011.001	13,7
1101200376	1_O1062755	San Lázara del Puente	011.001	36,0
1101200377	1_O1063684	Castro	011.001	10,5
1101200378	1_O1063729	Candai de Arriba (O Campo)	011.001	15,0
1101200379	1_O1064306	Pedrasalues	011.001	30,0
1101200380	1_O1064456	Olgueira	011.001	12,6
1101200381	1_O1064770	Alvite (Xeixal)	011.001	36,0
1101200382	1_O1064774	Mourelle (Agra da Felgueirosa-Portobello)	011.001	18,0
1101200383	1_O1064793	Castiñeira (A Castiñeira)	011.001	21,6
1101200384	1_O1064806	Xemil	011.001	30,0
1101200385	1_O1064811	Curras- Outeiro	011.001	12,0
1101200386	1_O1064824	Castrillón	011.001	11,2
1101200387	1_O1064836	Gueimonde (Barreiros)	011.001	11,5
1101200388	1_O1065479	Monte Penedo Redondo	011.002	173,4
1101200389	1_O1065495	Lugar de Sobrado	011.003	27,7
1101200390	1_O1065512	Sierra de Praoalbar	011.003	12,9
1101200391	1_O1065586	Monte Turcia y paraje Las Regueras	011.003	64,6
1101200392	1_O1065635	O Bosque y Escarlán	011.001	227,1
1101200393	1_O1065801		011.003	87,9
1101200394	1_O1066161	Paraje Peouzas	011.005	60,0
1101200395	1_O1066163	Furnia da Matrema, Monte Vieiro, Buraca,	011.002	10,7
1101200396	1_O1066225	Las Médulas	011.003	56,8
1101200397	1_O1066311	ladera suroeste del Monciro	011.001	162,7
1101200398	1_O1066332	As Cortiñas y Cailán	011.002	42,4
1101200399	1_O1066494	Las Brañas de Robles	011.003	691,2

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200400	1_O1066503	Ctra. a Castañoso	011.003	59,6
1101200401	1_O1066509		011.001	121,0
1101200402	1_O1066510	Paredes	011.001	145,2
1101200403	1_O1066517	Valdeguimbra	011.003	119,2
1101200404	1_O1066531		011.002	518,4
1101200405	1_O1066768	Montes ubicados en la parta alta de Port	011.002	230,4
1101200406	1_O1066778	Lugar Fonte do Beriñal	011.002	95,7
1101200407	1_O1066832		011.003	10,2
1101200408	1_O1066833	Lugar Pereira	011.003	33,1
1101200409	1_O1066834	Paraje Lentellais	011.003	30,8
1101200410	1_O1066977	Monte del Cepo	011.002	216,0
1101200411	1_O1067113		011.003	29,4
1101200412	1_O1067114	Bajeles	011.003	28,5
1101200413	1_O1067193	paraje "Peña Merendera"	011.003	40,8
1101200414	1_O1067459	Lugar Monte Carballeira, Monte Rozas	011.002	10,1
1101200415	1_O1067474	Río Seco y Fontaiña	011.002	19,2
1101200416	1_O1067725		011.002	48,0
1101200417	1_O1067835	Parajes "Parras" y "Devesa"	011.003	137,7
1101200418	1_O1067893	Próximidades depuradora	011.003	137,0
1101200419	1_O1068193	San Martiño	011.003	14,1
1101200420	1_O1068396	Pedrouzos	011.001	28,5
1101200421	1_O1068517		011.003	20,5
1101200422	1_O1068519		011.003	67,3
1101200423	1_O1068598	monte de Arroxás	011.001	10,7
1101200424	1_O1068600	Narón	011.001	31,0
1101200425	1_O1068623		011.003	22,4
1101200426	1_O1068665	Montes de Barcias	011.002	16,2
1101200427	1_O1068670	Monte Portela, Lugar de Pazo	011.005	85,2
1101200428	1_O1068686	Lugar de Coto Aldir	011.002	28,8
1101200429	1_O1068687	Lugar del Monte Agudo	011.002	52,2
1101200430	1_O1068693	Friolfe	011.001	194,8
1101200431	1_O1068831	Lugar de Beiro de Arriba	011.002	42,0
1101200432	1_O1069058	Lugar de Pontellas	011.002	15,0
1101200433	1_O1069229		011.003	28,2
1101200434	1_O1069274	Parajes Fonte Santa, Roucón, Salguiroño	011.002	55,4
1101200435	1_O1069275	Paraje "Posadina de Ozero"	011.003	101,2
1101200436	1_O1069276	Paraje "Brañuelo"	011.003	101,2
1101200437	1_O1069277	Paraje "La Debesa"	011.003	101,2
1101200438	1_O1069284	Armillán	011.001	56,5
1101200439	1_O1069299	Santa Eulalia de Santalla	011.001	75,0
1101200440	1_O1069308	Ferreiros de Arriba	011.003	16,5
1101200441	1_O1069345	monte do Cebreiro, paraje Gosfrío	011.003	87,4
1101200442	1_O1069349	Miranda, Rañadorios y Miñoteiras	011.002	123,6
1101200443	1_O1069398	Queixadoiro	011.001	22,9
1101200444	1_O1069406	Paraje monte de Padornelo, O Seixo	011.003	51,5
1101200445	1_O1069454	monte A Piqueira, A Braña, prado Eitura	011.001	22,9
1101200446	1_O1069466	El Regueral	011.004	21,6
1101200447	1_O1069468	Horta	011.004	41,8
1101200448	1_O1069472	Santa Marina del Sil	011.003	12,6
1101200449	1_O1069520	Lugar de Vilar	011.002	110,2
1101200450	1_O1069670	Lugar de Alemparte	011.002	13,9
1101200451	1_O1069672	Montes Barreiras Brancas	011.002	33,6
1101200452	1_O1069881	La Baña	011.003	140,8
1101200453	1_O1070033	monte San Martiño	011.001	102,8
1101200454	1_O1070048	O Barral	011.001	31,6
1101200455	1_O1070054	Soutelo	011.002	43,2
1101200456	1_O1070055	Monte de O Rodicio - Fontefría	011.002	415,9

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200457	1_O1070110	Prado de Casantalla- Souteiro,	011.001	16,1
1101200458	1_O1070306	Calvelos y Teixugueira	011.002	60,5
1101200459	1_O1070307	finca Baixo Parede, Bº de Coedo	011.001	13,7
1101200460	1_O1070734	Parajes Balibón, A Veiga, O Barreiro	011.002	22,0
1101200461	1_O1070746		011.003	11,5
1101200462	1_O1070747		011.003	10,0
1101200463	1_O1070761	Monte Comunal, paraje de A Ucha	011.002	17,8
1101200464	1_O1070900		011.003	11,0
1101200465	1_O1070956	Portiñas	011.001	23,9
1101200466	1_O1070963	Santalla	011.001	302,3
1101200467	1_O1070971	Parajes Pozas Sobreiras y Pozo da Penela	011.002	25,2
1101200468	1_O1070996	Barrio San Breixo	011.002	10,0
1101200469	1_O1071004	Carrizal	011.001	850,0
1101200470	1_O1071053	Fontecarballo	011.002	21,6
1101200471	1_O1071054		011.002	12,3
1101200472	1_O1071055		011.003	24,1
1101200473	1_O1071062		011.003	11,4
1101200474	1_O1071065		011.003	27,0
1101200475	1_O1071106	Paraje A Costa de Oia	011.002	10,3
1101200476	1_O1071159	Parajes "Soto Bravo" y "Valdermida"	011.003	33,7
1101200477	1_O1071198		011.005	25,9
1101200478	1_O1071202	Paraje As Porqueiras	011.002	15,2
1101200479	1_O1071424	Pol, Paraje Ribas do Chouso	011.001	75,1
1101200480	1_O1072044	Monte Sampayo	011.003	10,1
1101200481	1_O1072062	Paraje Novás	011.002	449,3
1101200482	1_O1072081	Periras de Xendive	011.002	12,8
1101200483	1_O1072092	Paraje "Matilla"	011.003	137,7
1101200484	1_O1072093	Paraje "Convento de Alba"	011.003	11,0
1101200485	1_O1072154	finca As Forcadas	011.001	19,0
1101200486	1_O1072156	Abelaira, paraje Formigueiros	011.001	28,8
1101200487	1_O1072272	Molareda	011.001	28,4
1101200488	1_O1072274	Castiñeiras, Paraje Illós ó Coto Mouro	011.001	29,7
1101200489	1_O1072284	Puñago, finca A Cortiña	011.001	21,3
1101200490	1_O1072321	Parajes Ouriceira, Volta da Mina, Xacint	011.002	71,1
1101200491	1_O1072327	Monte de Brita de Vilarpunteiro	011.001	12,4
1101200492	1_O1072431	Paraje El Fueyo	011.003	25,9
1101200493	1_O1072539		011.002	15,4
1101200494	1_O1072871		011.003	32,0
1101200495	1_O1073792	Ladera Izquierda del río Fleitina	011.003	1296,0
1101200496	1_O1074280	Paraje "La Regueira"	011.003	17,3
1101200497	1_O1074286	Pereira	011.003	61,6
1101200498	1_O1074295	Fraga do Rei	011.002	31,4
1101200499	1_O1074336	Montes de Meda	011.001	48,2
1101200500	1_O1074359	Puxeiros	011.003	185,7
1101200501	1_O1074388	Paraje A Costa -	011.002	18,7
1101200502	1_O1074420	Paraje Rioferreiros	011.003	82,9
1101200503	1_O1074421	Paraje "Matafiyos"	011.003	36,3
1101200504	1_O1074502	Fanoi	011.001	17,1
1101200505	1_O1074567	Pereira	011.003	51,0
1101200506	1_O1074599	Poza Longa (bajada al balneario)	011.002	43,2
1101200507	1_O1074619	Fonte do Pazo	011.002	21,6
1101200508	1_O1074637	Paraje "Las Barreiradas"	011.003	34,4
1101200509	1_O1074691	Lama de Ferrón	011.003	47,2
1101200510	1_O1074695	Bolaño	011.001	86,4
1101200511	1_O1074699	M.C.V. Casas do M. de Macedo e Pardellas	011.001	11,4
1101200512	1_O1074759	Pol. 7, Parc. 178, Pousada	011.001	44,7
1101200513	2_O1033091	Tras Salgueirón	011.002	53,8

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CODIGO CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M ³ /DIA
1101200514	2_O1036338	Montes "Saramagoso" y "Salgueirón"	011.002	40,2
1101200515	2_O1041492		011.003	35,5
1101200516	2_O1041876	Vistahermosa	011.002	159,8
1101200517	2_O1065605	Monte do Picós y Clamadoira	011.002	15,0
1101200518	2_O1066393	Lugar O Barro	011.002	11,1
1101200519	2_O1070541	lchoa	011.001	11,6
1101200520	3_O1041112	Burgueira	011.002	50,1
1101200521	3_O1067639		011.001	12,2
1101200522	4_O1033535	Cans	011.002	18,8
1101200523	4_O1034122	Monte Salgueirón	011.002	14,7
1101200524	4_O1070936	Monte Murias	011.001	26,7
1101200525	A-99-50023		011.001	--
1101200526	A-99-50062		011.003	--
1101200527	A-99-50093		011.001	--
1101200528	A-99-99171		011.002	--
1101200529	A-99-99195		011.001	--
1101200530	A-99-99270		011.003	--
1101200531	A-99-99274		011.003	--

APÉNDICE IV.4

PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

Se muestran a continuación las siguientes tablas:

- ◆ Selección de LICs dependientes del medio hídrico
- ◆ Hábitat continentales dependientes del agua presentes en los LICs seleccionados
- ◆ Especies continentales dependientes del agua presentes en los LIC seleccionados
- ◆ Selección de ZEPAs continentales dependientes
- ◆ Especies dependientes del agua presentes en las ZEPAs seleccionadas

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO DE LA ZEPa	NOMBRE DE LA ZEPa	SUPERFICIE (KM ²)	GRADO DE DEPENDENCIA	CATEGORÍA DE MASA DE AGUA	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA
1107200001	ES0000054	Somiedo	294,04	baja	Ríos y embalses	ES412MAR000500
1107200003	ES0000375	Esteiro do Miño	16,97	alta	Transición	ES503MAT000260
						ES503MAT000250
					Ríos y embalses	ES501MAT000240
						ES505MAT000270
						ES503MAR002300
1107200004	ES0000376	Baixa Limia-Serra do Xurés	314,18	media	Ríos y embalses	ES503MAR002310
						ES504MAR002320
						ES490MAR002112
						ES511MAR002380
						ES511MAR002410
ES512MAR002420						
ES512MAR002440						
ES513MAR002460						
ES513MAR002480						
ES513MAR002490						
ES512MAR002430						
ES511MAR002470						
1107200005	ES1130009	Serra da Enciña da Lastra	17,21	media	Ríos y embalses	ES430MAR000970
1107200006	ES4130010	Sierra de los Ancares	555,87	baja	Ríos y embalses	ES414MAR000570
						ES414MAR000580
						ES423MAR000790
						ES423MAR000800
						ES423MAR000810
						ES424MAR000830
						ES424MAR000840
						ES423MAR000863
						ES426MAR000890
						ES426MAR000932
						ES426MAR000931
						ES423MAR000862
						ES423MAR000861
1107200007	ES4130022	Montes Aquilanos	332,80	baja	Ríos y embalses	ES422MAR000760
						ES432MAR000980
						ES432MAR000990
						ES433MAR001040
ES433MAR001060						
1107200008	ES4130024	Sierra de la Cabrera	199,92	baja	-	-
1107200009	ES4130035	Valle de San Emiliano	556,98	baja	Ríos y embalses	ES412MAR000500
1107200010	ES4190009	Lago de Sanabria y Alrededores	301,54	baja	Ríos y embalses	ES437MAR001230
						ES437MAR001240
1107200011	ES0000436	A Limia	6939,18	Alta	-	ES507MAR002331
						ES510MAR002350
						ES510MAR002362
						ES510MAR002363
						ES511MAR002370
ES511MAR002390						
1107200012	ES0000437	Peña Trevinca	225,52	-	Ríos y embalses	ES435MAR001100
						ES437MAR001250
						ES443MAR001380
						ES446MAR001400
						ES447MAR001410
						ES437MAR001220
						ES441MAR001370
						ES437MAR001260
ES437MAR001240						

APÉNDICE IV.5

TRAMOS DE INTERÉS NATURAL Y MEDIOAMBIENTAL

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: TRAMOS DE INTERÉS NATURAL O MEDIOAMBIENTAL

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	TIPO DE TRAMO DE INTERÉS	LONGITUD (KM)	SOLAPE TOTAL CON MASAS DE AGUA	CÓDIGO DE MASAS DE AGUA
111010001	Arroyo de Busto	Natural	6,6	si	ES393MAR000240
111010002	Arroyo Pequeño	Natural	8,4	si	ES455MAR001560
111010003	Arroyo Quintá	Natural	3,1	no	-
111010004	Nacimiento del río Lor hasta Seoane do Courel	Natural	14,1	si	ES455MAR001560
111010005	Nacimiento del río Louzara	Natural	0,7	no	-
111010006	Nacimiento del río Mao	Natural	5,4	no	-
111010007	Nacimiento del río Miño, Miñotelo y Guardia	Medioambiental	7,9	no	-
111010008	Nacimiento del río Miño, Miñotelo y Guardia	Medioambiental	17,0	si	ES372MAR000010
111010009	Nacimiento del río Miñotelo	Medioambiental	12,5	si	ES372MAR000010
111010010	Nacimiento río Cabe	Natural	3,2	no	-
111010011	Río Abelenda hasta río Avía	Medioambiental	4,8	no	-
111010012	Río Agro	Natural	14,6	no	ES511MAR002470 ES513MAR002460
111010014	Río Asma, desde chantada, aguas arriba	Medioambiental	18,9	si	ES409MAR000460
111010015	Río Asneiros hasta el río Arenteriro.	Medioambiental	7,7	si	ES479MAR001930
111010016	Río Avía hasta la cola del embalse Albarelos	Medioambiental	12,4	si	ES474MAR001870
111010017	Río Azumara y afluentes (cangrejo autóctono)	Medioambiental	123,1	si	ES375MAR000030
111010018	Río Balado, hasta su desemboca en el Sil	Natural	7,6	no	-
111010019	Río Barbantiño, hasta la carretera Ourense-Santiago	Medioambiental	10,4	si	ES472MAR001830
111010020	Río Barra, hasta río Miño	Natural	9,9	si	ES410MAR001790 ES467MAR001800
111010022	Río Baus, desde su nacimiento hasta el río Sil	Medioambiental	6,8	si	ES457MAR001650 ES459MAR001600
111010024	Río Bibeí, desde límite Ourense hasta O Bao	Medioambiental	15,4	si	ES437MAR001220
111010025	Río Cabalar hasta el río Bibeí	Medioambiental	9,9	si	ES451MAR001460 ES452MAR001510
111010027	Río Cabaleiro, desde el límite del Parque Natural	Natural	7,9	si	ES511MAR002470 ES512MAR002450
111010029	Río Cabe, hasta embalse río Cabe	Medioambiental	11,4	no	ES463MAR001660
111010030	Río Cadós, hasta el embalse de Las Conchas	Natural	21,4	si	ES511MAR002380
111010031	Río Caldo, hasta el límite de P.N de Baixa Limia	Natural	4,9	si	ES513MAR002480
111010032	Río Camba y afluentes hasta Campobeceros	Medioambiental	94,4	si	ES438MAR001320
111010033	Río Camba, desde Campobeceros hasta As Portas	Natural	0,6	si	ES438MAR001320
111010035	Río Caselas	Medioambiental	11,4	si	ES501MAR002250
111010036	Río Casteligo hasta el Río Navea	Medioambiental	5,5	no	-
111010037	Río Cea	Medioambiental	6,3	no	-
111010038	Río Cereixo	Medioambiental	16,8	si	ES503MAR002310
111010039	Río Cernado hasta la localidad de Cernados	Medioambiental	2,3	no	-
111010040	Río Cerves, desde su nacimiento hasta río Miño	Medioambiental	12,4	si	ES480MAR002120 ES481MAR002010
111010042	Río Chancelas hasta el río Doade	Medioambiental	10,0	si	ES475MAR001880
111010043	Río Conso y afluentes, hasta embalse La Edrada	Medioambiental	74,2	si	ES440MAR001343
111010044	Río Couso hasta el río Avía	Medioambiental	11,1	si	ES474MAR001870

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: TRAMOS DE INTERÉS NATURAL O MEDIOAMBIENTAL

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	TIPO DE TRAMO DE INTERÉS	LONGITUD (KM)	SOLAPE TOTAL CON MASAS DE AGUA	CÓDIGO DE MASAS DE AGUA
1110100045	Río Da Serra hasta embalse Albarellos	Medioambiental	3,9	no	-
1110100046	Río Deva y afluentes	Natural	102,2	si	ES494MAR002150
1110100047	Río Deva, hasta desembocadura en el Miño	Natural	22,0	si	ES480MAR002120
					ES490MAR002112
1110100049	Río Doade-Cardelle, hasta el embalse Albarellos	Medioambiental	16,8	si	ES475MAR001880
1110100050	Río Donsueiro hasta río Doade	Medioambiental	4,6	si	ES475MAR001880
1110100051	Río Ella, hasta su desembocadura en el río Arnoia.	Natural	6,4	si	ES486MAR002090
1110100052	Río Entoma, hasta su desemboca en el Sil	Natural	18,9	si	ES436MAR001120
1110100053	Río Formigueiro, hasta río Barbantiño	Medioambiental	15,5	si	ES472MAR001830
1110100054	Río Fragoso, hasta el río Arnoia.	Natural	10,3	no	ES472MAR001850
1110100055	Río Furnia	Medioambiental	12,6	si	ES503MAR002300
1110100056	Río Gato, hasta su desembocadura en el río Arnoia.	Natural	6,1	si	ES486MAR002060
1110100057	Río Gorgua hasta su desemboca en el río Deva	Natural	11,5	si	ES490MAR002111
1110100058	Río Grande hasta el embalse de Chandrexa de Queixa	Medioambiental	8,1	si	-
1110100059	Río Grou, hasta su desembocadura en Limia	Natural	13,5	si	ES511MAR002410
1110100060	Río Illa, desde su nacimiento hasta Lindoso	Natural	6,0	no	-
1110100061	Río Labrada y afluentes, hasta el Ladra	Medioambiental	195,1	si	ES384MAR000110
					ES385MAR000120
1110100063	Río Lea, dese Castro Riberasde Lea aguas arriba	Medioambiental	17,5	si	ES378MAR000060
1110100064	Río Lobios	Natural	10,8	no	-
1110100065	Río Lodeiros-Moreiras, hasta Viñao	Medioambiental	7,4	no	-
1110100066	Río Mao y afluentes hasta Montederramao	Medioambiental	42,0	si	ES461MAR001640
1110100067	Río Mao, hasta su desembocadura en el río Salas	Natural	4,7	no	-
1110100068	Río Mao, desde embalse de Vilasouto, aguas arriba	Medioambiental	11,9	si	ES464MAR001680
1110100069	Río Mera	Medioambiental	14,5	si	ES390MAR000200
1110100070	Río Narla, desde el puente de Lousende y Ramalle	Medioambiental	10,8	si	ES389MAR000170
1110100071	Río Nau, hasta el embalse de Lindoso	Natural	4,7	no	-
1110100072	Río Navea y afluenteshasta embalse de Chandrexa	Medioambiental	116,2	si	ES452MAR001500
1110100073	Río Neira y Sarria y demás afluentes	Medioambiental	923,3	si	ES393MAR000240
					ES393MAR000260
					ES395MAR000250
					ES396MAR000270
					ES397MAR000280
					ES398MAR000290
					ES400MAR000300
					ES400MAR000310
					ES400MAR000320
					ES402MAR000330
ES403MAR000450					
1110100085	Río Olelas o Barcia dsd Baixa-Limia hasta Lindoso	Natural	8,7	no	ES513MAR002490
1110100086	Río Pedriña desde la Saleta hasta río Arenteiro	Natural	2,2	si	ES479MAR001940
1110100087	Río Pedriña hasta la carretera a la Saleta	Medioambiental	12,6	si	ES479MAR001940
1110100088	Río Pego	Medioambiental	9,6	si	-

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: TRAMOS DE INTERÉS NATURAL O MEDIOAMBIENTAL

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	TIPO DE TRAMO DE INTERÉS	LONGITUD (KM)	SOLAPE TOTAL CON MASAS DE AGUA	CÓDIGO DE MASAS DE AGUA
1110100089	Río Piñeiro, hasta río Barbantiño	Medioambiental	7,6	si	ES472MAR001830
1110100090	Río Ponte Pedriña, hasta río Doade	Medioambiental	10,4	si	ES475MAR001880
1110100091	Río Puga, hasta el río Miño	Natural	11,0	si	ES472MAR001850 ES473MAR001860
1110100093	Río Rabal hasta la localidad de Rabal	Medioambiental	7,7	no	-
1110100094	Río Redondo, hasta río Testeiro	Medioambiental	6,4	si	-
1110100095	Río Ribadil	Medioambiental	13,9	si	ES493MAR002130
1110100096	Río Ribera Grande hasta embalse As Portas	Medioambiental	6,4	si	ES438MAR001290
1110100097	Río Ribera Pequeña hasta embalse As Portas	Medioambiental	9,6	no	-
1110100098	Río Saa y afluentes, desde Puebla de Broullón	Medioambiental	99,5	si	ES463MAR001660
1110100099	Río Sadiñeira, desde el río Portillo aguas arriba	Medioambiental	11,1	si	ES407MAR000440
1110100100	Río San Lázaro y afluentes hasta el río Bibeí	Medioambiental	55,4	si	ES451MAR001470
1110100101	Río San Miguel hasta la localidad de San Miguel.	Medioambiental	10,4	si	ES441MAR001360
1110100102	Río Tea-Uma, aguas arriba de Pontearreas	Medioambiental	17,7	si	ES498MAR002230
1110100103	Río Termes	Medioambiental	11,0	si	ES495MAR002170
1110100104	Río Testeiro-Froufe hasta el río Viño	Medioambiental	11,2	si	ES477MAR001910
1110100105	Río Valdeiras, Foloso y afluentes hasta Albarellos	Medioambiental	48,4	si	ES476MAR001900
1110100106	Río Varón, hasta río Avia	Natural	14,1	si	ES480MAR001950
1110100107	Río Vilameá	Natural	12,6	si	ES511MAR002470 ES513MAR002480
1110100109	Río Viño, desde su nacimiento hasta O Ponte do Barro en la carretera	Natural	17,9	si	ES477MAR001910 ES477MAR001920
1110100111	Río Xabriña	Natural	18,2	si	ES496MAR002200
1110100112	Río Xares y afluentes, hasta A Veiga	Medioambiental	252,8	si	ES443MAR001380 ES446MAR001390 ES446MAR001400 ES447MAR001410 ES450MAR001430
1110100117	Tramo desembocadura río Louzara a río Loureiro	Natural	15,6	si	ES456MAR001520
1110100118	Tamos que confluyen en laguna de Cospeito	Medioambiental	45,3	si	ES381MAR000070
1110100119	Tamos que confluyen en la laguna de Cospeito: arroyo Lajoso, arroyo Ribeira, Río Arnela, río Labrada, río Gontán y Río Anillo"	Medioambiental	38,4	si	ES377MAR000040

APÉNDICE IV.6

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	CCAA	TIPO ENP	NOMBRE DEL ENP	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA DE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (KM ²)	DECLARACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN
1110100189	Castilla y León	Parque Natural	Lago de Sanabria y alrededores	ES437MAR001230	Río	223,65	Decreto 122/1985, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 3061/1978, de 27 de octubre, de creación del Parque Natural del Lago de Sanabria.	Decreto 121/90, de 5 de julio, por el que se modifican los límites y se adecuan la regulación y la organización del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores.
1110100190	Castilla y León	Espacio Natural Protegido	Sierra de Ancares	ES412MAR000510	Río	672,80	Decreto 133/1990 de 12 de julio por el que se establece un régimen de protección preventiva en la Sierra de Ancares. Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.	Orden de 27 de abril de 1992 de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Ancares. Orden de 18 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el área incluida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Sierra de Ancares (León).
				ES412MAR000520	Río			
				ES412MAR000530	Río			
				ES413MAR000540	Río			
				ES414MAR000560	Río			
				ES414MAR000570	Río			
				ES414MAR000580	Río			
				ES414MAR000590	Río			
				ES414MAR000611	Río			
				ES423MAR000790	Río			
				ES423MAR000800	Río			
				ES423MAR000810	Río			
				ES424MAR000830	Río			
				ES424MAR000840	Río			
				ES423MAR000863	Río			
				ES426MAR000890	Río			
				ES412MAR000500	Río			
				ES413MAR000550	Río			
ES414MAR000600	Río							
ES426MAR000932	Río							
ES426MAR000931	Río							
ES423MAR000862	Río							
ES423MAR000861	Río							
ES414MAR000612	Río							
1110100191	Castilla y León	Monumento Natural	Las Médulas	ES432MAL000010	Lago	11,15	Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.	Orden de 27 de abril de 1992 de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos
				ES432MAR000980	Río			
				ES432MAR000990	Río			
1110100193	Castilla y León	Espacio Natural Protegido	Valle de San Emiliano	ES412MAR000500	Río	552,00	Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.	-
1110100194	Galicia	Parque Natural	Serra da Encina da Lastra	ES430MAR000970	Río	31,51	Decreto 157/02 de 4 de abril	Decreto 77/02 de 28 de febreiro
				ES432MAR000990	Río			
				ES432MAR001090	Río			
				ES436MAR001120	Río			
1110100195	Galicia	Parque Natural	O invernadeiro	ES438MAR001290	Río	57,22	Decreto 166/99 de 27 de maio	-
				ES438MAR001300	Río			
1110100196	Galicia	Parque Natural	Baixa Limia-Serra do Xurés	ES511MAR002380	Río	209,20	Decreto 155/97 de 5 de xuño	Decreto 32/93 de 11 de febreiro
				ES511MAR002410	Río			
				ES512MAR002420	Río			
				ES512MAR002440	Río			
				ES513MAR002460	Río			
				ES513MAR002480	Río			
				ES513MAR002490	Río			
				ES512MAR002430	Río			
ES511MAR002470	Río							
1110100197	Galicia	Parque Natural	Monte Aloia	-	-	7,46	R.D.3160/78 de decembro	Decreto 274/2001 de 27 setembro
1110100198	Galicia	Monumento Natural	Souto de Rozabales	-	-	0,02	Decreto 78/2000, de 25 de febreiro	-
1110100199	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Os Ancares-O Courel	-	-	1025,62	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100200	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Baixa Limia	-	-	339,20	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100201	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Macizo central	-	-	458,29	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100202	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Pena Veidosa	-	-	23,21	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100203	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Baixo Miño	-	-	28,71	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100204	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Veiga de Ponteliñares	-	-	1,60	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-
1110100205	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Monte Aloia	-	-	7,83	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales	-

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	CCAA	TIPO ENP	NOMBRE DEL ENP	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA DE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (KM ²)	DECLARACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN
1110100206	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC	Serra da Enciña da Lastra	-	-	17,42	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales.	
1110100207	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-ZEPA	Baixa Limia-Serra do Xurés	-	-	312,87	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales.	
1110100208	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-ZEPA	Serra da Enciña da Lastra	-	-	17,42	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales.	
1110100209	Galicia	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-ZEPA	Esteiro do Miño	-	-	16,88	Decreto 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como zonas de especial protección de los valores naturales.	
1110100211	Galicia	Paisaje Protegido	Val do Río Navea	ES452MAR001482	Río	7,00	Decreto 263/2008, de 13 de noviembre, por el que se declara paisaje protegido el valle del río Navea.	
1110100212	Galicia	Monumento Natural	Serra de Pena Corneira			10,00	Decreto 264/2007, de 20 de diciembre, por el que se declara monumento natural la sierra de Pena Corneira, en la provincia de Ourense.	
1110100213	Galicia	Monumento Natural	A Carballa da Rocha			0,00	Decreto 45/2007, de 1 de marzo, por el que se declara monumento natural A Carballa da Rocha, en el ayuntamiento de Rairiz de Veiga.	
1110100214	Galicia	ENIL	Puzo do Lago			0,00	Orden de 30 de enero de 2009 por la que se declara de forma provisional, el espacio natural de interés local de Puzo do Lago, en el ayuntamiento de Maside.	
1110100215	Galicia	ENIL	Voutureira	ES469MAR001820	Río	2,00	Orden de 21 de diciembre de 2007 por la que se declara, de manera provisional, como espacio natural de interés local el espacio natural de Voutureira, en el ayuntamiento de San Cibrao das Viñas.	
1110100216	Galicia	ZEPVN	Miño-Neira	ES391MAR000210	Río	8,42	Orden de 21 de diciembre de 2007 por la que se aplica, provisionalmente, el régimen de zona de especial protección de los valores naturales al espacio natural Miño-Neira	
				ES392MAR000230	Río			
				ES402MAR000330	Río			
				ES378MAR000222	Río			
				ES378MAR000223	Río			
ES403MAR000450	Embalse							

APÉNDICE IV.7

FICHAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Código de la Masa de Agua	ES426MAR000890
Nombre de Masa de Agua	Río Burbia I
Tipología	RIOS DE MONTANA HUMEDA SILICEA (25)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	29.00
Superficie cuenca vertiente (ha)	11592.31

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
X		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
X		
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
X		5
2.1. Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Burbia I atraviesa el LIC de la Sierra de los Ancares (de 55.582 ha) y la ZEPA y parque natural del mismo nombre.</p> <p>La ZEPA de la Sierra de los Ancares fue declarada como espacio de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004.</p> <p>El parque natural de la Sierra de los Ancares (Decreto 133/1990, B.O.C. y L., de 17 de julio) se localiza, desde el punto de vista biogeográfico, a caballo entre la Región Atlántica (84,6%) y la Región Mediterránea (15,4%). Se corresponde básicamente con la Reserva Regional de Ancares Leoneses, habiendo ocupado extensiones aledañas. La zona se sitúa en el extremo occidental de la Cordillera Cantábrica, con algunas sierras y montañas bastante altas al norte y al oeste y profundos valles que en ocasiones se sitúan por debajo de los 800 metros de altitud. Se trata de un terreno muy abrupto y boscoso (robledales, hayedos y pinares sobre todo), con zonas degradadas intermedias cubiertas de matorrales y cultivos, pequeñas huertas, prados de siega y pastizales en los fondos de valle. En algunos tramos fluviales se conservan todavía bosques de ribera de interés.</p> <p>Además existen muestras de una cultura popular de gran valor etnográfico.</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales	Sin definir
Estacion:NO1244 Estado:Sin definir	
3.2.1.2. Otros Contaminantes	Sin definir
Estacion:NO1244 Estado:Sin definir	
3.2.1.3. Indicadores Biológicos	Muy bueno
Estacion:MI065 (representativa) EQR:0.9 Año:2004 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	Sin definir
Estacion:NO1244 Estado:Sin definir	

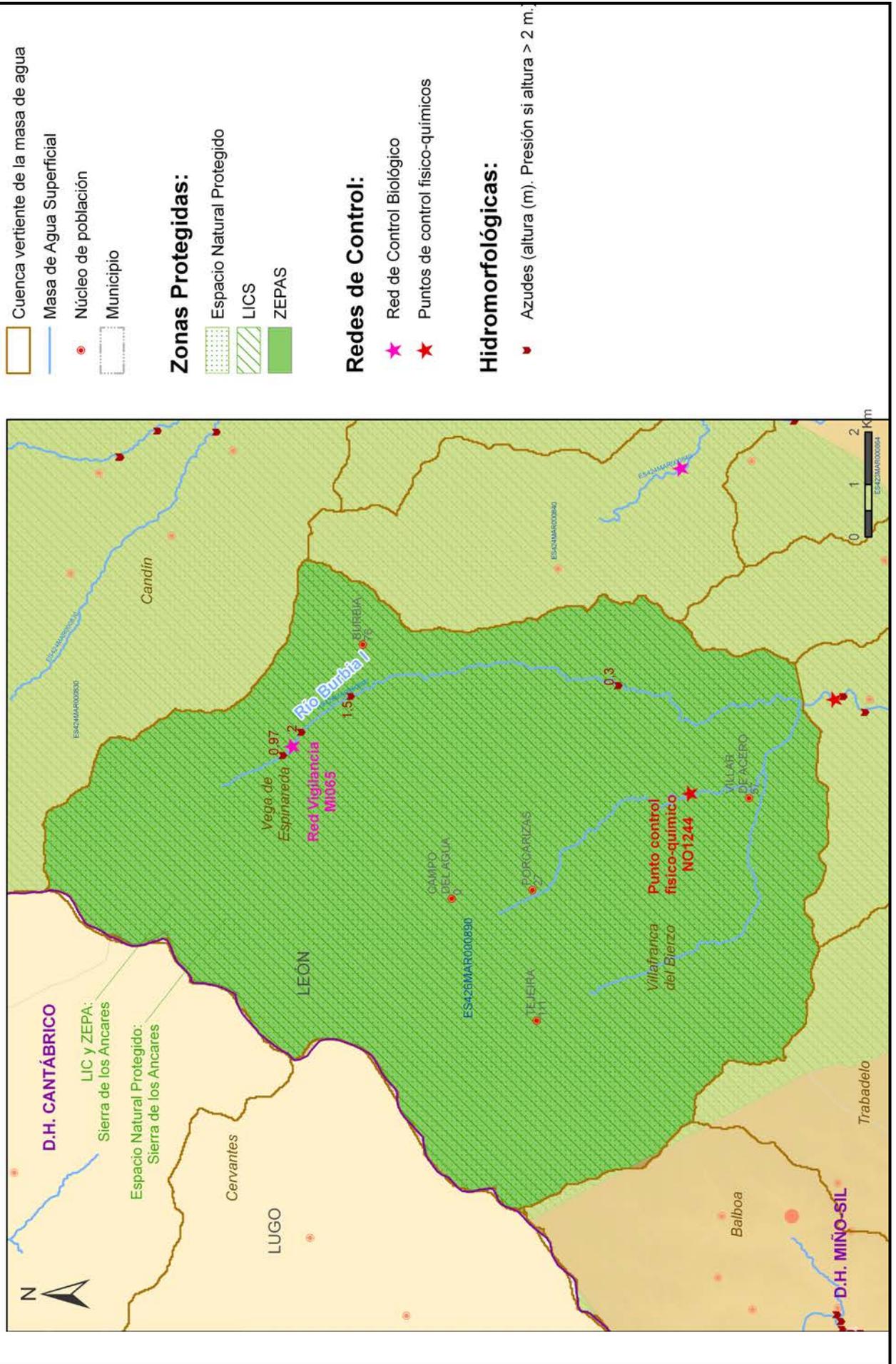
4. ANÁLISIS DE PRESIONES

Población (2006)	322	Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	2.78
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
0.02		0.01	

4.1. Evaluación de las Presiones

En la cuenca vertiente del río Burbia I se identifican cuatro azudes, pero ninguno de ellos supera los 2 metros, por lo que no suponen presiones significativas.

Presiones sobre MAS:ES426MAR000890 - Río Burbia I



4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

El río Burbia I cumple el requisito de muy buen estado ecológico, siendo además un sitio de referencia. Por esto, y al no haber identificado presiones antrópicas significativas, se califica esta masa como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

En este sentido, al estar incluida en el LIC de la Sierra de los Ancares, en la gestión del Río Burbia I habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del LIC.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCAACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

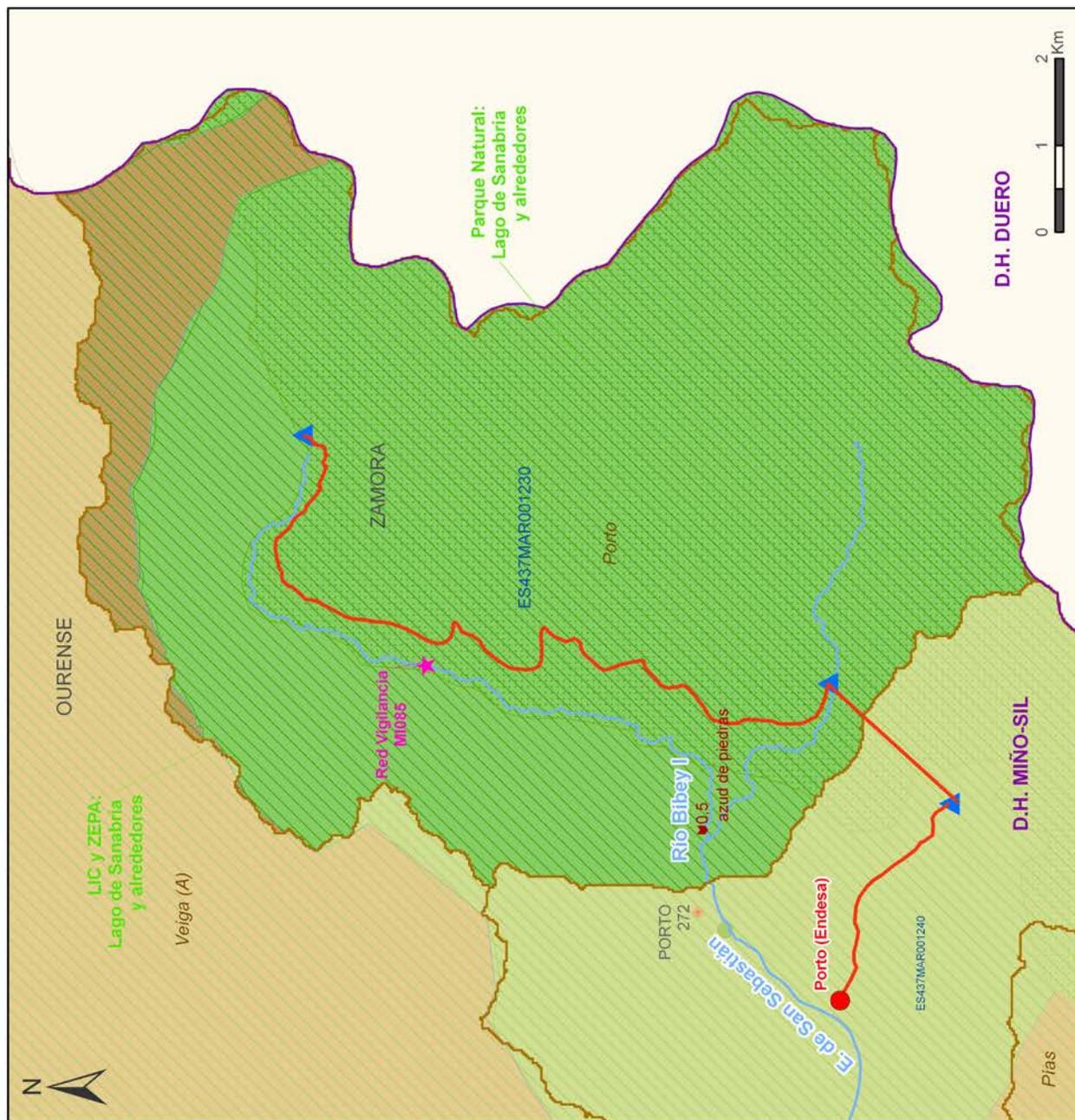
Código de la Masa de Agua	ES437MAR001230
Nombre de Masa de Agua	Río Bibey I
Tipología	RIOS DE ALTA MONTANA (27)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	15.99
Superficie cuenca vertiente (ha)	7007.88

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
X		
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
X		4
2.1. Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Bibey I atraviesa el LIC (32.281 ha), ZEPA (30.155 ha) y el Parque Natural del "lago de Sanabria y alrededores".</p> <p>El parque natural del lago de Sanabria y alrededores, con una superficie total de 22.365 ha, se encuentra situado al Noroeste de la provincia de Zamora. Fue declarado como tal por el Real Decreto 3061/1978, de 27 de octubre (B.O.E nº 310 de 28 de diciembre). Posteriormente, el Decreto 121/1990, de 5 de junio, modificó sus límites y adecuó su regulación y organización. Se extiende por una superficie montañosa cuya variación altitudinal oscila entre los 988 y los 2.124 m.s.m. Enclavado dentro de la región Mediterránea, se hace notar la cercanía de la Eurosiberiana, en la brevedad del periodo seco, la elevada pluviométrica y el rigor invernal. Protegido por los contrafuertes meridionales de la Sierra de la Cabrera al Norte y por la Sierra Segundera al Oeste, son abundantes las lagunas de pequeño y mediano tamaño como consecuencia del fenómeno glaciar cuaternario, destacando entre ellas el lago de Sanabria.</p> <p>Se caracteriza por incluir el glaciar más grande de la Península Ibérica (368,5 ha), una geomorfología peculiar con numerosos valores estéticos y paisajísticos y una exuberante vegetación de gran riqueza en todos sus estratos.</p> <p>Sus principales valores giran en torno a los ambientes acuáticos lacustres de origen glaciar y la riqueza de su componente florística y su herpetofauna asociada.</p> <p>Su población de Aguilucho Cenizo (<i>Circus pygargus</i>), con al menos 15 parejas, tiene una importancia internacional y la población reproductora de Perdiz Pardilla (<i>Perdix perdix hispaniensis</i>), con 300 aves, tiene importancia a nivel regional, nacional e internacional. Otras especies importantes podrían ser el Águila culebrera, el Pechiazul o la Chova Piquirroja. Destaca también la presencia de al menos 3 poblaciones de <i>Eryngium viviparum</i>, de interés prioritario y clasificada como "En Peligro" en la Lista Roja de Flora Vascular Española.</p> <p>Estos valores han sido claves, también, para su declaración como ZEPA y como LIC, de códigos ES4190009 y ES4190105 respectivamente, al amparo del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
<i>3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.2. Otros Contaminantes</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.3. Indicadores Biológicos</i>	<i>Muy bueno</i>
Estacion:MI085 (representativa) EQR:1.05 Año:2006 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	<i>Sin definir</i>

4. ANÁLISIS DE PRESIONES			
Población (2006)		Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
0.78		0.38	
4.1. Evaluación de las Presiones			
<p>En lo referente a las presiones, en primer lugar se pueden citar las identificadas en el entorno del Parque Natural del lago de Sanabria y alrededores. El Parque Natural recibe cada año 400.000 visitantes, originándose en algunas áreas del mismo una fuerte presión que pone en peligro los valores del Espacio Natural. El lugar más vulnerable del ecosistema es el propio lago de Sanabria. Los posibles vertidos a esta masa de agua deben recibir un trato adecuado de depuración durante todo el año, principalmente durante el verano.</p> <p>El espacio también es vulnerable a la posible urbanización de las márgenes y a la pérdida de valores tradicionales de las construcciones del Parque y a los incendios forestales.</p> <p>Sobre el parque se ciernen asimismo posibles amenazas de construcción de estaciones de esquí, de un teleférico en las proximidades del Lago y de nuevos aparcamientos en sus orillas.</p> <p>Por otra parte, y centrados ya en el río Bibey I y su cuenca vertiente, las únicas presiones existentes se refieren a un azud de 0,5 metros de piedras en la confluencia de los dos afluentes, por lo que no puede considerarse una presión significativa.</p>			

Presiones sobre MAS: ES437MAR001230 - Río Bibey I



4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

El río Bibey cumple el requisito del muy buen estado ecológico exigido para su consideración como Reserva Natural Fluvial, considerándose además, como sitio de referencia.

En lo relativo a las presiones antrópicas, la mayoría de las contempladas en el "Análisis de Presiones" se localizan en las proximidades del lago de Sanabria, por lo que no afectarían al río Bibey.

Por otra parte, en la cuenca vertiente no existen núcleos de población, EDAR's, industrias ni captaciones industriales. La única presión identificada es un pequeño azud, que al no superar los 2 metros no puede considerarse como una presión importante.

Por todo lo anterior esta masa ha sido calificada como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

En este sentido, al ubicarse en el interior del Parque Natural del lago de Sanabria y alrededores, deberá atender a las disposiciones contenidas en el Decreto 121/1990, de 5 de julio, por el que se modifican sus límites y se adecua su regulación y organización.

Asimismo, deberán cumplirse las medidas contempladas en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (B.O.E nº 310, de 28 de diciembre), por el que se declaran la ZEPA y el LIC del lago de Sanabria y alrededores.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Código de la Masa de Agua	ES438MAR001290
Nombre de Masa de Agua	Rego da Ribeira Grande
Tipología	RIOS DE MONTANA HUMEDA SILICEA (25)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	8.97
Superficie cuenca vertiente (ha)	4165.19

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
		X
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
X		4
2.1. Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El Rego da Ribeira Grande atraviesa el LIC del "Macizo Central" (de 469,5 km2), el tramo de interés medioambiental del "Río Ribeira Grande hasta el embalse de As portas" y el parque natural de "O Invernadeiro" (de 57,22 km2).</p> <p>El Macizo Central fue declarado como zona de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004 (D.O.G nº 69, de 12 de abril) y como LIC por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004. Tiene una extensión de 46.983 ha, se extiende por los concellos de O Bolo, Chandrexa de Queixa, Laza, Manzaneda, A Pobra de Trives, Viana do Bolo, Vilariño de Conso, Quiroga, Larouco y Montederramo. Está constituido por un conjunto de sierras y montañas prácticamente despobladas y cubiertas en su gran parte por "torgueiras" y se caracteriza por la existencia de formaciones herbosas de Nardus (hábitat 6230), brezales secos y pastos pioneros sobre superficie rocosa. Además se localizan en él prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta, robledales de Quercus robur y pyrenaica y pinares de Pinus sylvestris. Respecto a las formaciones herbosas con Nardus, contiene el 97% de lo existente en Galicia, lo que representa el 90% de lo existente en la región atlántica.</p> <p>En el extremo oriental de la LIC se encuentran las Gargantas del río Bibey, con fuertes pendientes, viñedos aterrazados, encinas y olivares que denotan un enclave de marcada influencia mediterránea.</p> <p>Representa una zona de alto interés botánico que presenta intrusiones de especies mediterráneas y amplias zonas de regeneración natural del bosque autóctono (Parque Natural do Invernadeiro). Además, conserva algunos trechos de bosque autóctono, robledales principalmente, distribuidos a las afueras y cabeceras de los riachuelos.</p> <p>En último lugar, entre los vertebrados hay que destacar varias poblaciones estables de lobo (Canis lupus).</p> <p>El parque natural de O Invernadeiro, de 57,22 km2, fue declarado también zona de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004, y Parque Natural el 5 de junio de 1977 (Decreto de la Xunta de Galicia 155/1997, de 27 de mayo, D.O.G, nº 123/1997).</p> <p>Se encuentra situado en el área montañosa de la porción centro - oriental de la provincia de Ourense, al sur del Macizo Central. Está coformado por los valles de os ríos Ribeira Grande y Ribeira Pequeña, afluentes del Camba y se encuadra por el circo de cumbres que dibujan las sierras de Queixa y Fial das Corzas y los montes de O Invernadeiro. Constituye un área de elevado interés botánico y faunístico y excepcional valor geomorfológico y paisajístico.</p> <p>El carácter fronterizo de su clima da un gran interés y aporta singularidad a la vegetación por encontrarse casi en el límite entre las regiones biogeográficas Eurosiberiana y Mediterránea. Este carácter se manifiesta claramente en la concurrencia de especies arbóreas atlánticas o atlánticas-continentales, como el roble albar (Quercus petraea) y submediterráneas, como el roble melojo (Quercus pyrenaica) así como por la ausencia de especies de afinidad atlántica, todavía presentes en las vertientes occidentales del Macizo Central.</p> <p>Por otra parte, las especies de invertebrados de la zona incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats son la babosa y el ciervo volante, mientras que entre los vertebrados se conocen dos especies de peces autóctonos amenazados, el cacho y el escalo. Finalmente, la avifauna forestal y la propia de áreas de matorral y roquedos, y en particular las aves rapaces, confieren un notable interés a la zona.</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
<i>3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.2. Otros Contaminantes</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.3. Indicadores Biológicos</i>	<i>Muy bueno</i>
Estacion:MI788 (representativa) EQR:1.18 Año:2006 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	<i>Sin definir</i>

4. ANÁLISIS DE PRESIONES

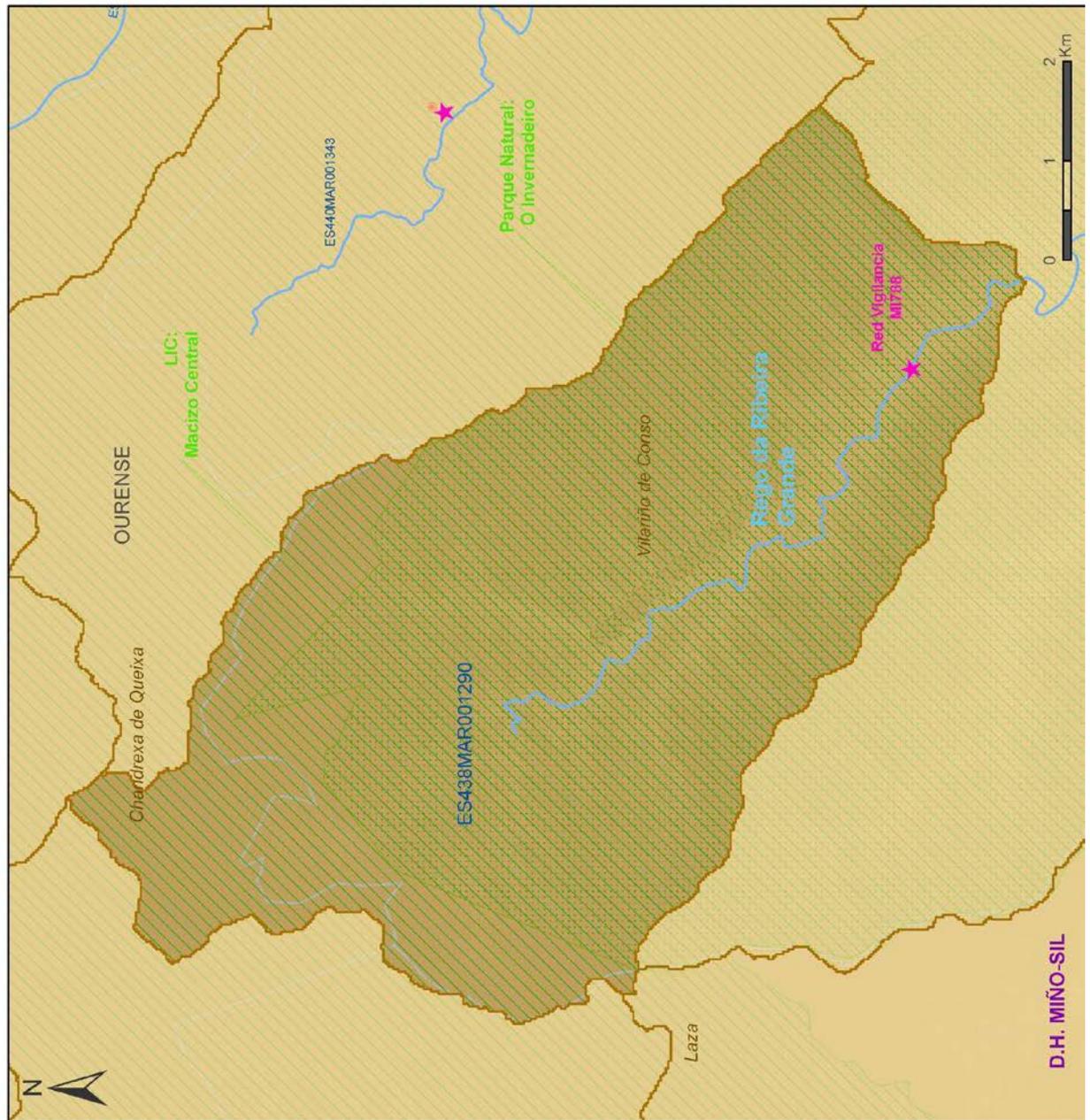
Población (2006)		Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
6.92		4.61	

4.1. Evaluación de las Presiones

En relación con las presiones se puede señalar que en esta zona existe riesgo de incendios por quemas incontroladas y alto riesgo de mortandad de la fauna por el uso de venenos.

Por otra parte, y en lo que se refiere a presiones antrópicas, se debe destacar que en la cuenca vertiente no se identifican núcleos de población, azudes, centrales hidroeléctricas ni actividades extractivas.

Presiones sobre MAS: ES438MAR001290 - Rego da Ribeira Grande



- Cuenca vertiente de la masa de agua
- Masa de Agua Superficial
- Núcleo de población
- Municipio

Zonas Protegidas:

- Parque Natural
- LICS

Redes de Control:

- Red de Control Biológico

4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

El río arroyo Ribera Grande cumple con el requisito del muy buen estado ecológico.

Por otra parte, mediante en análisis de las presiones antrópicas no se han identificado presiones significativas, por lo que se concluye con la calificación de esta masa como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

En este sentido, al estar incluida en el LIC del Macizo Central, en la gestión del Rego da Ribeira Grande I habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del macizo central.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

Además, se deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

Y finalmente, al situarse en el Parque Natural de O Invernadeiro, habrá que contemplar lo dispuesto en el Decreto de la Xunta de Galicia 155/1997, de 5 de junio, por el que se declara el parque natural de O Invernadeiro.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCAACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Código de la Masa de Agua	ES452MAR001500
Nombre de Masa de Agua	Río Navea I
Tipología	RIOS DE MONTANA HUMEDA SILICEA (25)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	15.20
Superficie cuenca vertiente (ha)	7331.81

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
		X
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
		3
2.1.Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Navea I discurre por el Oeste del LIC del "Macizo Central", y tanto este río como sus afluentes están catalogados como Tramo de interés medioambiental hasta su desembocadura en el embalse Chandrexa de Queixa.</p> <p>El "Macizo Central" fue declarado Zona de Especial Protección de los Valores Naturales por el Decreto 72/2004 (D.O.G nº 69, de 12 de abril) y LIC por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004.</p> <p>Tiene una extensión de 46.983 ha y se extiende por los concellos de O Bolo, Chandrexa de Queixa, Laza, Manzaneda, A Pobra de Trives, Viana do Bolo, Vilariño de Conso, Quiroga, Larouco y Montederramo. Está constituido por un conjunto de sierras y montañas prácticamente despobladas y cubiertas en su gran parte por "torgueiras" y se caracteriza por la existencia de formaciones herbosas de Nardus (hábitat 6230), brezales secos y pastos pioneros sobre superficie rocosa. Además se localizan en él prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta, robledales de Quercus robur y pyrenaica y pinares de Pinus sylvestris.</p> <p>Respecto a las formaciones herbosas con Nardus, contiene el 97% de lo existente en Galicia, lo que representa el 90% de lo existente en la región atlántica.</p> <p>En el extremo oriental del LIC se encuentran las Gargantas del río Bibey, con fuertes pendientes, viñedos aterrazados, encinas y olivares que denotan un enclave de marcada influencia mediterránea.</p> <p>Representa una zona de alto interés botánico que presenta intrusiones de especies mediterráneas y amplias zonas de regeneración natural del bosque autóctono (Parque Natural do Invernadeiro). Además, conserva algunos trechos de bosque autóctono, robledales principalmente, distribuidos a las afueras y cabeceras de los riachuelos.</p> <p>En último lugar, entre sus vertebrados hay que destacar varias poblaciones estables de lobo (Canis lupus).</p> <p>Por su parte, el tramo de interés medioambiental tiene una longitud aproximada de 1.162 km.</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
<i>3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales</i>	<i>Muy bueno</i>
Estacion:NO1516 (representativa) Estado:Muy bueno	
<i>3.2.1.2. Otros Contaminantes</i>	<i>Sin definir</i>
Estacion:NO1516 Estado:Sin definir	
<i>3.2.1.3. Indicadores Biológicos</i>	<i>Muy bueno</i>
Estacion:MI096 (representativa) EQR:1.01 Año:2006 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	<i>Sin definir</i>
Estacion:NO1516 Estado:Sin definir	

4. ANÁLISIS DE PRESIONES

Población (2006)	25	Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	0.34
------------------	----	---	------

Presiones Difusas

<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>	<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>
12.92	7.38

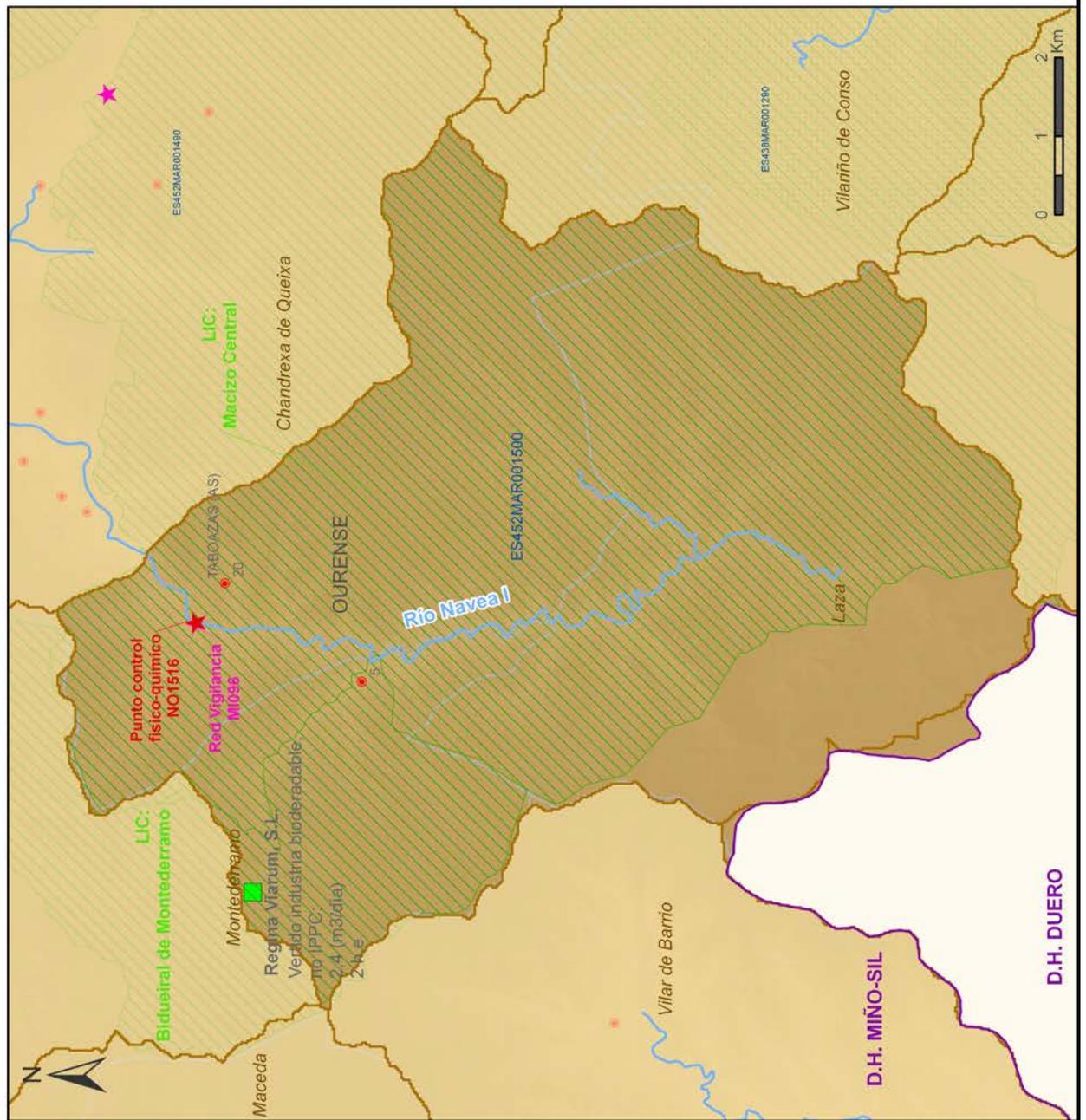
4.1. Evaluación de las Presiones

El LIC se destaca como una zona con alto riesgo de incendios por quemas incontroladas y alto riesgo de mortandad de la fauna por el uso de venenos.

En lo que se refiere a presiones antrópicas, en la cuenca vertiente a la masa únicamente existe un núcleo de población de 20 habitantes (As Taboazas) y un diseminado con 5 habitantes.

Por otro lado, se puede señalar la presencia de un vertido de una industria de clase 2 (Regina Viarum, S.L), que no es IPPC. Este vertido es de pequeña entidad (de 2 habitantes equivalentes, con un caudal máximo de 2,4 m³/día) y biodegradable.

Presiones sobre MAS: ES452MAR001500 - Río Navea I



- Cuenca vertiente de la masa de agua
- Masa de Agua Superficial
- Núcleo de población
- Municipio

Zonas Protegidas:



LICS

Redes de Control:

- Puntos de control fisico-quimicos
- Red de Control Biológico

Vertidos:

- Vertido Industria Biodegradable y No IPPC

4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

Uno de los principales requisitos para el establecimiento de Reservas Naturales Fluviales es el muy buen estado ecológico de las masas así consideradas.

Este requisito se cumple en el río Navea I, considerándose el mismo como sitio de referencia.

Por otro lado, y en lo que se refiere al análisis de las presiones antrópicas, tal como se pone de manifiesto en el epígrafe correspondiente, no se identifican presiones significativas. No existen asentamientos poblacionales de importancia, ni vertidos considerables, así como tampoco EDAR's, actividades de extracción ni presiones hidromorfológicas como azudes, presas o canalizaciones.

Por todo lo anterior esta masa ha sido calificada como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

Al estar incluida en el LIC del "Macizo Central", en la gestión del Río Navea I habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

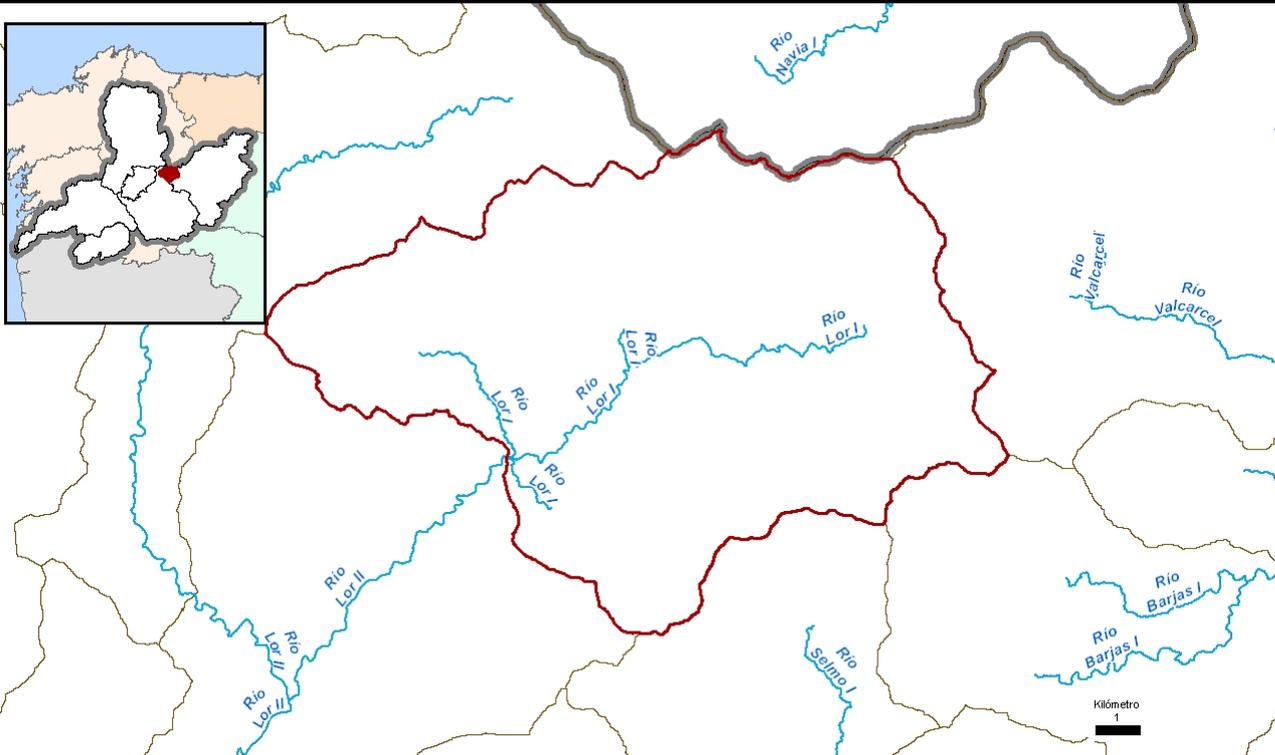
- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del macizo central.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

Por otro lado, se deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCAACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

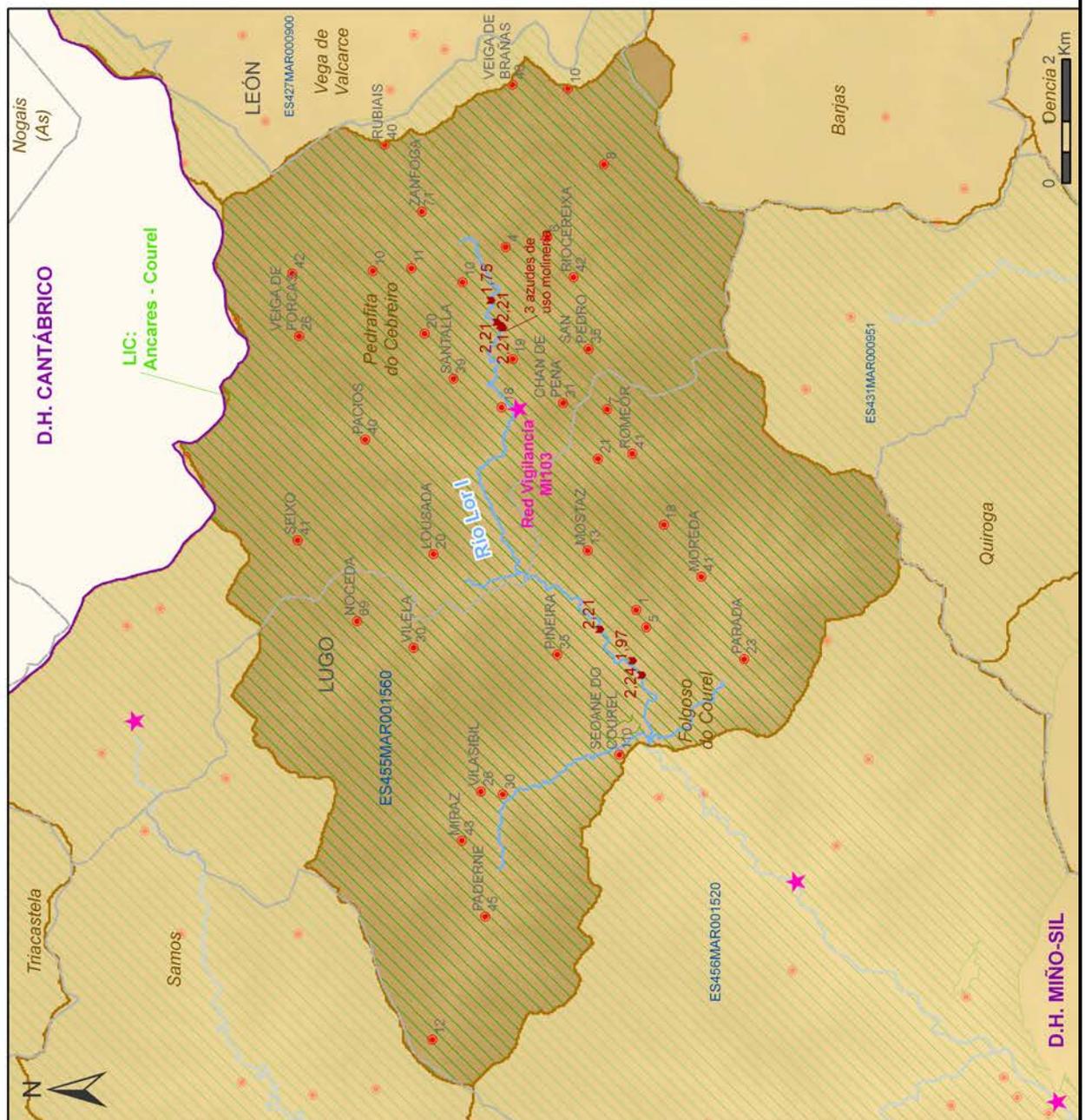
Código de la Masa de Agua	ES455MAR001560
Nombre de Masa de Agua	Río Lor I
	
Tipología	RIOS DE MONTANA HUMEDA SILICEA (25)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	19.64
Superficie cuenca vertiente (ha)	10957.54

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
	X	
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
		3
2.1.Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Lor I se incluye en el LIC de "Os Ancares - O Courel", zona declarada de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004 y como LIC por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004.</p> <p>Engloba los concellos de Becerreá, Cervantes, Folgoso do Courel, O Incio, Navia de Suarna, As Nogais, Pedrafita do Cebreiro, Pobra do Brollçon, Quiroga, Ribas de Sil, Samos y Triacastela.</p> <p>Con una superficie de 102.439 ha, este LIC se sitúa en una zona de alta y media montaña con importantes masas de <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>, abedulares, avellanos, castaños, alisos, tejos, serbales, brezales húmedos meridionales de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> y brezales secos.</p> <p>El sector meridional posee importantes representaciones botánicas con bosques mixtos de hayas, robles, avellanos, tejos y sotobosques de arándanos y brezos.</p> <p>Por otra parte destaca una diversificada comunidad de vertebrados debido a los desniveles altitudinales y a la variedad de hábitat apropiados para el Oso pardo, el lobo, la nutria, el urogallo común y la culebrera europea.</p> <p>Asimismo, el río Lor I también forma parte de dos tramos de interés natural: el del "arroyo pequeño" y el "Nacimiento del río Lor hasta Seoane do Courel".</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales	Sin definir
3.2.1.2. Otros Contaminantes	Sin definir
3.2.1.3. Indicadores Biológicos	Muy bueno
Estacion:MI103 (representativa) EQR:1.21 Año:2003 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	Sin definir

4. ANÁLISIS DE PRESIONES			
Población (2006)	1153	Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	10.52
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
23.87		14.06	
4.1. Evaluación de las Presiones			
<p>En lo referente a las presiones, en la zona del LIC de "Os Ancares - O Courel" destaca el riesgo de incendios, los procesos acusados de abandono rural y las presiones antrópicas de carácter estacional sobre sectores localizados.</p> <p>En otro orden de cosas, destaca la existencia de unos azudes de unos 2 metros sin escala de peces y varios núcleos de población (tres de ellos con más de 50 habitantes). Asimismo, existe un vertido de 6,6 habitantes equivalentes por infiltración al terreno ubicado en el núcleo de Seoane do Courel en el límite con la masa aguas abajo (ES456MAR001520), que procede de la hostelería y que tiene un tratamiento adecuado.</p> <p>Además de lo comentado anteriormente, no se identifican en la cuenca vertiente ni actividades extractivas, EDAR's asignadas a las entidades de población existentes, centrales hidroeléctricas, industrias ni otros vertidos de mayor consideración.</p>			

Presiones sobre MAS: ES455MAR001560 - Río Lor I



4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

El río Lor cumple con el requisito del muy buen estado ecológico.

Por otra parte, mediante en análisis de las presiones antrópicas no se han identificado presiones significativas, por lo que se concluye con la calificación de esta masa como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

En este sentido, al estar incluida en el LIC de "Os Ancares - O Courel", en la gestión del Río Lor I habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

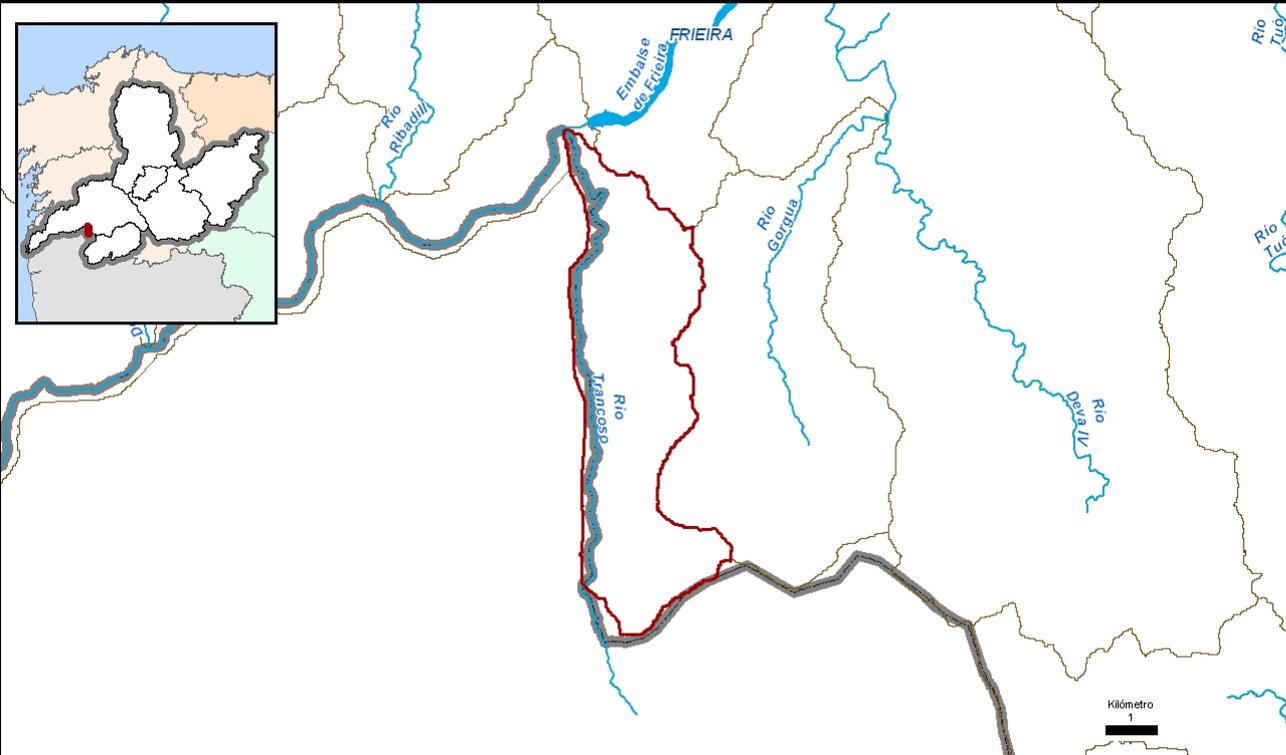
- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del LIC.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

Por otro lado, se deberá observar el cumplimiento de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCAACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

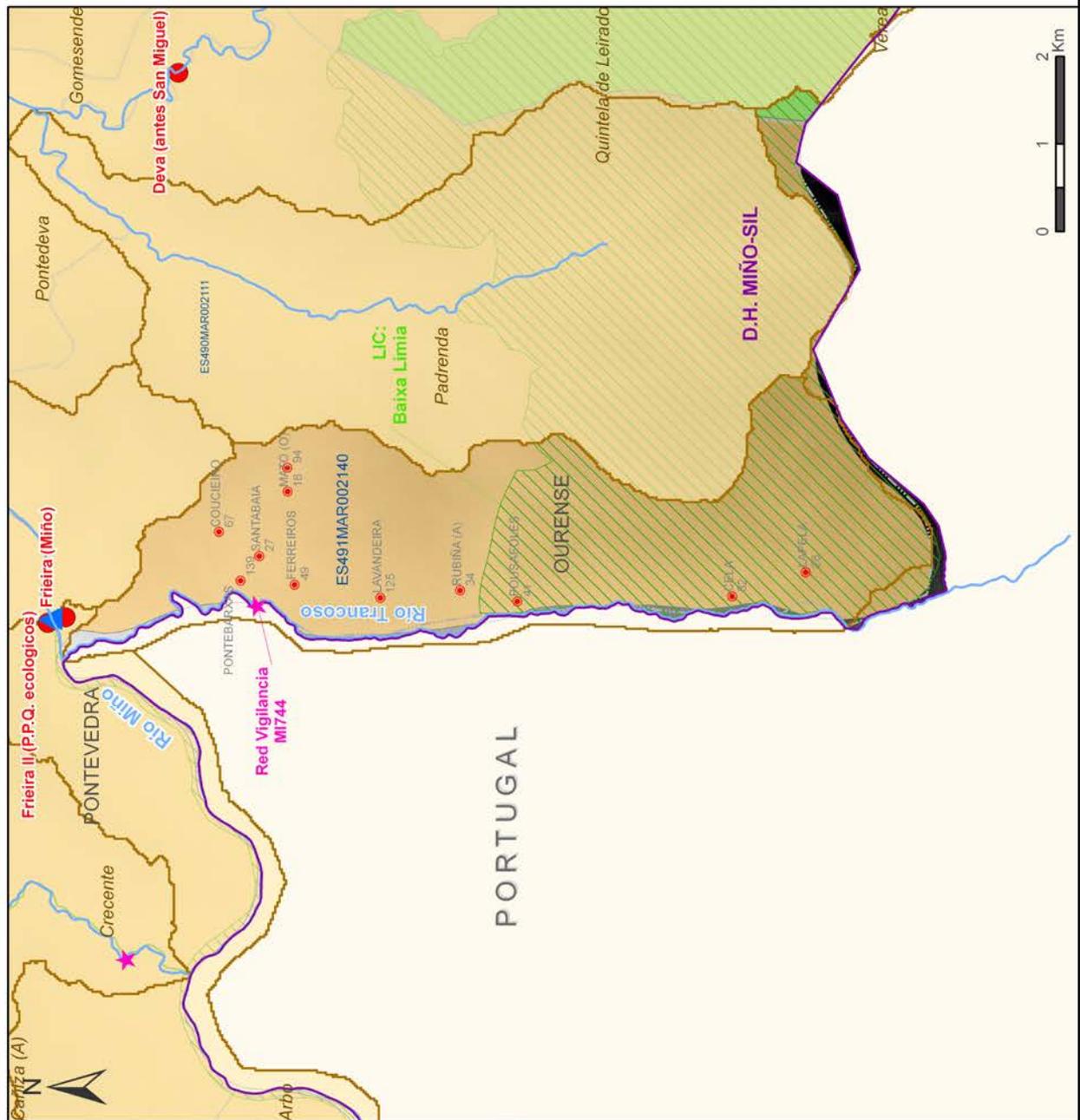
Código de la Masa de Agua	ES491MAR002140
Nombre de Masa de Agua	Río Trancoso
	
Tipología	RIOS CANTABRO-ATLANTICOS SILICEOS (21)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	13.61
Superficie cuenca vertiente (ha)	1803.31

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
		2
2.1.Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Trancoso discurre por el extremo noroccidental del LIC continental de Baixa Limia, declarado como tal por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004.</p> <p>Este LIC tiene una superficie de 34.248 ha y destaca por sus brezales secos y húmedos de Erica ciliaris y Erica tetralis, Turberas de cobertor y robledales de Quercus robur y pyrenaica y elevado número de endemismos locales. Por otro lado, también tiene un gran interés geomorfológico debido a la presencia de los circos glaciares más bajos de la península. En cuanto a la fauna, destaca la presencia del lobo (Canis lupus).</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
<i>3.2.1.1. Indicadores Físico-químicos Generales</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.2. Otros Contaminantes</i>	<i>Sin definir</i>
<i>3.2.1.3. Indicadores Biológicos</i>	<i>Muy bueno</i>
Estacion:MI744 (representativa) EQR:1.11 Año:2007 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual	
3.2.2. Estado Químico	<i>Sin definir</i>

4. ANÁLISIS DE PRESIONES			
Población (2006)	704	Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	39.04
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
6.58		4.99	
4.1. Evaluación de las Presiones			
<p>En la cuenca vertiente del río Trancoso no se aprecian presiones significativas, al no existir ni azudes, zonas de extracciones, vertidos, ni grandes núcleos de población.</p>			

Presiones sobre MAS: ES491MAR002140 - Río Trancoso



- Cuenca vertiente de la masa de agua
- Masa de Agua Superficial
- Núcleo de población
- Municipio

Zonas Protegidas:



LICS

Redes de Control:

- Red de Control Biológico

Alteraciones Hidromorfológicas:

- Toma de Central Hidroeléctrica
- Central Hidroeléctrica

4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

En primer lugar, destacar que tras la evaluación del estado ecológico del río Trancoso el mismo ha resultado ser muy bueno, lo cual supone un requisito indispensable para su declaración como Reserva Natural Fluvial.

En segundo lugar, y evaluando las presiones presentes en la cuenca vertiente a la masa, destacar que se trata, en conjunto, de un área poco poblada y sin presiones significativas.

Por todo lo anterior se ha calificado esta masa como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al coincidir con el LIC de Baixa Limia, en la gestión del río Trancoso habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

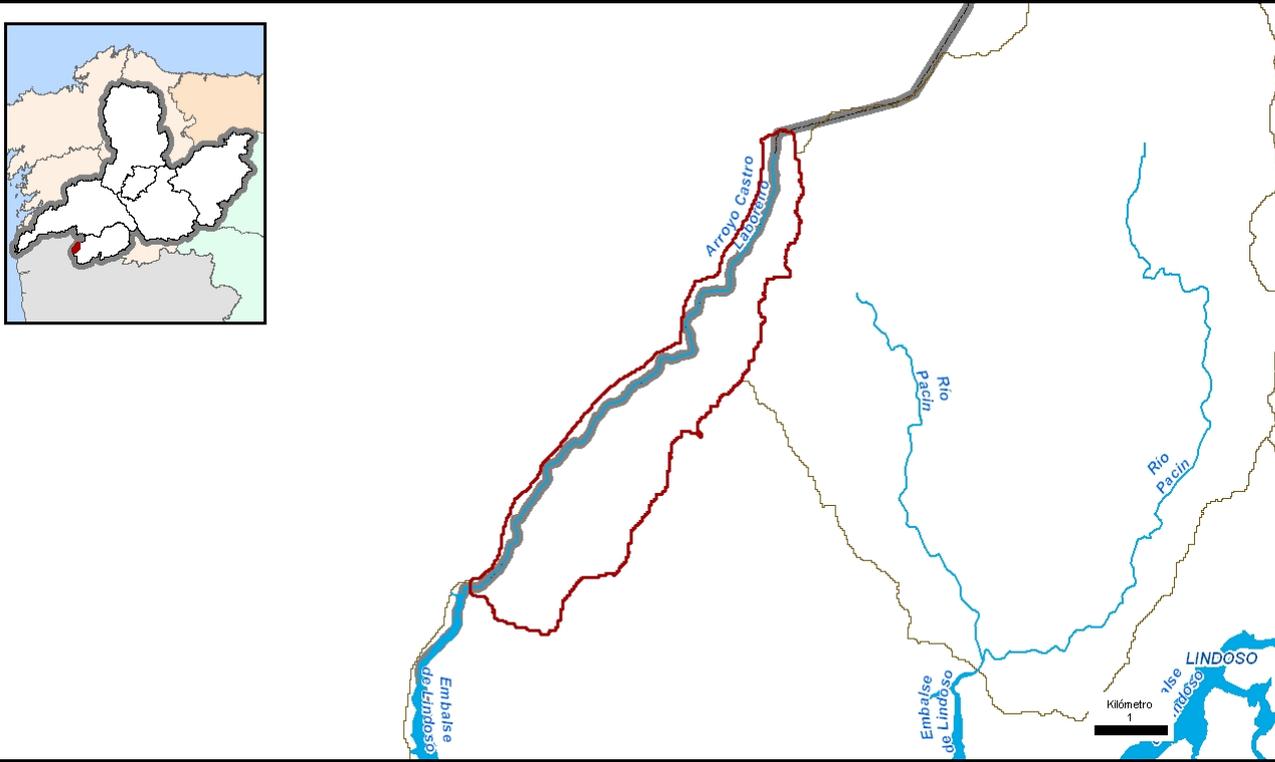
- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del macizo central.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

Por otro lado, se deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

6. COMENTARIOS

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DEMARCAACION HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Código de la Masa de Agua	ES513MAR002490
Nombre de Masa de Agua	Río Laboreiro
	
Tipología	RIOS CANTABRO-ATLANTICOS SILICEOS (21)
Naturaleza	Natural
Longitud (Km)	8.35
Superficie cuenca vertiente (ha)	870.00

2. ZONAS PROTEGIDAS		
Solape con Zonas Protegidas		
<i>Captaciones para Abastecimiento Actuales</i>	<i>Peces</i>	<i>Reserva Natural Fluvial</i>
		X
<i>Baño</i>	<i>Sensibles</i>	<i>LIC</i>
		X
<i>ZEPA</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Natural)</i>	<i>Protección Especial (Tramo de Interés Medioambiental)</i>
X	X	
<i>Protección Especial (Espacio Natural Protegido)</i>	<i>Protección Especial (Zona Húmeda)</i>	<i>Total</i>
X		5
2.1. Descripción de las Zonas Protegidas en las que se incluye		
<p>El río Laboreiro marca la separación entre Portugal y el concello gallego de Entrimo (provincia de Ourense), situándose de esta manera en el límite entre Portugal y el LIC de "Baixa Limia" y la ZEPA y Parque Natural bajo el nombre de "Baixa Limia - Serra do Xurés".</p> <p>Por otra parte, coincide aproximadamente en extensión con el Tramo de Interés Natural del Río Olelas o Barcia desde Baixa - Limia hasta Lindoso, aunque este último se extiende unos 300 metros hacia el Norte desde el extremo del Arroyo de Castro Laboreiro.</p> <p>La zona fue declarada de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004 (D.O.G nº 69, de 12 de abril) y como LIC por la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004.</p> <p>El parque natural Baixa Limia - Serra do Xurés fue declarado como tal por el Decreto 29/1993, por ser un lugar de gran interés por su geomorfología y sus paisajes así como por el gran valor de su flora y fauna y su proximidad al parque nacional portugués de Peneda-Gerês con el que es colindante. Ocupa una superficie de 20.920 ha y está situado en los términos municipales de Entrimo, Lobios y Muiños, en la provincia de Ourense.</p> <p>El LIC Baixa Limia tiene una superficie de 34.248 ha y destaca por sus brezales secos y húmedos de Erica ciliaris y Erica tetralis, Turberas de cobertor y robledales de Quercus robur y pyrenaica y elevado número de endemismos locales. Por otro lado, también tiene un gran interés geomorfológico debido a la presencia de los circos glaciares más bajos de la península. En cuanto a la fauna, destaca la presencia del lobo (Canis lupus).</p> <p>La ZEPA de Baixa Limia - Serra do Xurés fue declarada como tal el 2 de abril de 2004 y posee una superficie de 31.287 ha. Esta ZEPA forma una unidad con la ZEPA PT002, de 62.922 ha. Entre su avifauna destaca la presencia de aves rapaces, incluyendo especies muy amenazadas y de distribución muy localizada como el águila real (Aquila chrysaetos), que utiliza habitualmente las sierras como área de campeo desde sus territorios del Parque Nacional Peneda - Gerês; el águila - azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), que tiene aquí su zona de presencia más frecuente en Galicia; y el búho real (Bubo bubo), cuya población ha sido reforzada mediante la suelta de varios ejemplares. Asimismo nidifican el águila culebrera (Circaetus gallicus), el abejero europeo (Pernis apivorus), los aguiluchos pálidos (Circus cyaneus) y cenizo (Circus pygargus) y el halcón peregrino (Falco peregrinus).</p>		

3. CARACTERIZACIÓN DEL ESTADO	
3.1. Evaluación global del estado	Bueno
3.2. Resultados de las redes de monitorización.	
3.2.1. Estado Ecológico	
3.2.1.1. <i>Indicadores Físico-químicos Generales</i>	<i>Sin definir</i>
3.2.1.2. <i>Otros Contaminantes</i>	<i>Sin definir</i>
3.2.1.3. <i>Indicadores Biológicos</i>	<i>Muy bueno</i>
<small>Estacion:LI018 (representativa) EQR:0.92 Año:2007 Estado:Muy bueno Tendencia:Se queda igual</small>	
3.2.2. Estado Químico	<i>Sin definir</i>

4. ANÁLISIS DE PRESIONES

Población (2006)		Densidad de población (2006) (habitantes/km ²)	
Presiones Difusas			
<i>Kg de Nitrógeno/ha-año</i>		<i>Kg de Fósforo/ha-año</i>	
13.85		7.77	

4.1. Evaluación de las Presiones

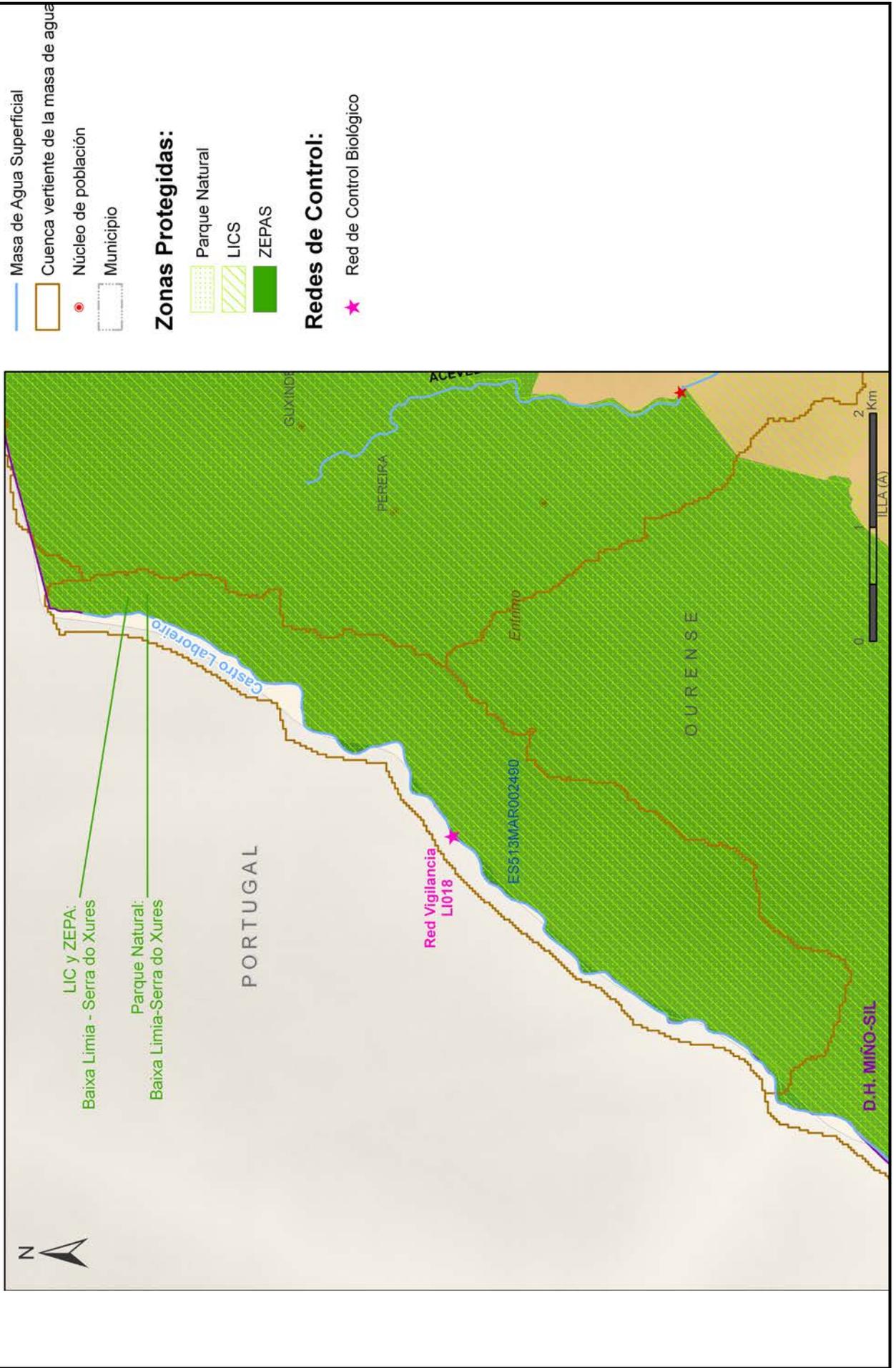
En primer lugar mencionar que la economía actual del concello en el que se ubica (Entrimo) se fundamenta en el turismo, siendo notable el incremento en los últimos años de la oferta de turismo rural de un sector servicios consolidado. Otros sectores económicos a destacar son la construcción, la explotación forestal y maderera, la avicultura y el porcino extensivo, junto con la producción y elaboración de productos cárnicos a los que se añaden los derivados lácteos (sobre todo quesos) y un floreciente aprovechamiento apícola. Entrimo cuenta además con una ganadería única en Galicia, compuesta de ejemplares de vacuno "Cacheno".

Por otro lado, el río Laboreiro se ubica en una zona de cárcavas o en proceso de erosión, por lo que habrá que tomar en consideración la existencia de zonas de procesos de erosión localizados.

Otro de los riesgos de mayor importancia en esta zona son los incendios forestales y el fuerte proceso de abandono rural, que afectan tanto a la gestión técnica como a los aspectos sociales.

Asimismo, es de destacar la ausencia de otras presiones antrópicas (vertidos, centrales térmicas, captaciones de agua...).

Presiones sobre MAS: ES513MAR002490 - Arroyo Castro Laboreiro



4.2. Justificación de la masa como reserva natural fluvial

En primer lugar, destacar que tras la evaluación del estado ecológico del Río Laboreiro, el mismo ha resultado ser muy bueno, lo cual supone un requisito indispensable para su declaración como Reserva Natural Fluvial.

En segundo lugar, y evaluando las presiones presentes en la cuenca vertiente a la masa, destacar que se trata, en conjunto, de un área poco poblada, con escasas aldeas y extensas áreas deshabitadas.

Aparte, tal como se puede observar en el epígrafe "Análisis de presiones" no cuenta con presiones antrópicas significativas.

Por todo lo anterior se ha calificado esta masa como Reserva Natural Fluvial.

5. PROPUESTAS DE MEDIDAS

En primer lugar, y al declararse como Reserva Natural Fluvial, se deberán arbitrar las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos, primando, frente a los sistemas genéricos de evaluación, los criterios ecológicos de calidad específicos para esta cuenca en función de sus características climatológicas, litológicas y biológicas, realizando para ello los estudios necesarios.

Además se deberá asegurar el correcto deslinde de los ríos concediendo especial régimen de protección a los sistemas marginales y de ribera, y delimitando las denominadas llanuras de inundación.

Finalmente, y al concentrarse en la misma zona varias figuras de protección, se deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias para asegurar el cumplimiento de todos los objetivos asociados a cada zona protegida.

En este sentido, al encontrarse en el interior de un Parque Natural, la operación y explotación del río Laboreiro deberá ajustarse a las normativas derivadas de esta figura de protección, y en concreto, a las disposiciones del Decreto 29/1993, de 11 de febrero, por el que se declara esta zona como Parque Natural, del Decreto 64/2009 de 19 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Decreto 155/1998 de 28 de mayo (D.O.G nº 107 de 5 de junio), por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Uso y Gestión.

En todo caso, habrá de asegurarse en él la ausencia de vertidos, grasas, aceites y sustancias tóxicas, un nivel de ruidos adecuado, sistemas de iluminación que no interfieran en los modos de vida de la fauna nocturna, una estricta limitación de los caminos de acceso y circulación y un exhaustivo control de desechos. Estas limitaciones únicamente podrán disminuirse, durante los períodos de construcción de los elementos indispensables o convenientes para la explotación de recursos (que requerirán la obtención de los permisos necesarios y que deberá ser aprobada y supervisada por la Conllería de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe de la Junta Rectora y realización de un estudio sobre la incidencia ambiental de la actividad propuesta) y siempre que no sean incompatibles con la conservación del espacio.

Asimismo, son objeto de protección especial las actividades ganaderas y forestales que contribuyan al mantenimiento de los equilibrios ecológicos esenciales.

Por otro lado, al estar incluida en el LIC de Baixa Limia, en la gestión del río Laboreiro habrá que atender a las disposiciones derivadas de esta figura de protección, y en concreto, de las contenidas en el Decreto 72/2004, por el que se declara este espacio como Zona de Especial Protección de los Valores Naturales, y que son las siguientes:

- Obtención de una autorización previa de la Consellería de Medio Ambiente para la realización de actividades que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección del macizo central.
- Mantener el régimen cinegético anterior a la declaración como LIC, sin perjuicio de que los instrumentos de planificación elaborados dispongan otra cosa.

Por otro lado, se deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

6. COMENTARIOS

APÉNDICE IV.8

CASCADAS Y FERVENZAS

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGÁFICA DEL MIÑO-SIL
 PROTECCIÓN ESPECIAL: CASCADAS O FERVENZAS

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA CASCADA O FERVENZA	MUNICIPIO	PROVINCIA	NOMBRE MASA DE AGUA ASOCIADA	CÓDIGO MASA DE AGUA ASOCIADA	COORDENADAS UTM ETRS89 (HUSO 29)	
						COORDENADA X	COORDENADA Y
1110100229	Fervenzas de Rexiu	Folgoso do Courel	Lugo	Río Lor II	ES456MAR001520	645658	4715123
1110100230	Fervenza de Santaia de Abaixo	Samos	Lugo	Río Lóuzara	ES456MAR001570	643043	4723546
1110100231	Fervenza de Ferramulín	Folgoso do Courel	Lugo	Río Selmo I	ES431MAR000951	659372	4715418
1110100232	Fervenza de Vieiros	Quiroga	Lugo	Río Selmo I	ES431MAR000951	658071	4715009
1110100233	Fervenza do Fócaro	Quiroga	Lugo	Río Selmo I	ES431MAR000951	656088	4715488
1110100234	Fervenza do Pombar	Quiroga	Lugo	Rego Quiroga	ES454MAR001530	652297	4710913
1110100235	Fervenza de Pedriña	Quiroga	Lugo	Rego Quiroga	ES454MAR001530	656139	4715587
1110100236	Fervenza de Aguas Caídas	Pantón	Lugo	Embalse Os Peares	ES408MAR000480	605631	4708010
1110100237	Fervenza do Barbantiño	Punxín	Ourense	Río Barbantiño I	ES472MAR001830	583569	4694669
1110100238	Fervenza de Rodeiro	Avión	Ourense	Río Avia I	ES474MAR001870	557014	4690928
1110100239	Fervenzas das Mestas e do Tourón	Melón	Ourense	Río Cierves	ES481MAR002010	563723	4680423
1110100240	As Pozas de Mallón	Entrimo	Ourense	Río Laboreiro	ES513MAR002490	566118	4642327
1110100241	O Pozo Caído	Entrimo	Ourense	Río Pacín	ES513MAR002460	575447	4644810
1110100242	Fervenza da Corga da Fecha	Lobios	Ourense	Río Caldo	ES513MAR002480	573962	4632919
1110100243	Fervenza da Aguieira	Lobios	Ourense	Río Salas II	ES512MAR002440	577996	4640267
1110100244	Fervenza de Forxa	Porqueira	Ourense	Río Fírbeda	ES511MAR002390	595483	4651364
1110100245	Fervenzas de Hedrada	Vilariño de Conso	Ourense	Río Conso I	ES440MAR001343	645761	4668306
1110100246	Fervenza do Cenza	Vilariño de Conso	Ourense	Río Conselo	ES440MAR001341	648874	4670165
1110100247	Fervenza do Figueiro	Chandrexa de Queixa	Ourense	Rego da Ribeira grande	ES438MAR001290	637362	4668776
1110100248	Fervenza do Dorelle	Chandrexa de Queixa	Ourense	Río Navea II	ES452MAR001481	635964	4681476
1110100249	Fervenza da Morteira	A Veiga	Ourense	Río Burbia III	ES426MAR000932	673931	4677370
1110100250	Fervenza de Portomao	O Barco de Valdeorras	Ourense	Embalse de Santiago	ES436MAR001170	662588	4694892
1110100251	Fervenza de Loureza	Oia	Pontevedra	Río Carballo	ES504MAR002320	515306	4649153
1110100252	Fervenza do Folón	O Rosal	Pontevedra	Río Carballo	ES504MAR002320	513154	4645642
1110100253	Cascada del Gualtón	Ponferrada	León	Río Meruelo	ES420MAR000750	710739	4704906
1110100254	Pozo de los Fumos	Murias de Paredes	León	Río Bayo	ES412MAR000530	728680	4753292
1110100255	El salto de Agua	Villablino	León	Río Sil I	ES412MAR000500	723564	4761778
1110100256	Cascadas de la Gualta	Noceda del Bierzo	León	Arroyo de Noceda	ES419MAR000700	714215	4733063